



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0499

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 11 de Agosto de 2017

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 127

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aprueba el nombramiento como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedido por el Gobernador del Estado a favor del licenciado en derecho Miguel Ángel Chuc López, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, este nombramiento estará vigente a partir del día 4 de agosto del 2017, previa protesta de ley.

**TERCERO.-** Comuníquese este acuerdo al Gobernador y al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, así como al magistrado nombrado, para los efectos legales conducentes.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Diputado Secretario.-  
Rúbricas.

---



### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 128

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aprueba el nombramiento como Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedido por el Gobernador del Estado a favor del licenciado en derecho Leonardo de Jesús Cú Pensabé, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, este nombramiento estará vigente a partir del día 4 de agosto del 2017, previa protesta de ley.

**TERCERO.-** Comuníquese este acuerdo al Gobernador y al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, así como al magistrado nombrado, para los efectos legales conducentes.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.-**  
**Rúbricas.**

---



### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 129

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se designa al C. Carlos Collí Cuevas, Presidente Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, con efectos a partir del día 4 de agosto de 2017.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente Sustituto nombrado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, igualmente a los Poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Electoral, y a todos los HH. Ayuntamientos del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---



## ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

### NÚMERO 130

**Primero.-** Se tiene por recibido el Segundo informe que sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad, enteró a esta soberanía el C. Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el decreto número 190 de fecha 11 de julio de 2017 expedido por esta legislatura.

**Segundo.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de julio de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO 182

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DE VEINTICUATRO LOTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL POBLADO DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE; A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SUSCRITO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, EN FUNCIONES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CONFORME AL LOTIFICADO ELABORADO POR LA CITADA DEPENDENCIA FEDERAL.**

### PRECEDENTE:

**ÚNICO:** Que mediante oficio número **S.J./253/2017**, de fecha 26 de Julio de 2017, la LAET. MARÍA ELENA MAURY PÉREZ, en su calidad de Síndica Jurídica y Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la enajenación de veinticuatro lotes de propiedad municipal ubicados en el Poblado de Sabancuy, Carmen, Campeche; a favor de sus actuales posesionarios, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

### H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.

Los suscritos regidores y síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, en términos de los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, sometemos a su consideración el dictamen relativo a la enajenación de veinticuatro lotes de propiedad municipal ubicados en la demarcación de Sabancuy, Carmen, Campeche; a favor de sus actuales posesionarios.

### ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio 1.8/1.8/1.8.4/2016, el Doctor Jose Luis Góngora Ramírez, Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) en Campeche, solicita al H. Ayuntamiento de Carmen, la autorización para el cumplimiento del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno del Estado de Campeche, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el municipio de Carmen, el cuatro de Septiembre de Dos mil seis, con el objeto de autorizar la enajenación de veinticuatro lotes de propiedad municipal a favor de sus actuales posesionarios con la finalidad de regularizar dichos asentamientos y brindar certeza jurídica a los pobladores de Sabancuy, Carmen, Campeche.

- II. Que mediante oficio C.J./1628/2016, de fecha veintidós de Agosto de Dos mil dieciséis, la entonces titular de la Coordinación Jurídica del Municipio de Carmen, la Licda. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, en atención a la solicitud del Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en términos del convenio de colaboración de fecha 4 de Septiembre de Dos mil seis, suscrito entre el Gobierno del Estado de Campeche, turna el asunto relativo a la regularización de veinticuatro lotes de terreno ubicados en el poblado de Sabancuy, al ámbito de competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano para determinar acerca de su factibilidad conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- III. Que mediante oficio DDU/0731/2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la Arq. Martha Elva Velázquez López, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, remitió a la Coordinación Jurídica, estima procedente la factibilidad para la regularización de los veinticuatro predios ubicados en el Poblado de Sabancuy.
- IV. Que mediante el oficio C.J./537/2017, de fecha veintidós de Marzo de 2017, el C. Lic. Rafael Calvillo Moreno, en su calidad de Encargado de despacho de la Coordinación Jurídica del Municipio de Carmen, haciendo suyos los motivos expuestos por el Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), solicita ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, turnar el asunto de cuenta ante el H. Cabildo, con la finalidad de ejecutar las acciones inherentes al cumplimiento del convenio de colaboración de fecha 4 de Septiembre de Dos mil seis, suscrito entre el Gobierno del Estado de Campeche, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Municipio de Carmen, conforme a la factibilidad otorgada por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, relativa a la regularización de veinticuatro lote de terreno ubicados en el poblado de Sabancuy, Carmen, Campeche.
- V. Que mediante la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, que se llevó a cabo el día Veinte de Abril del año dos mil diecisiete, en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos para dictamen el proyecto de enajenación de veinticuatro lotes de propiedad municipal ubicados en el Poblado de Sabancuy, Carmen, Campeche; a favor de sus actuales poseionarios, derivado de la ejecución del convenio de colaboración de fecha Cuatro de Septiembre de Dos mil seis, suscrito por el H. Ayuntamiento de Carmen, en funciones, con el Gobierno del Estado y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), conforme al lotificado elaborado por la citada dependencia federal.
- VI. Derivado de lo anterior, los descritos integrantes nos reunimos el día Diecinueve de Junio del año en curso para su estudio, análisis y proponer alternativas de solución al asunto planteado.
- VII. Una vez recibidos los informes de parte de los órganos administrativos auxiliares, se procedió a su estudio y análisis.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor, según lo dispuesto el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado Campeche, mismo que señalan:

**Artículo 115.** Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I....

II....

III....

- VIII.** Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

**Artículo. 105.** Los Municipios

I....

II....

III. Administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

**SEGUNDO.** Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala que:

**ARTÍCULO 107.-** Respecto a la Hacienda Pública Municipal el Ayuntamiento

Tiene las facultades siguientes:

- I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables:
- II. ...
- III. ...

**TERCERO.** Que los artículo 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de

Los municipios del Estado de Campeche, a la letra dice:

**ARTICULO 63.-** El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto de la materia que se les asigne.

**ARTÍCULO 64.-** Las comisiones del Ayuntamiento serán:

I.- PERMANETES

A...

B...

C...

D... Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que  
Serán presididas por el integrante que determine.

II...

**CUARTO.-** Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

**Artículo 39.** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

**Artículo 40.** Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo

Menos:

I. Gobernación y Seguridad Pública.

II. Hacienda Municipal.

III. ...

XIII. Asuntos Jurídicos.

XIV....

**QUINTO.** Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de este documento se deduce que éstas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso a), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica de cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para rendir este dictamen relativo a la enajenación de veinticuatro lotes de propiedad municipal ubicados en la demarcación de Sabancuy, Carmen, Campeche; a favor de sus actuales poseionarios; mismos que a continuación se detallan:

NUM	MANZANA	LOTE	DOMICILIO	NOMBRE	METROS CUADRADOS
1	18	31	Calle Marina Entre Calle Benito Juárez Y Calle Manuel Castilla Brito, Colonia Pénjamo	Román Jesús Pulido Díaz	288.00

2	20	1	Calle Leona Vicario entre Marina y Calle Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Pénjamo	María Concepción Pech Gómez	453.00
3	26	16	Calle Jose María Morelos y Pavón entre Calle Pedro Sainz de Baranda y Calle Benito Juárez, Colonia Pénjamo	Pablo Ocseguera García	1,415.00
4	45	16	Calle Manuel López Hernández entre Calle Jose María Morelos y Pavón y Calle Allende, Colonia Centro	María Del Carmen Zetina Santisbon	183.00
5	49	12	Calle Corregidora entre Calle Jose María Morelos y Pavón y Calle Allende, Colonia Centro	Yolanda Del Carmen Barrera Díaz	288.00
6	51	8	Calle Pedro Sainz de Baranda entre Calle Jose María Morelos y Pavón y Calle Allende, Colonia Centro	Wilberto Moreno Reyes	296.00
7	54	14	Calle Allende entre Calle Manuel Castilla Brito y Calle Leona Vicario, Colonia Pénjamo	Rosa Del Carmen López Graniel y Luis Augusto García Sánchez	296.00
8	61	24	Calle Pedro Sainz de Baranda entre Calle Allende y Calle Sin Nombre, Colonia Banco de Piedra	Marina Pérez May	703.00
9	71	21	Calle Aldama entre Calle Rafael Rodríguez Barrera y Calle Salvador Martínez, Colonia Emiliano Zapata	Alfonso Abreu Trejo Y Aridabeth Guadalupe Abreu Rejón	202.00

10	74	17	Calle Rafael Rodríguez Barrera entre Calle Allende y Calle Abasolo, Colonia Centro	Leydi Mariana García Ramírez	224.00
11	75	3	Calle Rafael Rodríguez Barrera entre Calle Abasolo y Calle Aldama, Colonia Centro	Enyd Del Carmen Arias Montes De Oca	276.00
12	75	6	Calle Aldama entre Calle Jose Ortiz Ávila y Calle Rafael Rodríguez Barrera, Colonia Centro	Guadalupe Molina May	858.00
13	76	33	Calle Jose Ortiz Ávila entre Calle Allende y Calle Abasolo, Colonia Centro	Josefa Pérez Jiménez	273.00
14	79	9	Calle Manuel López Hernández entre Calle Abasolo y Calle Aldama, Colonia Centro	Quelman Ek de La Cruz	370.00
15	83	19	Calle Abasolo entre Calle Eduardo Lavalle Urbina y Calle Héctor Pérez Martínez, Colonia Centro	Santiago Aguilar Salas	193.00
16	84	25	Calle Tomas Aznar Barbachano entre Calle Allende y Calle Abasolo, Colonia Jabal	Pedro Cruz Chable	885.00
17	84	28	Calle Tomas Aznar Barbachano entre Calle Allende y Calle Abasolo, Colonia Jabal	Francisco Javier Gómez Romero	803.00
18	90	16	Calle Iturbide por Calle Nueva, Colonia Juan Pablo Zetina	Laura Contreras Moreno	253.00
19	94	6	Calle Manuel Castilla Brito entre Calle Aldama y Calle Iturbide, Colonia Banco de Piedra	María Lucia Rodríguez Hernández	398.00

20	109	21	Privada Sin Nombre por Calle Zapata, Colonia Emiliano Zapata	Salvador Rico Gaspar	160.00
21	118	29	Calle Calixto Maldonado entre Calle Aldama y Calle Vicente Guerrero, Colonia Benito Juárez	Encarnación Cruz Velázquez	1,043.00
22	119	26	Calle Calixto Maldonado entre Calle Vicente Guerrero y Calle Iturbide, Colonia Benito Juárez	Rodolfo Sangenis Hernández García	224.00
23	127	30	Calle Eduardo Lavalle Urbina entre Calle Aldama y Calle Iturbide, Colonia Jabal	Moisés Aguilar Calderón	250.00
24	130	5	Calle Sin Nombre entre Calle Ixchel y Calle Sin Nombre, Colonia	Reyna María Cambrano López	148.00

**SEXTO.** Que uno de los rubros en la Política del Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, lo constituye la regularización de la propiedad del suelo urbano en beneficio de sus actuales poseedores, cuando se trata de acciones que redundan en provecho de la colectividad, tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEPTIMO.-** Que la presente Administración Pública Municipal, tiene como objetivo regularizar el uso del suelo urbano y brindar seguridad y certeza jurídica sobre la tenencia de los terrenos de su propiedad, en los casos que se estime que los actuales poseedores de los lotes cubren plenamente los requisitos establecidos en los Decretos que autoriza enajenar dicha áreas a favor de aquellos, con las medidas, linderos y superficies que se especifican en el proyecto de lotificación elaborado por el CORETT.

Ya que la Federación, Estado y el Municipio tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos definidos y garantizados por los tratados internacionales y con ello la obligación de dar cumplimiento a esos derechos, teniendo como principios los siguientes:

- 1).- La regularización de los terrenos propiedad municipal es una obra de beneficio colectivo.
- 2).- La presente Administración Pública Municipal, reconoce que el poder contar con una vivienda digna es un derecho fundamental de las personas, por lo que es importante brindar bienestar social al otorgar seguridad jurídica a los poseedores de lotes de terrenos propiedad municipal; ubicados en el Poblado de Sabancuy.

**OCTAVO.-** Bajo esas condiciones fundamentales, para este caso particular, una vez recibidos y analizado los documentos necesarios, esta comisión edilicia determina que de acuerdo a lo manifestado en el expediente, el acto jurídico materia de la solicitud.

**NOVENO.** En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3,23,24,27,72,73,74,75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** En términos de los artículos 151, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **DESINCORPORAR** de su patrimonio los lotes de su propiedad descritos en el considerando **QUINTO** del presente dictamen, ubicados en la demarcación de Sabancuy, Municipio de Carmen; a efecto de que sean **donados** a favor de sus actuales poseedores.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la **CLAUSULA CUARTA** del Convenio celebrado en fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil seis, dicho Municipio mediante este acuerdo proporciona las facilidades administrativas necesarias para que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a través de su delegación federal en el Estado de Campeche; elabore y firme como testigo las escrituras de propiedad a sus auténticos poseedores, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, con la clave catastral correspondiente.-----

**TERCERO.-** Con testimonio del presente acuerdo notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este ente público, para efecto de que realicen las gestiones necesarias para la protocolización mediante escritura privada del Contrato de Donación, en los términos del presente dictamen, facultándolos para que, en caso de estimarlo procedente, realicen las adecuaciones de forma que estimen necesarias en defensa de los intereses municipales.-----

**CUARTO.-** Notifíquese al Coordinador de Catastro del Municipio de Carmen, con una copia del levantamiento topográfico realizado sobre el área objeto de enajenación que tenga a bien remitirle la Secretaria del Ayuntamiento, para que consigne en la cuenta catastral correspondiente el uso del inmueble, una vez suscrita la escritura correspondiente.-----

**QUINTO.-** Se faculta a los ciudadanos **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este acuerdo.-----

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, se instruye a la Secretaria Municipal, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-----

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen ([www.carmen.gob.mx](http://www.carmen.gob.mx)), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----  
-----

**SEPTIMO.-** Cúmplase.-----

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la ciudad de Carmen, Campeche, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil Diecisiete.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los Veintiséis días del mes de Julio del año dos mil Diecisiete. CONSTE. -----  
-----

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias**, el día 29 del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la **TRIGESIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de Julio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DE VEINTICUATRO LOTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL POBLADO DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE; A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SUSCRITO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, EN FUNCIONES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CONFORME AL LOTIFICADO ELABORADO POR LA CITADA DEPENDENCIA FEDERAL.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 1 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE .

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. C. JUAN CARLOS SARAO UC.

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **02/HKAN/CP-10/12/PFRR**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JUAN CARLOS SARAO UC.**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 3 de julio del año 2000; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *“si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 1 de agosto de 2017, que recae en el expediente **02/HKAN/CP-10/12/PFRR**, al **C. JUAN CARLOS SARAO UC** Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 02/HKAN/CP-10/12/PFRR

**VISTOS.** - Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 23 de enero del año 2012 por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro, así como de la vista a los autos que integran la causa que nos ocupa, lo anterior como resultado de:

[...]

INICIO.-  
EXPEDIENTE: 02/HKAN/CP-10/12/PFRR

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE ENERO DE 2012.-----

**VISTOS.-** Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, esta entidad de fiscalización superior

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: ***“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”***, 45, 48, 49, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”***, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”***, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: ***“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”***, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: ***“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será***

*efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...* penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: ***“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”*** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: ***“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”*** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: ***“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán,...”***, 23, 26 que en su parte conducente dice: ***“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”***, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: ***“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”***, y tercer párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: ***“...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”***, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: ***“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,....”*** de la Constitución Política del Estado de

Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: ***“Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”***, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: ***“La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”***, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: ***“La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública....”***, 168 que en su parte conducente dice: ***“...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.”***, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: ***“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:...; VIII. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;...”***, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 15 que a la letra dice: ***“La división territorial del Municipio de Hecelchakán, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Pomuch; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio, corresponden: a) Los pueblos de Cumpich, Dzitnup, Pochoc y Santa Cruz. b) El ejido de Chunkanán. c) Las haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikín. d) Los ranchos de Carmelo, Chaví, Chencouh, Chunkanán, Humpedzuin Kankiriche, Moctezuma, Montecristo, Nohalal, Dzohchén, San Joaquín, San Miguel, San Rafael, San Simón, Santa María, Tacubaya, Tanchí, Lec, Chichil, X-Benaox, X-Kombec, Xuelén, Yalnón y las Zonas Arqueológicas de Isla de Jaina y X-Calumkin. A la Sección Municipal de Pomuch, corresponden: a) La villa de Pomuch, Cabecera de la Sección. b) El ejido de Zozzil. c) Los ranchos de Chenxulá, Cholul, San Antonio del Pom, San Jacinto, San Manuel, San Isidro, San Pedro, San Román, Santa Cristina.”*** de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: ***“Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”***, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV,

V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades resarcitorias se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su sustanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, toda vez que se presume fueron causados daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar y la imposición de sanciones pecuniarias, tales como indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al erario y/o hacienda municipal y al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, en los términos de los artículos 133 fracciones VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 14 de marzo de 2011, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE1/158/2011, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, misma orden que fuera notificada con fecha 14 de marzo de 2011.

II.- Con fecha 27 de abril de 2011, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, mismo que fuera notificado con fecha 28 de abril de 2011.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 19 de mayo de 2011, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

IV.- Que las observaciones marcadas con los números 7 y 8, en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, se tuvieron por no solventadas en el correspondiente dictamen de fecha 1 de junio de 2011, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2010 del municipio de Hecelchakán.**

**Observación 7**

**Condición:**

*Se efectuaron erogaciones por \$248,690.19 (son: doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 19/100 M.N), sin documentación comprobatoria que acredite que los recursos públicos se destinaron al fin para el que fueron erogados, como se detalla:*

4103 Instituciones Culturales Deportivas y Sociales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
25/01/10	E00120	3420	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de apoyos para la reina, la princesa, el rey, la comparsa, anticipo de juegos pirotécnicos, sonorización del día de la elección y escenografía de coronación del carnaval hecelchakán 2010. Solicitud de apoyo de fecha 25 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	\$ 55,000.00

29/01/10	E00162	3462	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de apoyo para el comité organizador del carnaval de santa cruz 2010. Solicitud de apoyo de fecha 28 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	10,000.00
02/07/2010	E01687	0304	Arturo Manuel Balam Euan. Pago para premiación del torneo municipal a realizar el día 4 de julio del presente año.	11,000.00
18/02/10	E00297	3571	Martín Mena Carrillo, pago de recibo de energía eléctrica de la parroquia de San Francisco de Asís del municipio de Hecelchakán, presenta recibo simple de tesorería de fecha 18 de febrero de 2010. Sin comprobante con requisitos fiscales.	4,273.47

1106-01-0016 Carnaval 2010

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
10/02/10	E00253	3527	María del Carmen Cima Euan, pago para sufragar la carrera de ciclistas que llevara a cabo el próximo sábado 17 de abril con motivo de la celebración de la tradicional expo feria. Sin documentación comprobatoria.	\$ 35,000.00

1106-01-0022 Feria Hecelchakán 2010

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
15/04/10	E00811	3904	María del Carmen Cima Euan, pago para sufragar la carrera de ciclistas que llevara a cabo el próximo sábado 17 de abril con motivo de la celebración de la tradicional expo feria. Sin documentación comprobatoria.	\$ 1,300.00
31/03/10	E00668	3848	Maribel del Carmen Cima Euan. Compra de material de la estenografía, rotulación de invitaciones, canasta, flores y abanicos para las diferentes actividades programadas con motivo de la celebración de la tradicional expo- feria hecelchakán 2010, Factura vencida número 052 de fecha 3 de abril. Sin documentación comprobatoria.	\$ 16,174.72
14/04/10	E00795	3888	Mirabel del Carmen Cima Euan, pago de decoración de altar mayor del señor de la salud, renta de flores del escenario, renta de sillas para el evento de la embajadora y gastos varios, presentan recibo simple emitido por tesorería de fecha 15 de abril. Sin documentación comprobatoria.	19,000.00
15/04/10	E00810	3903	Mirabel del Carmen Cima Euan, pago para sufragar los gastos de la exhibición canina que se llevara a cabo el próximo sábado 17 de abril con motivo de la tradicional expo feria. Sin documentación comprobatoria.	2,000.00
14/04/10	E00796	3889	Luis Humberto Aguilar Tapia. Pago finiquito de la presentación del show cómico regional ZDERECO y NOHOCH y acompañamiento musical para el evento del día 14 de abril para la expo feria de hecelchakán 2010. Copia simple de la factura número 001. No se cuenta con la factura original.	\$ 34,000.00

2601 Vestuario, Uniformes y Blancos

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
02/12/10	E03463	0660	Braidosqui Antonio Ake Dzul. Pago para la compra de los trajes que se presentaran para el	\$ 3,150.00

			evento del Teletón 2010, mismos que servirán para el festival navideño. Sin documentación comprobatoria.	
--	--	--	--	--

## 4103 Instituciones Culturales, Deportivos y Sociales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
12/03/10	E00589	3769	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago del permiso correspondiente a la venta de cervezas por las festividades del carnaval de hecelchakán. Sin documentación comprobatoria.	\$ 4,792.00
18/01/10	E00078	3378	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de varios gastos: publicación de la convocatoria de la reina del carnaval de Hechelchakán, anticipo de pago de la banda de la reina, así como material de papelería. Solicitud de apoyo de fecha 15 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	38,000.00
24/03/10	E00655	3835	Marcelino May May. Pago de apoyo económico, mismo que utilizara para solventar gastos de arreglos florales, voladores, refrescos, alimentación para la feria de santa cruz, hecelchakán. Sin documentación comprobatoria.	15,000.00

**Criterio:***Disposiciones legales incumplidas*

*Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 102 primero y segundo párrafos.*

*Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.*

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 60 primer párrafo.*

*Reglamento de Administración Pública Municipal de Hechelchakán, artículo 22 fracción XII.*

*Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIV.*

**Área responsable:****Presidencia Municipal**

Titular: Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz

**Tesorería Municipal**

Titular: Tec. José Raúl Euan Tuz.

**Oficialía Mayor**

Titular: Ing. Marco Antonio Euan Chi.

**Síndico de Hacienda**

Titular: Br. Federico Canché Kuk

**Jefatura de Departamento Desarrollo Económico / Presidente del Comité del Carnaval Hkan 2010**

Titular: Mirabel del Carmen Cima Euan

**Subcoordinación de Cultura y Educación / Coordinador de Cultura**

Titular: Braidosqui Antonio Ake Dzul

**Dirección de Deportes e Isnt. Mpal. de la Juv / Coordinador Deportivo Municipal**

Titular: Arturo Manuel Balam Euan

**Comisaría Municipal de Santa Cruz**

Titular: C. Marcelino May May

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del municipio de Hecelchakán correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

7.- En relación con la observación número 7 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

**Condición:**

Se efectuaron erogaciones por \$248,690.19 (son: doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 19/100 M.N), sin documentación comprobatoria que acredite que los recursos públicos se destinaron al fin para el que fueron erogados, como se detalla:

4103 Instituciones Culturales Deportivas y Sociales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
25/01/10	E00120	3420	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de apoyos para la reina, la princesa, el rey, la comparsa, anticipo de juegos pirotécnicos, sonorización del día de la elección y escenografía de coronación del carnaval hecelchakán 2010. Solicitud de apoyo de fecha 25 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	\$ 55,000.00
29/01/10	E00162	3462	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de apoyo para el comité organizador del carnaval de santa cruz 2010. Solicitud de apoyo de fecha 28 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	10,000.00
02/07/2010	E01687	0304	Arturo Manuel Balam Euan. Pago para premiación del torneo municipal a realizar el día 4 de julio del presente año.	11,000.00
18/02/10	E00297	3571	Martín Mena Carrillo, pago de recibo de energía eléctrica de la parroquia de San Francisco de Asis del municipio de Hecelchakán, presenta recibo simple de tesorería de fecha 18 de febrero de 2010. Sin comprobante con requisitos fiscales.	4,273.47

1106-01-0016 Carnaval 2010

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
10/02/10	E00253	3527	María del Carmen Cima Euan, pago para sufragar la carrera de ciclistas que llevara a cabo el próximo sábado 17 de abril con motivo de la celebración de la tradicional expo feria. Sin documentación comprobatoria.	\$ 35,000.00

1106- 01-0022 Feria Hecelchakán 2010

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
15/04/10	E00811	3904	María del Carmen Cima Euan, pago para sufragar la carrera de ciclistas que llevara a cabo el próximo sábado 17 de abril con motivo de la celebración de la tradicional expo feria. Sin documentación comprobatoria.	\$ 1,300.00
31/03/10	E00668	3848	Maribel del Carmen Cima Euan. Compra de material de la estenografía, rotulación de invitaciones, canasta, flores y abanicos para las diferentes actividades programadas con motivo de la celebración de la tradicional expo- feria hecelchakán 2010, Factura vencida número 052	\$ 16,174.72

			de fecha 3 de abril. Sin documentación comprobatoria.	
14/04/10	E00795	3888	Mirabel del Carmen Cima Euan, pago de decoración de altar mayor del señor de la salud, renta de flores del escenario, renta de sillas para el evento de la embajadora y gastos varios, presentan recibo simple emitido por tesorería de fecha 15 de abril. Sin documentación comprobatoria.	19,000.00
15/04/10	E00810	3903	Mirabel del Carmen Cima Euan, pago para sufragar los gastos de la exhibición canina que se llevara a cabo el próximo sábado 17 de abril con motivo de la tradicional expo feria. Sin documentación comprobatoria.	2,000.00
14/04/10	E00796	3889	Luis Humberto Aguilar Tapia. Pago finiquito de la presentación del show cómico regional ZDERECO y NOHOCH y acompañamiento musical para el evento del día 14 de abril para la expo feria de hecelchakán 2010. Copia simple de la factura número 001. No se cuenta con la factura original.	\$ 34,000.00

## 2601 Vestuario, Uniformes y Blancos

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
02/12/10	E03463	0660	Braidosqui Antonio Ake Dzul. Pago para la compra de los trajes que se presentaran para el evento del Teletón 2010, mismos que servirán para el festival navideño. Sin documentación comprobatoria.	\$ 3,150.00

## 4103 Instituciones Culturales, Deportivos y Sociales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
12/03/10	E00589	3769	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago del permiso correspondiente a la venta de cervezas por las festividades del carnaval de hecelchakán. Sin documentación comprobatoria.	\$ 4,792.00
18/01/10	E00078	3378	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de varios gastos: publicación de la convocatoria de la reina del carnaval de Hechelchakán, anticipo de pago de la banda de la reina, así como material de papelería. Solicitud de apoyo de fecha 15 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	38,000.00
24/03/10	E00655	3835	Marcelino May May. Pago de apoyo económico, mismo que utilizara para solventar gastos de arreglos florales, voladores, refrescos, alimentación para la feria de santa cruz, hecelchakán. Sin documentación comprobatoria.	15,000.00

**Criterio:**

## Disposiciones legales incumplidas

Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 102 primero y segundo párrafos.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 60 primer párrafo.

*Reglamento de Administración Pública Municipal de Hecelchakán, artículo 22 fracción XII.*

*Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIV.*

**Área responsable:**

**Presidencia Municipal**

*Titular: Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz*

**Tesorería Municipal**

*Titular: Tec. José Raúl Euan Tuz.*

**Oficialía Mayor**

*Titular: Ing. Marco Antonio Euan Chi.*

**Síndico de Hacienda**

*Titular: Br. Federico Canché Kuk*

**Jefatura de Departamento Desarrollo Económico / Presidente del Comité del Carnaval Hkan 2010**

*Titular: Mirabel del Carmen Cima Euan*

**Subcoordinación de Cultura y Educación / Coordinador de Cultura**

*Titular: Braidosqui Antonio Ake Dzul*

**Dirección de Deportes e Isnt. Mpal. de la Juv / Coordinador Deportivo Municipal**

*Titular: Arturo Manuel Balam Euan*

**Comisaría Municipal de Santa Cruz**

*Titular: C. Marcelino May May*

*La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:*

*Comentario:*

*A través de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de hacerle la entrega de la información y documentación de la OBSERVACIÓN 7 solicitada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche en atención al oficio No.ASE/UJ/197/2011, Por tal motivo le envío para los fines correspondientes.*

**PRUEBAS NO. 7**

*Del comentario esgrimido se presenta como pruebas las siguientes pruebas fojas 4103 Instituciones Culturales Deportivas y Sociales*

**Pruebas: Anexo 31 fojas del cheque 3420**

- 1.- anexo póliza de cheque por la cantidad de \$ 55,000.00 de fecha 25 de enero de 2010*
- 2.- anexo solicitud del apoyo por la cantidad de \$ 55,000.00 de fecha 25 de enero de 2010*
- 3.- anexo recibo de la caja de tesorería municipal de fecha 25 de enero de 2010*
- 4.- anexo autorización número 0398 de pago emitido por oficialía mayor*
- 5.- anexo autorización número 0389 de pago emitido por presidencia municipal*
- 6.- anexo recibo por apoyo económico para solventar los gastos de la reyna del carnaval 2010 por \$ 10,000.00 a nombre de Winston Koyoc Velázquez, padre de la reyna electa.*
- 7.- anexo copia de credencial de elector de Winston Koyoc Velázquez*
- 8.- anexo prueba fotográfica*
- 9.- anexo recibo por \$ 10,000.00 a nombre de Winston Koyoc Velázquez "para la compra de vestuario de la comparsa de la reyna"*
- 10.- anexo copia de credencial de elector de Winston Koyoc Velázquez*
- 11.- anexo recibo de apoyo económico por \$ 5,000.00 a nombre de Jorge Cetz Velazquez rey feo del carnaval 2010*
- 12.- anexo copia de credencial de elector de Jorge Cetz Velazquez*
- 13.- anexo pruebas fotográficas*
- 14.- anexo recibo por apoyo económico por \$ 6,000.00 a nombre de Candelaria Nuñez Chi, princesa del carnaval 2010.*
- 15.- anexo copia de credencial de elector de la C. Candelaria Nuñez Chi*

- 16.- anexo recibo por \$ 7,000.00 a nombre de Francisco Javier Chi Cob. De fecha 27 de enero de 2010
- 17.- anexo contrato de fecha 20 de enero de 2010 de "AVE" la cosa de los teclados
- 18.- anexo copia de credencial de elector del C. Chi Cob Francisco Javier
- 19.- anexo prueba fotográfica
- 20.- anexo recibo de apoyo económico por \$ 800.00 a nombre de Celina Cuevas Chi reyna del carnaval pomuch 2010
- 21.- anexo copia de credencial de estudiante del plantel CECYTEC de la C. Celina Cuevas Chi
- 22.- anexo solicitud de fecha 8 de febrero de 2010
- 23.- anexo carta de recomendación de fecha 8 de febrero de 2010
- 24.- anexo prueba fotográfica
- 25.- anexo recibo de apoyo económico por \$ 500.00 a nombre de Fatima Alcocer Panti, reyna del carnaval de santa cruz
- 26.- anexo copia de credencial de elector Dzib Sima Juventino
- 27.- anexo solicitud de apoyo económico de fecha 3 de febrero de 2010
- 28.- anexo evidencia fotográfica
- 29.- anexo nota de venta de GES con serie BL N° 106606 de fecha 12/02/10
- 30.- anexo contrato de "AVE" la cosa de los teclados de fecha 26 de enero de 2010
- 31.- anexo copia de la credencial de elector del C. Chi Cob Francisco Javier

#### **Anexo 17 fojas de pruebas del cheque 3462**

##### **Pruebas:**

- 1.- anexo solicitud del apoyo económico a nombre de Mirabel Cima Euan. De fecha 28 de enero de 2010
- 2.- anexo recibo de apoyo economico por \$ 10,000.00 como apoyo al comité organizador del carnaval de santa cruz.
- 3.- anexo recibo por \$ 10,000.00 a nombre de Jose Chan panti de fecha 28 de enero de 2010
- 4.- anexo copia de credencial de elector del C. jose chan panti
- 5.- anexo solicitud del apoyo económico a nombre del comité de santa cruz
- 6.- anexo presupuesto del carnaval de santa cruz
- 7.- anexo comprobación de gastos
- 8.- anexo evidencia fotografia 2 fojas
- 9.- anexo copia de credencial de elector del c. Poot panti candelario de Jesus
- 10.- anexo copia de credencial de elector del C. jose Enrique chan panti
- 11.- anexo copia de credencial de elector del c. Juventino dzib sima
- 12.- anexo copia de credencial de elector del c. carlos Fernando chan panti
- 13.- anexo contrato de "AVE" la cosa de los teclados de fecha 25 de enero de 2010
- 14.- anexo copia de credencial de elector del c. francisco chi cob
- 15.- anexo contrato musical de fecha 5 de febrero
- 16.- anexo copia de credencial de elector del c. miguel joaquin chuc tuyub

#### **Anexo 15 fojas del cheque 0304**

##### **Pruebas:**

- 1.- anexo autorización número 3630 de pago emitido por presidencia municipal
- 2.- anexo autorización número 3632 de pago emitido por oficialía mayor
- 3.- anexo solicitud de apoyo económico de fecha 28 de junio de 2010
- 4.- anexo oficio de entrega de comprobación del gasto, de fecha 6 de julio de 2010
- 5.- anexo recibo por \$ 11,000.00 de fecha 2 de julio de 2010
- 6.- anexo la convocatoria emitida
- 7.- anexo recibo por premiación por 5,000.00
- 8.- anexo copia de credencial de elector de evert gomez naranjo
- 9.- anexo recibo de premiación por \$ 3,000.00
- 10.- anexo copia de credencial de elector de Steve panti rivero
- 11.- anexo recibo de premiación por \$ 2,000.00
- 12.- anexo copia de credencial de elector del c. Eulises Najera Koyoc
- 13.- anexo recibo de premiación por \$ 1,000.00
- 14.- anexo copia de credencial de elector del c. Eulises Najera Koyoc
- 15.- anexo evidencia fotográfica

#### **Anexo 5 fojas del cheque 3571**

##### **Pruebas:**

- 1.- anexo póliza de egresos E00297 de fecha 18/02/2010
- 2.- anexo póliza de cheque con fecha 18 de febrero de 2010
- 3.- anexo recibo de la caja de la tesorería municipal de fecha 18 de febrero de 2010

- 4.- anexo solicitud del Pbro. ilegible  
5.- anexo historial de facturación de fecha 18/05/2010

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
25/01/10	E00120	3420	Mirabel del Carmen Cima Euan, Pago de apoyos para la reina, la princesa, el rey, la comparsa, anticipo de juegos pirotécnicos, sonorización del día de la elección y escenografía de coronación del carnaval hecelchakan 2010. anexando fotografías, recibos y contrato de sonorización.	\$ 55, 000.00
29/01/10	E00162	3462	Mirabel del Carmen Cima Euan, Pago de apoyo para el comité organizador del carnaval de santa cruz 2010. anexando recibo, fotografías y contrato de grupos.	\$ 10, 000.00
02/07/10	E01687	0304	Arturo Manuel Balam Euan, Pago de premiación del torneo municipal a realizar el día 4 de julio del presente año. Anexando recibos y fotografías.	\$ 11,000.00
18/02/10	E00297	3571	Martin Mena Carrillo, Pago de energía eléctrica de la parroquia de san francisco de asis del municipio de hecelchakan. Anexando recibo original.	\$ 4, 273.47

**1106-01-0016 Carnaval 2010**  
**Anexo pruebas del cheque 3527**

- 1.- anexo póliza de cheque con fecha del 10 de Febrero
- 2.- anexo autorización número 0481 de pago emitido por oficialía mayor
- 3.- anexo autorización número 0478 de pago emitido por presidencia municipal
- 4.- Anexo solicitud del apoyo económico de fecha 8 de febrero de 2010
- 5.-anexo recibo por \$ 1,500.00 a Pastorita Góngora Solano, por segundo de concurso de plataforma carnaval 2010.
- 6.- anexo copia de credencial de elector de la C. Pastorita Góngora Quijano
- 7.- anexo recibo por \$ 1,500.00 a nombre C. Maria Esther Segovia Pool, por el primer lugar en categoría de triciclo.
- 8.- anexo copia de credencial de elector de la C. María Esther Segovia Pool
- 9.- anexo recibo por \$ 1,000.00 a nombre de C. María Sima Poot, por el segundo lugar en categoría de triciclo.
- 10.- Anexo copia de credencial de elector de la C. María sima Poot
- 11.- anexo recibo por \$ 500.00 a C. Filomena Moo Tamay, por el tercer lugar de triciclo
- 12.- anexo copia de credencial de elector C. Filomena Moo Tamay
- 13.- anexo recibo por \$ 1,500.00 a C. Guadalupe Ríos, por el primer lugar en el curso infantil
- 14.- anexo copia de credencial de elector C. Guadalupe Ríos
- 15.- anexo recibo por \$ 1,000.00 a C. Cecilia Cetz Ku, por el segundo lugar en categoría de grupo del curso infantil.
- 16.- anexo copia de credencial de elector C. Cecilia cetz ku
- 17.- anexo recibo por \$ 500.00 a C. Sofia Uhu Colli, por el tercer lugar en categoría de grupo del curso infantil.
- 18.- anexo copia de credencial de elector C. Sofia Uhu Colli
- 19.- anexo recibo por \$ 800.00 a C. Nilda Huchin PECH, por el primer lugar en categoría de pareja
- 20.- anexo copia de credencial de elector C. Nilda Huchin Pech
- 21.- anexo recibo por \$ 400.00 a C. Anita Uc May, por el primer lugar en categoría individual
- 22.- anexo copia de credencial de elector C. Anita Uc May
- 23.- anexo evidencia fotográfica
- 24.- anexo evidencia fotográfica
- 25.- anexo evidencia fotográfica
- 26.- anexo evidencia fotográfica
- 27.- anexo recibo por \$ 8,000.00 del C. Francisco Chi Cob de fecha 16 de febrero de 2010
- 28.- anexo copia de credencial de elector del c. Francisco Chi Cob
- 29.- anexo recibo de \$ 5,000.00 del C. Jorge Dzul Baas de fecha 15 de febrero de 2010.

- 30.- anexo copia de credencial de elector C. Jorge Dzul Baas
- 31.- anexo recibo por \$ 7,000.00
- 32.- anexo factura 007 de APOLO 3 LA NAVE MUSICAL (no cotejada con su original)
- 33.- anexo factura de APOLO 3 LA NAVE MUSICAL
- 34.- anexo factura de FERROMATERIALES XORO
- 35.- anexo nota de venta de GES serie BL N° 106606 de fecha 12/02/2010
- 36.- anexo contrato de "ave" la cosa de los teclados de fecha 26 de enero de 2010
- 37.- anexo copia de credencial de elector del C. Francisco Chi Cob
- 38.- anexo nota de venta N° 13155 CASA BADIH de fecha 4 de febrero de 2010
- 39.- anexo nota de venta N° 11023 PAPELERIA LA CENTRAL. De fecha 23 de febrero de 2010
- 40.- oficio de fecha 28 abril de 2010
- 41.- anexo copia de credencial de elector de la c. ruiz hernandez Guadalupe
- 42.- oficio de fecha 22 de enero de 2010
- 43.- oficio de apoyo de fecha 25 de enero de 2010
- 44.- recibo de 19 de enero de 2010
- 45.- copia de credencial de elector de Leydi Pérez Berzunza
- 46.- copia de factura 21069
- 47.- copia de factura 102423
- 48.- nota de venta papelería la central 10946
- 49.- nota de venta de san francisco 4353
- 50.- nota de venta de novedades mary 1243
- 51.- copia de factura 63719 de Castañeda

Anexo pruebas del cheque 3904

PRUEBAS:

- 1.- anexo póliza de cheque con fecha 15 de abril de 2010
- 2.- anexo recibo de la caja de tesorería municipal de fecha 15 de abril de 2010
- 3.- anexo solicitud de apoyo económico de fecha 14 de abril de 2010
- 4.- anexo evidencia fotográfica
- 5.- anexo evidencia fotográfica
- 6.- anexo solicitud de apoyo económico de fecha 14 de abril de 2010
- 7.- anexo convocatoria
- 8.- anexo recibo por \$ 4,500.00 para el pago de jueces de la carrera ciclística
- 9.- anexo resultado final de la prueba de fecha 17 de abril del 2010
- 10.- anexo lista de participantes de fecha 17 de abril del 2010
- 11.- anexo recibo por \$ 1,000.00 al C. Juan Manuel Cisneros Yapur por el primer lugar en la carrera
- 12.- anexo copia de pasaporte del C. Juan Manuel Cisneros Yapur
- 13.- anexo recibo por \$ 800.00 al C. Marco A. Duarte Lira
- 14.- anexo recibo por \$ 600.00 al C. Francisco Sabido Molina
- 15.- anexo copia de credencial de elector C. Francisco Sabido Molina
- 16.- anexo recibo por \$ 400.00 del C. Jorge Bustillos por obtener el cuarto lugar
- 17.- anexo recibo por \$ 200.00 del C. Sergio Robles Rosado por obtener el quinto lugar
- 18.- anexo recibo por \$ 500.00 del C. Wilbert Canche Panti, por obtener el primer lugar
- 19.- anexo recibo por \$ 400.00 del C. Juan Víctor Colli Uc, por obtener el segundo lugar
- 20.- anexo recibo por \$ 300.00 del C. Javier Buenfil Briceño, por obtener el tercer lugar
- 21.- anexo factura de DEPOSITO SUPERIOR con factura N° 1099 y nota de venta N° 0529
- 22.- anexo nota de venta de GES, nota de venta de KUPOOS N° 611, y factura N° 608 henequenes

Anexo pruebas del cheque 3848

Pruebas

- 1.- anexo factura de Home Depot HGDCE97788 de fecha 2010/04/05
- 2.- Anexo orden número 277606 de Home Depot
- 3.- anexo evidencia fotográfica
- 4.- anexo copia de credencial de elector del C. Cahich Cajun Luciano
- 5.- anexo recibo por la compra de diez abanicos grandes y 2° medallones colgantes por \$ 2,220.00 al C. Luciano Huchin Canul
- 6.- anexo nota de venta N° 84733 por el consumo de alimentos
- 7.- anexo nota de venta N° 75519, anexo nota de venta serie N° 178146
- 8.- anexo factura N° 302 PAPELERIA Y NOVEDADES DE KARLA
- 9.- anexo factura N° 14810 CONSTRURAMA
- 10.- anexo factura N° 64000 CASTAÑEDA PELETERIA, S.A DE C.V.
- 11.- anexo factura N° 0737 CANTAMEXICO

12.- anexo nota de venta N° 114953 ESTACIONAMIENTO LA BEREJENA

Anexo pruebas del cheque 3888

Pruebas:

- 1.- anexo factura N° 0558 FLORES OSIRIS
- 2.- anexo recibo por \$ 18,000.00 a Oscar rosado Hernández
- 3.- anexo copia de credencial de elector del C. Oscar Rosado Hernández
- 4.- anexo evidencia fotográfica
- 5.- anexo recibo por \$ 1,000.00 del C. Elvis May Pat por distribuir propaganda
- 6.- anexo credencial de elector del C. May Pat Elvis Adalberto

Anexo pruebas de cheque 3903

Pruebas:

- 1.- anexo póliza de cheque con fecha 15 de abril de 2010
- 2.- anexo recibo de la caja de tesorería municipal de fecha 15 de abril
- 3.- anexo solicitud de apoyo económico de fecha 14 de abril de 2010
- 4.- anexo solicitud de apoyo de fecha 14 de abril de 2010
- 5.- anexo desglose de apoyo efectuados de las personas que participaron en la exposición canina
- 6.- anexo evidencia fotográfica
- 7.- anexo factura N° BL 32355 E.S.G.E.S. S.A. DE .C.V.
- 8.- anexo factura N° 4526 WALTER COLLI BRITO
- 9.- anexo factura N° 2968 A casa HUACHO MARTIN

Anexo pruebas del cheque 3889

PRUEBAS:

- 1.- anexo póliza de cheque con fecha 14 de abril de 2010
- 2.- anexo recibo de la caja de la tesorería municipal de fecha 14 de abril de 2010
- 3.- anexo factura N° 001 OBSESIONS MODELS del C. Luis Humberto Aguilar Tapia.
- 4.- anexo contrato de trabajo N° 0013
- 5.- anexo copia de credencial de elector del C. Aguilar Tapia Luis Humberto
- 6.- anexo copia de credencial de elector C. Chin Tzuc José Alberto
- 7.- anexo autorización 0834 de pago emitido por presidencia municipal y 838 de oficialía mayor
- 8.- anexo solicitud de pago de fecha 14 de abril de 2010
- 9.- anexo autorización de pago número 0635 de presidencia municipal y la factura 001 de obsesión models del C. Luis Humberto Aguilar Tapia
- 10.- anexo solicitud de pago de fecha 12 de marzo 2010
- 11.- anexo contrato número 0013

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
10/02/10	E00253	3527	Mirabel del Carmen Cima Euan por el pago de premiación del curso infantil con fecha del 11 de febrero del presente año y pago de sonorización del evento de coronación y gastos varios. Anexando recibos, copias de credencial, contrato y facturas de grupos y fotografías.	\$ 35, 000.00
15/04/10	E00811	3904	Mirabel del Carmen Cima Euan, pago para sufragar la carrera de ciclistas que se llevara a cabo el proximo sabado 17 de abril con motivo de la celebración de la tradicional expo feria. Anexando recibos, copia de credenciales de las personas premiadas y fotografías.	\$ 10, 000.00
31/03/10	E00668	3848	Lic. Mirabel del Carmen Cima Euán, compra de material de la escenografía, rotulación de invitaciones, canastas, flores y abanicos para las diferentes actividades programadas con motivo de la celebración de la Expo feria 2010, en de acuerdo de la factura vencida número 052 con fecha 3 de abril, se cambia por la factura con número 18603, como comprobación correspondiente en original y copia así como fotografías.	\$ 16, 174.72
14/04/10	E00795	3888	Lic. Mirabel del Carmen Cima Euán, pago de decoración del altar mayor del señor de la salud, renta de flores del escenario, renta de sillas para el	\$ 19,000.00

			evento de la embajadora y gastos varios, en la cual se anexa la comprobación correspondiente original y copia, así como fotografías.	
15/04/10	E00810	3903	Lic. Mirabel del Carmen Cima Euan pago para sufragar los gastos de la exhibición canina que se llevara a cabo el proximo sabado 17 de abril con motivo de la tradicional expo feria, anexando factura BL32355, 2968ª, 4526 y fotografías.	\$ 2, 000.00
14/04/10	E00796	3889	Luis Humberto Aguilar Tapia, por concepto de pago de finiquito de la presentacio del show comico regional Dzereco y Nohoch y acompañamiento musical para el evento del día 14 de abril para la expo feria de hecelchakan 2010. se anexa factura original 001 lo cual no coincide con la observación por la cantidad de \$34, 000.00	\$ 34, 800.00

2601 Vestuario Uniformes y Blancos.

Anexo pruebas del cheque 0660

Pruebas:

- 1.- anexo póliza de egresos del cheque 0660
- 2.- anexo póliza de cheque con fecha 2 de diciembre de 2010
- 3.- anexo autorización número 2445 de pago emitido por presidencia municipal
- 4.- anexo recibo de la caja de tesorería municipal de fecha 2 de diciembre de 2010
- 5.- anexo solicitud de apoyo de fecha 1 de diciembre de 2010
- 6.- anexo cotización de precios de trajes del teletón 2010
- 7.- anexo copia de credencial de elector del C. Haas Tzuc Fredi
- 8.- anexo factura N° 1521 CONFECCIONES LEWIS

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
02/12/10	E03463	0660	Braidosqui A. Ake Dzul pago para la compra de los trajes que se presentaran para el evento del teletón 2010, mismas que serviran para el festival navideño. Anexando factura número 1521	\$ 3, 150.00

**4103 Instituciones Culturales Deportivas y Sociales.**

Anexo 6 fojas del cheque 3769

PRUEBAS:

- 1.- anexo póliza de cheque con fecha 12 de marzo de 2010
- 2.- anexo recibo de la caja de tesorería municipal de fecha 12 de marzo de 2010
- 3.- anexo recibo número PRO056851 emitido de la secretaria de finanzas
- 4.- anexo autorización número 0628 de pago emitido por presidencia municipal
- 5.- anexo autorización número 0632 de pago emitido por oficialía mayor
- 6.- anexo solicitud de fecha 11 de marzo de 2010

Anexo pruebas del cheque 3378

Pruebas

1. Póliza de cheque de fecha 18 de enero de 2010
2. Solicitud de pago de varios gastos de fecha 15 de enero de 2010
3. Anexo recibo de tesorería de fecha 18 de enero de 2010
4. Autorización de pago de fecha 18 enero de 2010 de presidencia
5. Autorización de pago de fecha 18 de enero de 2010 de oficialía mayor
6. Factura número 13750 de fecha 25 de enero de 2010
7. Factura de la empresa Castañeda peletería de fecha 30 de enero de 2010
8. Recibo por la compra de 2 ramos para las concursantes a reina del carnaval de Hecelchakan
9. Anexo credencial de elector de la C. Chin Noh María Elena
10. Se anexa copia de las facturas 2245 de feria y 3375 de la C. María Lourdes Herrera Gonzales
11. Copia de factura 25350 las gemelas y 0124 la guadalupana
12. Copia de factura 20369 y 20834, ilegible la factura número 20834
13. Copia de factura 2004 de casa Huacho y Modatelas
14. Copia de factura 1576 de casa Huacho Martin
15. Copia de factura 3367 del C. María Lourdes Herrera González
16. Copia de factura 20831 de grupo Parisina y copia de Modatelas ilegible
17. Nota de venta ferromateriales Mura y copia de factura de Assis número 19422
18. Copia de factura 13344 de Modatelas y 19505 ilegible

19. *Chapur 85905 y 85903, ilegible por la compra de diversos materiales*

**Anexo 18 fojas del cheque 3835**

1. Poliza de egresos 0655
2. Poliza de cheque de 24 de marzo de 2010
3. Autorización de pago número 0591
4. Orden de autorización de oficalia número 0589
5. Recibo de tesorería de fecha 24 de marzo de 2010
6. Solicitud de apoyo de fecha 5 de marzo de 2010
7. Copia de credencial de elector del c. Marcelino may may
8. Nota de venta 106623
9. Nota de venta 1066501
10. Nota de venta por \$ 250.00
11. Nota de venta 106203
12. Nota de venta 105996
13. Nota de venta sin número \$ 250.00
14. Nota de venta sin número \$ 100.00
15. Nota de venta 105540
16. Nota de venta 106907
17. Nota de venta 613832
18. Nota de venta sin número
19. Nota de venta 615014
20. Nota de venta 106110
21. Nota de venta 102264
22. Nota de venta por \$100
23. Nota de venta 2252
24. Nota de venta 3313
25. Nota de venta 2254
26. Nota de consumo de super willys
27. Factura 5899 de fecha 06/02/2010
28. Nota de venta 2253
29. Nota de venta 057nota de venta 3426
30. Nota de venta 0511
31. Factura 3430
32. Nota de venta 0513
33. Nota de venta de chujuc haa 3316
34. Nota de venta de chujuc haa 3317

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
12/03/10	E00589	3769	Mirabel del Carmen Cima Euan pago del permiso correspondiente a la venta de cervezas por las festividades del carnaval de hecelchakan. Se anexa comprobante de pago con número PRO 056851	\$ 4, 792.00
18/01/10	E00078	3378	Mirabel del Carmen Cima Euan pago de varios gastos: publicación de la convocatoria de la reina del carnaval de hecelchakan, anticipo de pago para la banda de la reina así como material de papelería. Anexando facturas, recibos, copias de credencial y notas de venta.	\$ 38, 000.00
24/03/10	E00655	3835	Marcelino May May pago de apoyo economico mismo que utilizara para solventar gastos de arreglos florales, voladores, refrescos y alimentacion para la feria de santa cruz. Anexando recibo y credencial de quien recibe el apoyo.	\$ 15, 000.00

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, copias simples de los documentos siguientes:

- 1.-Póliza de cheque número 3420 por la cantidad de \$ 55,000.00 de fecha 25 de enero de 2010. (1 foja).
- 2.-Oficio de solicitud del apoyo número 06/CCH/10 por la cantidad de \$ 55,000.00 de fecha 25 de enero de 2010. (1 foja).
- 3.-Recibo de dinero de caja de la tesorería municipal de fecha 25 de enero de 2010 (1 foja).
- 4.-Autorización de pago número 0398 emitido por oficialía mayor, de fecha 26 de enero de 2010. (1 foja).

- 5.-Autorización de pago número 0389 emitido por presidencia municipal, de fecha 26 de enero de 2010. (1 foja).
- 6.-Recibo de dinero por apoyo económico para solventar los gastos de la reyna del carnaval 2010 por \$ 10,000.00 a nombre de Winston Koyoc Velázquez, de fecha 26 de enero de 2010. (1 foja).
- 7.-Credencial para votar con folio número 0365014423280 del C. Winston Manuel Koyoc Velásquez. (1 foja).
- 8.-Evidencia fotográfica. (1 foja).
- 9.-Recibo por \$ 10,000.00 a nombre de Winston Koyoc Velázquez "para la compra de vestuario de la comparsa de la reyna" de fecha 26 de enero de 2010. (1 foja).
- 10.-Credencial para votar con folio número 0365014423280 del C. Winston Manuel Koyoc Velásquez. (1 foja).
- 11.-Recibo de apoyo económico por \$ 5,000.00 a nombre de Jorge Cetz Velazquez rey feo del carnaval 2010 de fecha 26 de enero de 2010. (1 foja).
- 12.-Credencial para votar con folio número 0367113063971 del C. Jorge Jesús Cetz Velazquez. (1 foja).
- 13.-Evidencia fotográfica. (1 foja).
- 14.-Recibo por apoyo económico por \$ 6,000.00 a nombre de la C. Candelaria Nuñez Chi, princesa del carnaval 2010 de fecha 26 de enero de 2010. (1 foja).
- 15.-Credencial para votar con folio número 0363105706884 de la C. Candelaria del Rosario Nuñez Chi. (1 foja).
- 16.-Recibo por \$ 7,000.00 a nombre de Francisco Javier Chi Cob de fecha 27 de enero de 2010. (1 foja).
- 17.-Contrato por la prestación de servicio de amenización de eventos de fecha 20 de enero de 2010 de "AVE" la cosa de los teclados. (1 foja).
- 18.-Credencial para votar con folio número 0365014423128 del ciudadano Francisco Javier Chi Cob. (1 foja).
- 19.-Evidencia fotográfica. (1 foja).
- 20.-Recibo de apoyo económico por \$ 800.00 a nombre de Celina Cuevas Chi reyna del carnaval de Pomuch 2010, con fecha 10 de febrero de 2010. (1 foja).
- 21.-Copia de credencial de estudiante del plantel CECYTEC de la C. Celina Cuevas Chi. (1 foja).
- 22.-Solicitud de apoyo de fecha 8 de febrero de 2010. (1 foja).
- 23.-Carta de recomendación realizada por la presidenta del H. Junta Municipal de Pomuch de fecha 8 de febrero de 2010. (1 foja).
- 24.-Evidencia fotográfica. (1 foja).
- 25.-Recibo de apoyo económico por \$ 500.00 a nombre de Fátima Alcocer Pantí, reina del carnaval de Santa Cruz de fecha 5 de febrero de 2010. (1 foja).
- 26.-Credencial para votar con folio número 0391115447693 del C. Juventino Dzib Sima. (1 foja).
- 27.-Solicitud de apoyo económico de fecha 3 de febrero de 2010. (1 foja).
- 28.-Evidencia fotográfica. (1 foja).
- 29.-Nota de venta de GES con número BL 106606 de fecha 12 de febrero de 2010. (1 foja).
- 30.-Contrato por la prestación del servicio de amenización de eventos de "AVE" la cosa de los teclados de fecha 26 de enero de 2010. (1 foja).
- 31.-Credencial para votar con folio número 0365014423128 del C. Francisco Javier Chi Cob. (1 foja).
- 32.-Solicitud del apoyo económico a nombre de Mirabel Cima Euan de fecha 28 de enero de 2010. (1 foja).
- 33.-Recibo de dinero de apoyo económico por \$ 10,000.00 para el Comité Organizador del Carnaval de Santa Cruz de fecha 29 de enero de 2010. (1 foja).
- 34.-Recibo por \$ 10,000.00 a nombre de José Chan panti de fecha 28 de enero de 2010. (1 foja).
- 35.-Credencial para votar con folio número 0371057748382 del C. José Enrique Chan Pantí. (1 foja).
- 36.-Solicitud del apoyo económico a nombre del Comité de Santa Cruz, de fecha 22 de enero de 2010. (1 foja).
- 37.-Presupuesto del carnaval de Santa Cruz. (1 foja).
- 38.-Oficio de comprobación de gastos, de fecha 20 de abril de 2010. (1 foja).
- 39.-Evidencia fotografía. (2 fojas)
- 40.-Credencial para votar con folio número 0371057751762 del C. candelario del Jesús Poot Pantí. (1 foja).
- 41.-Credencial para votar con folio número 0371057748382 del C. José Enrique Chan Pantí. (1 foja).
- 42.-Credencial para votar con folio número 0371115447693 del C. Candelario de Jesús Poot Pantí. (1 foja).
- 43.-Credencial para votar con folio número 0371095746405 del C. Carlos Fernando Chan Pantí. (1 foja).

- 44.-Contrato de la prestación del servicio de amenización de "AVE" la cosa de los teclados de fecha 25 de enero de 2010. (1 foja).
- 45.-Credencial para votar con folio número 0365014423128 del C. Francisco Javier Chi Cob. (1 foja).
- 46.-Contrato musical entre el profesor Sergio Baltasar Ek Medina con fecha 5 de febrero. (1 foja).
- 47.-Credencial para votar con folio número 036814421373 del ciudadano Miguel Joaquin Chic Tuyub. (1 foja).
- 48.-Autorización número 3630 de pago emitido por presidencia municipal, con fecha 1 de julio de 2010. (1 foja).
- 49.-Autorización número 3632 de pago emitido por oficialía mayor, de fecha 1 de julio de 2010. (1 foja).
- 50.-Solicitud de apoyo económico número 302 de fecha 28 de junio de 2010. (1 foja).
- 51.-Oficio de entrega de comprobación del gasto número 140, de fecha 6 de julio de 2010. (1 foja).
- 52.-Recibo de dinero número 0812 por \$ 11,000.00 de fecha 2 de julio de 2010. (1 foja).
- 53.-Convocatoria deportiva por torneo de fútbol soccer. (1 foja).
- 54.-Recibo por premiación por 5,000.00. (1 foja).
- 55.-Credencial para votar con folio número 0315057546262 del C. Everth Gomez Naranjo. (1 foja).
- 56.-Recibo de dinero por premiación por \$ 3,000.00 de fecha 4 de julio de 2010. (1 foja).
- 57.-Credencial para votar con folio número 0363109807722 del C. Steve Panti Rivero (1 foja).
- 58.-Recibo de dinero por premiación por \$ 2,000.00 de fecha 4 de julio de 2010. (1 foja).
- 59.-Credencial para votar con folio número 0365057721457 del C. Eulises Najera Koyoc. (1 foja).
- 60.-Recibo de dinero por premiación por \$ 1,000.00 de fecha 4 de julio de 2010. (1 foja).
- 61.-Credencial para votar con folio número 0365057721457 del C. Eulises Najera Koyoc. (1 foja).
- 62.-Evidencia fotográfica. (1 foja).
- 63.-Póliza de egresos E00297 de fecha 18 de febrero de 2010. (1 foja).
- 64.-Póliza de cheque número 43571 con fecha 18 de febrero de 2010. (1 foja).
- 65.-Recibo de dinero expedido por tesorería municipal de fecha 18 de febrero de 2010. (1 foja).
- 66.-Solicitud del Presbítero, documento ilegible. (1 foja)
- 67.-Póliza de cheque 43527 con fecha 10 de Febrero de 2010. (1 foja).
- 68.-Autorización de pago número 0481 emitido por oficialía mayor, de fecha 10 de febrero de 2010. (1 foja)
- 69.-Autorización de pago número 0478 emitido por presidencia municipal, de fecha 9 febrero de 2010 (1 foja).
- 70.-Solicitud del apoyo económico número 13/CCH/10 de fecha 8 de febrero de 2010. (1 foja).
- 71.-Recibo por \$ 1,500.00 de Pastorita Góngora Solano, por segundo lugar en el concurso de plataforma carnaval 2010 de fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja)
- 72.-Credencial para votar con folio número 037657576882 de la C. Pastorita Góngora Solano. (1 foja).
- 73.-Recibo de dinero por \$ 1,500.00 a nombre C. Maria Esther Segovia Pool, por el primer lugar en categoría de triciclo de fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja)
- 74.-Credencial para votar ilegible de María Esther Segobia Pool. (1 foja).
- 75.-Recibo de dinero por \$ 1,000.00 a nombre de C. María Sima Poot, por el segundo lugar en categoría de triciclo de fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja).
- 76.-Credencial para votar con folio número 036457698054 de la C. Maria del Rosario Sima Poot. (1 foja).
- 77.-Recibo por \$ 500.00 de la C. Filomena Moo Tamay, por el tercer lugar de triciclo, de fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja).
- 78.-Credencial para votar con folio número 037214426788 del ciudadano Filomena Moo Tamay. (1 foja).
- 79.-Recibo de dinero por \$ 1,500.00 de la C. Guadalupe Ríos, por el primer lugar en el curso infantil, de fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja).
- 80.-Credencial para votar con folio número 0364103702800 de la C. Guadalupe Jesús Ríos.(1 foja).
- 81.-Recibo por \$ 1,000.00 de la C. Cecilia Cetz Ku, por el segundo lugar en categoría de grupo del curso infantil de fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja)
- 82.-Credencial para votar con folio número 0368104875011 de la C.Cecilia Avelino Cetz Ku (1 foja).
- 83.-Recibo por \$ 500.00 de la C. Sofía Uhu Colli, por el tercer lugar en categoría de grupo del curso infantil, con fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja).
- 84.-Credencial para votar con folio número 036614424225 de la C. Sofia Uhu Colli (1 foja).
- 85.-Recibo de dinero por \$ 800.00 a la C. Nilda Aracely Huchin Pech, por el primer lugar en categoría de pareja, con fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja).
- 86.-Credencial para votar con folio número 037214426684 de la C. Nilda Araceli Huchin Pech. (1 foja).
- 87.-Recibo por \$ 400.00 de la C. Anita Uc May, por el primer lugar en categoría individual, con fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja).

- 88.-Credencial para votar con folio número 0368014425333 de la C. Anita Uc May (1 foja).
- 89.-Evidencia fotográfica. (4 fojas)
- 90.-Recibo por \$ 8,000.00 del C. Francisco Javier Chi Cob de fecha 16 de febrero de 2010. (1 foja)
- 91.-Credencial para votar con folio número 0365014423128 del C. Francisco Javier Chi Cob. (1 foja).
- 92.-Recibo de \$ 5,000.00 del C. Jorge Alberto Dzul Baas de fecha 15 de febrero de 2010. (1 foja)
- 93.-Credencial para votar con folio número 0364113063979 del C. Jorge Alberto Dzul Baas. (1 foja).
- 94.-Recibo de dinero por \$ 7,000.00 de fecha 16 de febrero de 2010. (1 foja).
- 95.-Factura 007 de APOLO 3 LA NAVE MUSICAL de fecha 14 de febrero 2010. (1 foja).
- 96.-Factura con número ilegible de APOLO 3 LA NAVE MUSICAL de fecha 14 de febrero 2010. (1 foja).
- 97.-Factura con número ilegible de "FERROMATERIALES XORO" Maria Olga Xolalpa Ramos de fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja)
- 98.-Nota de venta de GES número BL106606 de fecha 12/02/2010. (1 foja)
- 99.-Contrato para la prestación de servicios de amenización, de "Ave" la Cosa de los teclados de fecha 26 de enero de 2010. (1 foja).
- 100.-Credencial para votar con folio número 0365014423126 del C. Francisco Javier Chi Cob (1 foja).
- 101.-Nota de venta número 13155 de CASA BADIH de fecha 4 de febrero de 2010. (1 foja).
- 102.-Nota de venta número 11023 de PAPELERIA LA CENTRAL de fecha 23 de febrero de 2010. (1 foja)
- 103.-Recibo de dinero de fecha 28 de enero de 2010. (1 foja)
- 104.-Credencial para votar del ciudadano Guadalupe de Jesús Ruiz Hernández. (1 foja).
- 105.-Oficio número JMP/2009 de fecha 22 de enero de 2010. (1 foja)
- 106.-Oficio de solicitud de apoyo de fecha 25 de enero de 2010. (1 foja)
- 107.-Recibo de dinero de 19 de enero de 2010. (1 foja)
- 108.-Credencial para votar con folio número 0366099413152 de la C. Leidy Guadalupe Pérez Berzunza. (1 foja).
- 109.-Factura 21069 de Grupo Parisina SA de CV con fecha de 12 de febrero de 2010. (1 foja)
- 110.-Factura 102423 de Super Campeche S.A. de C.V. copia incompleta. (1 foja)
- 111.-Nota de venta de papelería La Central 10946 de fecha 15 de febrero de 2010. (1 foja)
- 112.-Nota de venta de San Francisco 4353 de fecha 13 de febrero de 2010. (1 foja)
- 113.-Nota de venta de Novedades Mary 1243 de fecha 25 de enero de 2010. (1 foja)
- 114.-Factura 63719 de Castañeda Peletería S.A. de C.V. de fecha 12 de febrero de 2010. (1 foja)
- 115.-Póliza de cheque número de cheque 43904 de fecha 15 de abril de 2010. (1 foja).
- 116.-Recibo de dinero de tesorería municipal de fecha 15 de abril de 2010. (1 foja).
- 117.-Solicitud de apoyo económico número de oficio CC/234/10 de fecha 14 de abril de 2010. (1 foja).
- 118.-Evidencia fotográfica. (2 fojas).
- 119.-Solicitud de apoyo económico número de oficio CC/234/10 de fecha 14 de abril de 2010. (1 foja).
- 120.-Convocatoria para carrera de ciclistas de MTB Hecelchakán. (1 foja).
- 121.-Recibo de dinero por \$ 4,500.00 para el pago de jueces de la carrera ciclística, de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja).
- 122.-Resultado final de la prueba de ciclismo, de fecha 17 de abril del 2010. (2 fojas).
- 123.-Recibo de dinero por \$ 1,000.00 al C. Juan Manuel Cisneros Yapur por el primer lugar en la carrera de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja).
- 124.-Pasaporte número G03142659 del ciudadano. Juan Manuel Cisneros Yapur. (1 foja).
- 125.-Recibo por \$ 800.00 al C. Marco A. Duarte Lira, de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja).
- 126.-Recibo por \$ 600.00 al C. Fernando Sabido Molina, de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja).
- 127.-Credencial para votar con folio número 0444077216160 del C. Fernando de Jesús Sabido Molina. (1 foja).
- 128.-Recibo de dinero por \$ 400.00 del C. Jorge Bustillos por obtener el cuarto lugar de la carrera ciclista, de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja).
- 129.-Recibo de dinero por \$ 200.00 del C. Sergio Robles Rosado por obtener el quinto lugar de la carrera ciclista, de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja).
- 130.-Recibo de dinero por \$ 500.00 del C. Wilbert Canche Panti, por obtener el primer lugar de la carrera ciclista, de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja).
- 131.-Recibo de dinero por \$ 400.00 del C. Juan Víctor Colli Uc, por obtener el segundo lugar, de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja).
- 132.-Recibo de dinero por \$ 300.00 del C. Javier Buenfil Briceño, por obtener el tercer lugar de la carrera ciclista, de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja).

- 133.-Factura número 1099 de DEPOSITO SUPERIOR de fecha 19 de abril de 2010 y nota de venta N° 0529, de fecha 17 de abril de 2010. (1 foja)
- 134.-Nota de venta de Tiendas GES de Conveniencia S.A. de C.V., nota de venta número 611 de Maria Luisa Poot Can, y factura número 608 de Genny Carolina Ayuso Palma, todos de fecha 31 de marzo de 2010. (1 foja).
- 135.-Factura de Home Depot S de RL de CV número HGDCE97788 de fecha 05 de abril 2010. (2 fojas).
- 136.-Evidencia fotográfica. (1 foja)
- 137.-Credencial para votar con folio número 015357518486 del ciudadano Luciano Huchin Canul. (1 foja).
- 138.-Recibo de dinero por la compra de 10 abanicos grandes y 2° medallones colgantes por \$ 2,220.00 al C. Luciano Huchin Canal, de fecha 6 de abril de 2010. (1 foja)
- 139.-Nota de venta número 84733 por el consumo de alimentos de fecha 03 de abril de 2010. (1 foja).
- 140.-Nota de venta número 75519, anexo nota de venta serie número 178146. (1 foja).
- 141.-Factura número 302 Martha Susana IX Santamaría de fecha 2 de abril de 2010. (1 foja)
- 142.-Factura número 14810 de José Arturo Muñoz Ramírez de fecha 15 de abril de 2010. (1 foja)
- 143.-Factura número 64000 de Castañeda Peletería, S.A. de C.V. de fecha 03 de abril de 2010. (1 foja)
- 144.-Factura número 0737 de Canta México S. de R.L. de C.V., de fecha 05 de abril de 2010. (1 foja)
- 145.-Nota de venta número 114953 Ancona Cámara Leonor Elena de fecha 03 abril de 2010. (1 foja)
- 146.-Factura número 0558 Raúl Meza López de fecha 10 de mayo de 2010. (1 foja).
- 147.-Recibo de dinero por \$ 18,000.00 a Oscar Rosado Hernández, de fecha 15 de abril de 2010. (1 foja).
- 148.-Credencial para votar con folio número 0363107712407 del C. Oscar Iván Rosado Hernández. (1 foja).
- 149.-Evidencia fotográfica. (1 foja).
- 150.-Recibo de dinero por \$ 1,000.00 del C. Elvis May Pat por distribuir propaganda, de fecha 14 de abril de 2010. (1 foja).
- 151.-Credencial para votar con folio número 0366118448572 del C. Elvis Alberto May Pat. (1 foja).
- 152.-Póliza de cheque número 43903 de fecha 15 de abril de 2010. (1 foja).
- 153.-Recibo de dinero de tesorería municipal número 0010 de fecha 15 de abril. (1 foja).
- 154.-Solicitud de apoyo económico número CC/235/10 de fecha 14 de abril de 2010. (2 fojas).
- 155.-Desglose de apoyos efectuados de las personas que participaron en la exposición canina de fecha 14 de abril de 2010, (1 foja).
- 156.-Evidencia fotográfica, (1 foja).
- 157.-Factura ESGES SA de CV número BL 32355, de fecha 23 de abril de 2010, (1 foja).
- 158.-Factura número 4526 Walter Colli Brito, de fecha 05 de abril de 2010. (1 foja)
- 159.-Factura número 2968 de Casa Huacho Martín de fecha 03 de abril de 2010. (1 foja)
- 160.-Póliza de cheque número 43889 de fecha 14 de abril de 2010. (1 foja)
- 161.-Recibo de dinero de tesorería municipal de fecha 14 de abril de 2010. (1 foja)
- 162.-Factura número 001 de Luis Humberto Aguilar Tapia de fecha 12 de marzo de 2010. (1 foja)
- 163.-Contrato número 0013 por servicios artísticos de conjunto musical, de fecha 12 de marzo de 2010. (1 foja)
- 164.-Credencial para votar con folio número 0524066168/194 del ciudadano Luis Humberto Aguilar Tapia. (1 foja).
- 165.-Credencial para votar con folio número 008066241106 del ciudadano José Alberto Chim Tzuc (1 foja). No legible. (1 foja)
- 166.-Autorización de pago número 0834 y 0838 emitido por presidencia municipal de oficialía mayor, ambos de fecha 20 de marzo de 2010. (1 foja)
- 167.-Solicitud de pago número CC/232/10 de fecha 14 de abril de 2010. (1 foja)
- 168.-Autorización de pago número 0635 de presidencia municipal de fecha 16 de marzo de 2010 y factura 001 del C. Luis Humberto Aguilar Tapia. (1 foja)
- 169.-Solicitud de pago número CDC/187/10 de fecha 12 de marzo 2010. (1 foja)
- 170.-Contrato número 0013 por servicios artísticos de conjunto musical, de fecha 12 de marzo de 2010 (1 foja)
- 171.-Póliza de egresos número E03463 de fecha 02 de diciembre de 2010. (1 foja)
- 172.-Póliza de cheque número 0660 de fecha 2 de diciembre de 2010. (1 foja)
- 173.-Autorización de pago número 2445 emitida por presidencia municipal de fecha 1 de diciembre de 2010. (1 foja)

- 174.-Recibo de dinero de tesorería municipal de fecha 2 de diciembre de 2010. (1 foja)
- 175.-Solicitud de apoyo número CDC/906/10 de fecha 1 de diciembre de 2010. (1 foja)
- 176.-Cotización de precios de trajes del teletón 2010 por la C. Génesis Sinai Cetz Pérez. (1 foja)
- 177.-Credencial para votar con folio número 0377057795980 del C. Fredi Hass Tzuc (1 foja).
- 178.-Factura número 1521 Juana Edelmira Dearcia Aguilar, sin fecha. (1 foja)
- 179.-Póliza de cheque número 3769 de fecha 12 de marzo de 2010. (1 foja)
- 180.-Recibo de dinero de tesorería municipal de fecha 12 de marzo de 2010. (1 foja)
- 181.-Recibo de pago de derechos número PRO056851 emitido de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de fecha 24 de marzo de 2010. (1 foja)
- 182.-Autorización de pago número 0628 emitida por presidencia municipal, de fecha 12 de marzo de 2010. (1 foja)
- 183.-Autorización de pago número 0632 emitida por oficialía mayor, de fecha 12 de marzo de 2010. (1 foja)
- 184.-Oficio de solicitud de apoyo económico número CC/184/10 de fecha 11 de marzo de 2010. (1 foja)
- 185.-Póliza de cheque número 43378 de fecha 18 de enero de 2010. (1 foja)
- 186.-Solicitud de pago número de oficio 04/CCH/2010 por varios gastos de fecha 15 de enero de 2010. (1 foja)
- 187.-Recibo de dinero de tesorería de fecha 18 de enero de 2010. (1 foja)
- 188.-Autorización de pago de fecha 18 enero de 2010 de presidencia municipal. (1 foja)
- 189.-Autorización de pago número 0372 de Oficialía Mayor de fecha 18 de enero de 2010. (1 foja)
- 190.-Factura número 13750 de José Arturo Muñoz Ramírez de fecha 25 de enero de 2010. (1 foja)
- 191.-Factura de la empresa Castañeda Peletería S.A. de C.V. de fecha 30 de enero de 2010. (1 foja)
- 192.-Recibo de dinero por la compra de 2 ramos para las concursantes a reina del carnaval de Hecelchakán, de fecha 22 de enero de 2010. (1 foja)
- 193.-Credencial para votar con folio número 0363057730578 de la C. María Elena Chi Noh. (1 foja).
- 194.-Factura 3375 de María de Lourdes Herrera González de fecha 12 de julio de 2010 y factura número 2246 de Francisco Javier Sánchez Padilla, de fecha 15 de febrero de 2010, (1 foja)
- 195.-Factura 25350 de Sonia del Socorro Risueño Barrera sin fecha y factura número 0124 de Rosaura de Lourdes Ek Salazar, de fecha 14 de febrero de 2010. (1 foja)
- 196.-Factura 20369 de fecha 19 de enero de 2010 y 20834 incompleta. (1 foja).
- 197.-Factura 2004 de Casa Huacho Martín S.A. de C.V. y factura incompleta de Modatelas. (1 foja)
- 198.-Factura número 1576 de casa Huacho Martín S.A. de C.V. de fecha 30 de enero de 2010. (1 foja)
- 199.-Factura número 3367 de fecha 4 de febrero de 2010 de María Lourdes Herrera González. (1 foja).
- 200.-Factura 20831 de grupo Parisina S.A. de C.V. de fecha 20 de enero de 2010 y factura incompleta de Modatelas. (1 foja)
- 201.-Nota de venta incompleta de José Arturo Muñoz Ramírez de fecha 05 de febrero de 2010 y factura de Assis tu Vestir S.A. de C.V. número 19422 número 20 de enero de 2010. (1 foja)
- 202.-Factura 13344 de Modatelas S.A. de C.V. de fecha 19 de enero de 2010 y factura incompleta 19505. (1 foja)
- 203.-Factura número 85905 de Tiendas Chapur S.A. de C.V. de fecha 20 de enero de 2010 y factura 85903 incompleta. (1 foja)
- 204.-Póliza de egresos ilegible, número E0655 de fecha 24 de marzo de 2010. (1 foja) ilegible
- 205.-Póliza de cheque número 43835 de fecha 24 de marzo de 2010. (1 foja)
- 206.-Autorización de pago número 0591 y 0589, ilegible la fecha. (2 foja)
- 207.-Recibo de dinero de tesorería de fecha 24 de marzo de 2010. (1 foja)
- 208.-Solicitud de apoyo económico de fecha 5 de marzo de 2010. (1 foja)
- 209.-Credencial para votar con folio número 0371014426269 del C. José Marcelino May May. (1 foja).
- 210.-Notas de venta números 106623 y 106501 de ESGES S.A. de C.V. de fecha 13 y 11 de febrero de 2010. (1 foja)
- 211.-Notas de venta números 106203 y 105996 de ESGES S.A. de C.V. de fechas 5 y 2 de febrero de 2010. (1 foja)
- 212.-Nota de venta número 105540 de fecha 31 de enero de 2010. (1 foja)
- 213.-Notas de venta números 106907 y 613832 de fechas 17 y 12 de febrero de 2010. (1 foja)
- 214.-Notas de venta números 615014 y 106110 de fecha 04 y 06 de febrero de 2010. (1 foja)
- 215.-Nota de venta número 2252 de fecha 11 de febrero de 2010, Nota de venta 3313 de fecha 16 de febrero de 2010, nota de venta 058654 de Super Willy's SA de CV, de fecha 3 de marzo 2010, nota de venta número 2254 de fecha 13 de febrero de 2010. (1 foja)

216.-Factura número 5899 de Genny Carolina Ayuso Palma de fecha 06 de febrero de 2010, nota de venta incompleta número 2253 y nota de venta número 057 de fecha 17 de febrero de 2010 y nota de venta número 3426 de fecha 11 de febrero de 2010. (1 foja)

217.-Nota de venta número 0511 de José Luis Rico Tapia de fecha 14 de febrero de 2010, factura número 3430 de fecha 13 de febrero de 2010 y nota de venta número 0513 de fecha 15 de febrero de 2010. (1 foja)

218.-Notas de venta números 3316 y 3317 de Chujuc Haa, de fechas 16 y 17 de febrero de 2010. (1 foja)

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 7:

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
15/04/10	E00811	3904	Mirabel del Carmen Cima Euan, pago para sufragar la carrera de ciclistas que llevara a cabo el próximo sábado 17 de abril con motivo de la celebración de la tradicional expo feria. Sin documentación comprobatoria.	\$ 1,300.00	Se presenta factura número 1099 por \$ 1,200.00; nota de venta número 0529 por \$ 110.00; recibos de los apoyos otorgados y evidencia fotográfica. <b>Solventado</b>
14/04/10	E00795	3888	Mirabel del Carmen Cima Euan, pago de decoración de altar mayor del señor de la salud, renta de flores del escenario, renta de sillas para el evento de la embajadora y gastos varios, presentan recibo simple emitido por tesorería de fecha 15 de abril. Sin documentación comprobatoria.	19,000.00	Se presenta factura 0558 de fecha 10 de mayo de 2010 por \$ 18,000.00; recibo simple de fecha 14 de abril de 2010 por \$ 1,000.00. <b>Solventado</b>
15/04/10	E00810	3903	Mirabel del Carmen Cima Euan, pago para sufragar los gastos de la exhibición canina que se llevara a cabo el próximo sábado 17 de abril con motivo de la tradicional expo feria. Sin documentación comprobatoria.	2,000.00	Factura 4526 de fecha 5 de abril de 2010 por \$ 1,330.00; y factura 2968 A de fecha 3 de abril de 2010 por \$ 800.00. <b>Solventado</b>
14/04/10	E00796	3889	Luís Humberto Aguilar Tapia. Pago finiquito de la presentación del show cómico regional DZERECO y NOHOCH y acompañamiento musical para el evento del día 14 de abril para la expo feria de hecelchakán 2010. Copia simple de la factura número 001. No se cuenta con la factura original.	<u>34,000.00</u>	Se exhibe factura original número 001 de fecha 12 de marzo de 2010 por \$ 34,800.00. <b>Solventado</b>

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
12/03/10	E00589	3769	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago del permiso correspondiente a la venta de cervezas por las festividades del carnaval de hecelchakán. Sin documentación comprobatoria.	\$ 4,792.00	Se presenta recibo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche por \$ 4,792.00. <b>Solventado</b>
18/01/10	E00078	3378	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de varios gastos: publicación de la convocatoria de la reina del carnaval de Hecelchakán, anticipo de pago de la banda de la reina, así como material de papelería. Solicitud de apoyo de fecha 15 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	21,564.03	Presentan las facturas 13750 por \$1,484.80; 63670 por \$895.01; 3375 por \$980.00; 2246 por \$823.35; 25350 por \$1,920.80; 0124 por \$7,320.00; 20369 por \$159.50; 20834 por \$125.00; 2004B por \$351.00; 1576D por \$1,494.00; 3367 por \$793.49; 20831 por \$688.51; F19422 por \$1,370.86; 13344

					por \$1,499.78; F19505 por \$457.43; M85905 por \$179.50; M85903 por \$1,030.00. <b>Solventado</b>
24/03/10	E00655	3835	Marcelino May May. Pago de apoyo económico, mismo que utilizara para solventar gastos de arreglos florales, voladores, refrescos, alimentación para la feria de santa cruz, Hecelchakán. Sin documentación comprobatoria.	\$5,451.92	Notas de venta BL106623 por \$100.00, BL106501 por \$100.00, BL105996 por \$400.00, BL105540 por \$100.00, BL106907 por \$100.00, BU613832 por \$100.00, BU615014 por \$250.00, BL106110 por \$250.00, 2252 por \$487.00, 3313 por \$117.00, 0511 por \$489.00, 0513 por \$369.00, 3316 por \$113.00, 3317 por \$205; facturas 5899 por \$576.00 y 3430 por \$1,695.92 Se presenta documentación comprobatoria, sin embargo existen comprobantes sin requisitos fiscales como notas de venta y notas de combustible. <b>Solventado</b>
25/01/10	E00120	3420	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de apoyos para la reina, la princesa, el rey, la comparsa, anticipo de juegos pirotécnicos, sonorización del día de la elección y escenografía de coronación del carnaval Hecelchakán 2010. Solicitud de apoyo de fecha 25 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	39,550.00	Presentan recibo del 26 de enero de 2010 por \$10,000; del 26 de enero de 2010 por \$5,000.00; recibo del 26 de enero de 2010 por \$6,000.00; recibo del 27 de enero de 2010 por \$7,000; recibo del 10 de febrero de 2010 por \$800.00; recibo del 5 de febrero de 2010 por \$500.00; Nota BL 106606 por \$250.00. <b>Solventado</b>
29/01/10	E00162	3462	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de apoyo para el comité organizador del carnaval de santa cruz 2010. Solicitud de apoyo de fecha 28 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	10,000.00	Recibo de fecha 28 de enero de 2010 por \$10,000.00 <b>Solventado</b>
02/07/2010	E01687	0304	Arturo Manuel Balam Euan. Pago para premiación del torneo municipal a realizar el día 4 de julio del presente año.	6,000.00	Recibo del 4 de julio de 2010 por \$ 3,000.00; recibo del 4 de julio de 2010 por \$ 2,000.00; recibo del 4 de julio de 2010 por \$ 1,000.00 . <b>Solventado</b>

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
02/12/10	E03463	0660	Braidosqui Antonio Ake Dzul. Pago para la compra de los trajes que se presentaran para el evento del Teletón 2010, mismos que servirán para el festival navideño. Sin documentación comprobatoria.	\$ 3,150.00	Se presenta factura número 1521 sin fecha por \$ 3,150.00 y documentación comprobatoria como cotización y recibos. <b>Solventado</b>

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
31/03/10	E00668	3848	Mirabel del Carmen Cima Euan. Compra de material de la estenografía, rotulación de invitaciones, canasta, flores y abanicos para las diferentes	\$13,463.23	Se presenta factura número HGDCE97788 por \$ 4,050.55; recibo por \$ 2,220.00; nota de venta número 84733 por

			actividades programadas con motivo de la celebración de la tradicional expo- feria Hecelchakán 2010, Factura vencida número 052 de fecha 3 de abril. Sin documentación comprobatoria.		\$ 95.00; nota de venta número 75519 por \$ 20.00; nota de venta número 178146 por \$ 200.00; factura número 302 por \$ 5,323.24; factura número 14810 por \$ 51.04; factura número 64000 por \$ 1,249.90; factura número 0737 por \$ 240.00; nota por \$ 13.50. <b>Solventado</b>
--	--	--	---	--	---

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
10/02/10	E00253	3527	María del Carmen Cima Euan, pago para sufragar la carrera de ciclistas que llevara a cabo el próximo sábado 17 de abril con motivo de la celebración de la tradicional expo feria. Sin documentación comprobatoria.	\$ 35,000.00	Presentan la documentación comprobatoria <b>Solventado</b>

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la observación por un importe de \$ 195,271.18(son: ciento noventa y cinco mil doscientos setenta y uno 18/100 M.N.).

Y en relación con las siguientes erogaciones:

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
18/02/10	E00297	3571	Martín Mena Carrillo, pago de recibo de energía eléctrica de la parroquia de San Francisco de Asis del municipio de Hecelchakán, presenta recibo simple de tesorería de fecha 18 de febrero de 2010. Sin comprobante con requisitos fiscales.	\$ 4,273.47	Se presenta un historial de facturación de la Comisión Federal de Electricidad, pero no se presenta documentación comprobatoria. <b>No solventado</b>
31/03/10	E00668	3848	Mirabel del Carmen Cima Euan. Compra de material de la estenografía, rotulación de invitaciones, canasta, flores y abanicos para las diferentes actividades programadas con motivo de la celebración de la tradicional expo- feria Hecelchakán 2010, Factura vencida número 052 de fecha 3 de abril. Sin documentación comprobatoria.	\$ 2,711.49	No presentan documentación comprobatoria. <b>No solventado</b>

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
24/03/10	E00655	3835	Marcelino May May. Pago de apoyo económico, mismo que utilizara para solventar gastos de arreglos florales, voladores, refrescos, alimentación para la feria de santa cruz, Hecelchakán. Sin documentación comprobatoria.	\$9,548.08	No presentan documentación comprobatoria. <b>No solventado</b>
18/01/10	E00078	3378	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de varios gastos: publicación de la convocatoria de la reina del carnaval de Hecelchakán, anticipo	16,435.97	No presentan documentación comprobatoria. <b>No Solventado</b>

			de pago de la banda de la reina, así como material de papelería. Solicitud de apoyo de fecha 15 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.		
25/01/10	E00120	3420	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de apoyos para la reina, la princesa, el rey, la comparsa, anticipo de juegos pirotécnicos, sonorización del día de la elección y escenografía de coronación del carnaval Hecelchakán 2010. Solicitud de apoyo de fecha 25 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	15,450.00	No presentan documentación comprobatoria. <b>No Solventado</b>
02/07/10	E01687	0304	Arturo Manuel Balam Euan. Pago para premiación del torneo municipal a realizar el día 4 de julio del presente año.	5,000.00	Recibo alterado por \$5,000.00 sin fecha. <b>No solventado</b>

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación por la cantidad de \$ 53,419.01 (son: cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 01/100 M.N.), de acuerdo a lo anterior.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades**

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2010 del municipio de Hecelchakán.

**Observación 8**

**Condición:**

Se efectuaron erogaciones por \$ 74,900.53 (son: setenta y cuatro mil novecientos pesos 53/100 M.N.), por concepto de pago de multa, recargos y actualizaciones, como se detalla:

3407 Otros Impuestos y Derechos

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
11/11/10	E03286	1066	Gobierno del estado de Campeche. Pago de Multa impuesta por el juzgado mixto IV distrito judicial del estado y por la Junta local de conciliación y Arbitraje del estado. Pago de multa.	\$ 1,945.00
<b>Total</b>				<b>\$ 1,945.00</b>

2104-05-0001

FONACOT

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
18/10/10	E02795	0944	Instituto FONACOT. Pago de Multa impuesta por el 20% por cheque devuelto correspondiente al mes de agosto. Pago de multa.	\$ 12,033.99
<b>Total</b>				<b>\$ 12,033.99</b>

9202 Pago de Adeudos con Instituciones Oficiales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
-------	--------	--------	-----------------------	---------

02/02/10	E00420	0115	Instituto Mexicano del Seguro Social. Pago de cuota obrero patronal de un oficial de seguridad publica correspondiente a los meses de julio 2008 a enero 2010. Pago de recargos y actualizaciones.	\$ 2,465.54
03/09/10	E02567	0234	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y rastro de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.	827.00
03/09/10	E02568	0235	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y rastro de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.	57,629.00
<b>Total</b>				\$ <b>60,921.54</b>

**Criterio**

Disposiciones legales incumplidas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 121.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI y XII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

**Área responsable:**

**Tesorería Municipal**

Titular: Tec. José Raúl Euan Tuz.

**Oficialía Mayor**

Oficialía Mayor. Ing. Marco Antonio Euan Chi. (2009-2012).

Oficialía Mayor. L.A.E. José Raymundo Chan Chi. (2006-2009).

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del municipio de Hecelchakán correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

8.- En relación con la observación número 8 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

**Condición:**

Se efectuaron erogaciones por \$ 74,900.53 (son: setenta y cuatro mil novecientos pesos 53/100 M.N), por concepto de pago de multa, recargos y actualizaciones, como se detalla:

3407 Otros Impuestos y Derechos

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
11/11/10	E03286	1066	Gobierno del estado de Campeche. Pago de Multa impuesta por el juzgado mixto IV distrito judicial del estado y por la Junta local de conciliación y Arbitraje del estado. Pago de multa.	\$ 1,945.00
<b>Total</b>				\$ <b>1,945.00</b>

2104-  
05-  
0001

**FONACOT**

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
18/10/10	E02795	0944	Instituto FONACOT. Pago de Multa impuesta por el 20% por cheque devuelto correspondiente al mes de agosto. Pago de multa.	\$ 12,033.99
<b>Total</b>				\$ <b>12,033.99</b>

## 9202 Pago de Adeudos con Instituciones Oficiales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
02/02/10	E00420	0115	Instituto Mexicano del Seguro Social. Pago de cuota obrero patronal de un oficial de seguridad publica correspondiente a los meses de julio 2008 a enero 2010. Pago de recargos y actualizaciones.	\$ 2,465.54
03/09/10	E02567	0234	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y rastro de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.	827.00
03/09/10	E02568	0235	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y rastro de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.	57,629.00
<b>Total</b>				<b>\$ 60,921.54</b>

**Criterio**

Disposiciones legales incumplidas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 121.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI y XII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

**Área responsable:****Tesorería Municipal**

Titular: Tec. José Raúl Euan Tuz.

**Oficialía Mayor**

Oficialía Mayor. Ing. Marco Antonio Euan Chi. (2009-2012).

Oficialía Mayor. L.A.E. José Raymundo Chan Chi. (2006-2009).

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

**COMENTARIOS**

**Derivado** de la Observación Número 8 y con referencia a la póliza E03286, se hace su conocimiento que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2010 si se contempla una partida específica para el gasto de Otros Impuestos y Derechos. Dicha erogación cuenta el documento determinante del crédito número 0173/10-2011/11-IV y el documento determinante número 372/2010 que emite la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche por lo que esta Tesorería a solicitud del Área jurídica emitió el pago de dicha multa y sus accesorios. Todo con la finalidad de cumplir con las obligaciones que nos emanan, cabe mencionar que las multas y recargos son de años anteriores excepto la de fonacot que esta solicitado el reintegro a la tesorería del municipio de Hecelchakan.

**FONACOT:**

**COMENTARIOS:** En relación al cheque 0944 del 18/10/10 pago de la multa impuesta por el FONACOT se le informa que se inicio el trámite para la devolución de dicha multa ya que derivado del buen cumplimiento con dicho instituto y derivándose de falta de firma el motivo de que haya sido rebotado el cheque dicho instituto se comprometió a devolver la cantidad de \$ 12, 033.99 pero se debió cubrir el monto antes mencionado para completar el trámite de devolución en oficinas centrales.

**Pago de adeudos con instituciones oficiales**

**Comentarios :** Con relación al cheque número 115 del 2/02/2010, se informa que si se contempla en el presupuesto de egresos la partida 9202, pago de adeudos con instituciones oficiales.

**PRUEBAS NO. 8**

**3407 Otros Impuestos y Derechos.**

**Se anexan las siguientes pruebas del cheque 1066**

1. Póliza de egresos del sistema de contabilidad (foja 1) número E03286
2. Póliza de cheque número 1066 con las firmas que autorizan el pago( foja 1)
3. Recibo de Caja emitido por la Tesorería Municipal con las firmas autorizadas( 1foja)
4. Recibos de pago emitidos por la secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, números PRO063717 por un importe de \$ 300.00 y por concepto de Honorarios de Ejecución y PRO063716 por un importe de 545.00 por concepto de pago de multa por crédito .( fojas 1)
5. Mandamiento de ejecución folio 023/10( fojas 1)
6. Recibo de pago número PRO063715 por un importe de 300, por concepto de honorarios por multa y el recibo PRO063711 por un importe de \$ 800.00 por concepto de Multa de Conciliación y Arbitraje.
7. Mandamiento de ejecución folio 839/10( fojas 2)
8. Citatorio documento número 13//2010 del crédito número 04MJ/05/538/10-10( foja 1)
9. Citatorio del mandato de ejecución crédito número 9752 (foja 1)
10. Acta de Requerimiento de Pago folio 839/10( fojas 1)
11. Acta de Requerimiento de Pago folio 023/10 ( fojas 1 )

**Total de fojas: 12**

**2104-05-0001-FONACOT:**

**Se anexa las siguientes pruebas del cheque 0944:**

1. Póliza de egresos del sistema de contabilidad( foja 1) Número E02295
2. Póliza de cheque número 0944 con las firmas que autorizan el pago( foja 1)
3. Recibo de Caja emitido por la Tesorería Municipal con las firmas autorizadas( foja 1)
4. Copia emitida por el instituto con el cheque faltando una firma autorizada( foja 1)
5. Copia del formato de recuperación de cheque devuelto emitido por el INFONACOT( foja 2 )
6. Oficio número 815 de fecha 18 de noviembre 2010 de solicitud de devolución de la actualización impuesta. (foja 1)

**Total de fojas : 7**

**9202 Pago de adeudos con instituciones oficiales**

**Se anexa lo siguiente pruebas del cheque 0115:**

1. Póliza de egresos del sistema de contabilidad( foja 1)
2. Póliza de cheque número 115 con las firmas que autorizan el pago( foja 1)
3. Recibo de Caja emitido por la Tesorería Municipal con las firmas autorizadas (foja 1)
4. Solicitud de pago de Oficialía Mayor( foja 1)
5. Autorización de Pago (foja 1)
6. Ficha de depósito de pagos directos con sello bancario y sello de operado de FORTAMUN por un importe de \$ 16,933.21( foja 1)
7. Ficha de depósito de pagos directos con sello bancario y sello de operado de FORTAMUN por un importe de \$ 3,017.89( foja 1)
8. Oficio de Solicitud de pago de Cuotas (foja 1)
9. Liquidación de la división de cobranza fiscal y convenios del IMSS por la cantidad de \$ 16,933.21 (foja 1)
10. Liquidación de la división de cobranza fiscal y convenios del IMSS por la cantidad de \$ 3,017.89 (foja 3)

**Total de fojas: 12**

Haciendo referencia al pago de multas según consta en los **cheques 0234 y 0235** del 3 de septiembre 2010 cabe destacar que dicha multa corresponde a los ejercicios 2001 y 2002 y fueron multas impuestas por la Tesorería de la Federación por conceptos rastro municipal y C.N.A.

**Se anexa lo siguiente prueba del cheque 234:**

1. Póliza de egresos del sistema de contabilidad (foja 1) Número E02567
2. Póliza de cheque número 234 con las firmas que autorizan el pago (foja 1)
3. Recibo de Caja emitido por la Tesorería Municipal con las firmas autorizadas (foja 1)
4. Formulario múltiple de pago FMP-1 del crédito 155296 con sello de caja del banco( foja 1)

**Se anexa la siguiente prueba del cheque 235:**

1. Póliza de egresos del sistema de contabilidad ( foja 1) Número E02568
2. Póliza de cheque número 0235 con las firmas que autorizan el pago (foja 2)
3. Recibo de caja emitido por la tesorería municipal con las firmas autorizadas ( foja 1)
4. Formulario múltiple de pago FMP-1 del crédito 170944 con sello de caja del banco( foja 1)
5. Copia del oficio turnado a esta Tesorería de la solicitud de apoyo del SAT a la Secretaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte para la detención del Parque Vehicular por no cubrir el Crédito fiscal Cuadro del saldo mas actualización y Recargos anexo a oficio antes mencionado (fojas 4)

## 6. Decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público( fojas 5 )

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.-Póliza de egresos número E03286, de fecha 11 de noviembre de 2010. (1 foja).
- 2.-Póliza de cheque número 1066 de fecha 11 de noviembre de 2010. (1 foja).
- 3.-Recibo de dinero emitido por la Tesorería Municipal de fecha 11 de noviembre de 2010. (1 foja).
- 4.-Recibos de pago por fondos ajenos y aprovechamientos emitidos por la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, números PRO063717 por un importe de \$ 300.00 y por concepto de Honorarios de Ejecución y PRO063716 por un importe de 545.00 por concepto de pago de multa por crédito. (1 foja)
- 5.-Oficio de mandamiento de ejecución folio 023/10, de fecha 08 de noviembre de 2010. (1 foja)
- 6.-Recibo de pago número PRO063715 por un importe de 300, por concepto de honorarios por multa y el recibo PRO063711 por un importe de \$ 800.00 por concepto de Multa de Conciliación y Arbitraje, ambos de fecha 11 de noviembre de 2010. (1 foja)
- 7.-Oficio de mandamiento de ejecución folio 839/10, de fecha 22 de octubre de 2010. (1 foja)
- 8.-Citatorio de fecha 10 de noviembre de 2010 del crédito número 04MJ/05/538/10-10. (1 foja)
- 9.-Citatorio de fecha 10 de noviembre de 2010, documento del mandato de ejecución del crédito número 9752. (1 foja)
- 10.-Acta de Requerimiento de Pago folio 839/10 de fecha 05 de febrero de 2010. (1 fojas)
- 11.-Acta de Requerimiento de Pago folio 023/10 de fecha 11 de noviembre de 2010. (1 fojas)
- 12.-Póliza de egresos número E02795, de fecha 18 de octubre de 2010. (1 foja).
- 13.-Póliza de cheque número 0944, de fecha 18 de octubre de 2010. (1 foja).
- 14.-Recibo de dinero de Tesorería Municipal de fecha 18 de octubre de 2010. (1 foja)
- 15.-Copia de cheque devuelto por la Institución bancaria por falta de una firma autorizada, de fecha 30 de agosto de 2010. (1 foja)
- 16.-Copia de formato de recuperación de cheque devuelto emitido por el INFONACOT, de fecha 19 de octubre de 2010. (2 fojas)
- 17.-Oficio número 815 de fecha 18 de noviembre 2010 por solicitud de devolución de la actualización impuesta. (1 foja)
- 18.-Póliza de egresos número E00420, de fecha 02 de febrero de 2010. (1 foja)
- 19.-Póliza de cheque número 0115, de fecha 3 de febrero de 2010. (1 foja)
- 20.-Recibo de dinero de Tesorería Municipal de fecha 03 de febrero de 2010. (1 foja)
- 21.-Solicitud de pago número 0428 de Oficialía Mayor de fecha 3 de febrero de 2010. (1 foja)
- 22.-Autorización de Pago número 0437 de Oficialía Mayor, de fecha 3 de febrero de 2010. (1 foja)
- 23.-Oficio de solicitud de apoyo número 56/2010 de fecha 2 de febrero de 2010. (1 foja)
- 24.-Ficha de depósito de pagos directos con sello bancario y sello de operado de FORTAMUN por un importe de \$ 16,933.21, de fecha 4 de febrero de 2010. (1 foja)
- 25.-Ficha de depósito de pagos directos con sello bancario y sello de operado de FORTAMUN por un importe de \$ 3,017.89, de fecha 4 de febrero de 2010. (1 foja)
- 26.-Liquidación de la división de cobranza fiscal y convenios del IMSS, número de orden de ingresos 42465 por la cantidad de \$ 16,933.21 de fecha 02 de febrero de 2010. (1 foja)
- 27.-Liquidación de la división de cobranza fiscal y convenios del IMSS, número de orden de ingresos 42466 por la cantidad de \$ 3,017.89, de fecha 02 de febrero de 2010. (1 foja)
- 28.-Póliza de egresos número E02567 de fecha 03 de septiembre de 2010. (1 foja)
- 29.-Póliza de cheque número 234 de fecha 03 de septiembre de 2010. (1 foja)
- 30.-Recibo de dinero de Tesorería Municipal con las firmas autorizadas, de fecha 3 de septiembre de 2010. (1 foja)
- 31.-Formulario múltiple de pago FMP-1 del crédito 155296 con sello de caja del banco y fecha de 02 de septiembre de 2010. (1 foja)
- 32.-Póliza de egresos número E02568 sin número de cheque, de fecha 03 de septiembre de 2010. (1 foja)
- 33.-Póliza de cheque número 0235, de fecha 03 de septiembre de 2010. (2 fojas)
- 34.-Recibo de dinero de tesorería municipal con las firmas autorizadas, de fecha 3 de septiembre de 2010. (1 foja)
- 35.-Formulario múltiple de pago FMP-1 del crédito 170944 con sello de caja del banco de fecha 02 de septiembre de 2010. (1 foja)
- 36.-Oficio a la Secretaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte por solicitud de apoyo al SAT a para la detención del Parque Vehicular por no cubrir el Crédito fiscal y Cuadro del saldo mas actualización y Recargos anexo al oficio antes mencionado de fecha 24 de junio de 2010. (4 fojas)

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 8:

La entidad fiscalizada manifestó que "...con referencia a la póliza E03286, se hace su conocimiento que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2010 si se contempla una partida específica para el gasto de Otros Impuestos y Derechos." Sin embargo, es de hacer notar que una multa no es un impuesto y tampoco un derecho, por consiguiente, dicho comentario no es suficiente para tener por solventada la observación:

3407 Otros Impuestos y Derechos

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
11/11/10	E03286	1066	Gobierno del estado de Campeche. Pago de Multa impuesta por el juzgado mixto IV distrito judicial del estado y por la Junta local de conciliación y Arbitraje del estado. Pago de multa.	\$ 1,945.00	No presentó pruebas
<b>Total</b>				\$ 1,945.00	

La entidad fiscalizada manifestó que "En relación al cheque 0944 del 18/10/10 pago de la multa impuesta por el FONACOT se le informa que se inicio el trámite para la devolución de dicha multa ya que derivado del buen cumplimiento con dicho instituto y derivándose de falta de firma el motivo de que haya sido rebotado el cheque dicho instituto se comprometió a devolver la cantidad de \$ 12, 033.99 pero se debió cubrir el monto antes mencionado para completar el trámite de devolución en oficinas centrales." Al respecto, la entidad fiscalizada aportó el Oficio 0815 del 18 de noviembre de 2010 con el que solicitó al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores la devolución de dicho importe. Sin embargo, no demuestra que se haya reintegrado al erario municipal la cantidad referida.

2104-05-0001 FONACOT

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
18/10/10	E02795	0944	Instituto FONACOT. Pago de Multa impuesta por el 20% por cheque devuelto correspondiente al mes de agosto. Pago de multa.	\$ 12,033.99	No presentó pruebas.
<b>Total</b>				\$ 12,033.99	

Asimismo, la entidad fiscalizada manifestó que "Con relación al cheque número 115 del 2/02/2010, se informa que si se contempla en el presupuesto de egresos la partida 9202, pago de adeudos con instituciones oficiales." Sin embargo, las cantidades observadas corresponden a recargos y actualizaciones generados por la falta de pago oportuno de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y por la falta de cumplimiento de obligaciones relacionadas con la Comisión Nacional del Agua.

9202 Pago de Adeudos con Instituciones Oficiales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe	Pruebas presentadas
02/02/10	E00420	0115	Instituto Mexicano del Seguro Social. Pago de cuota obrero patronal de un oficial de seguridad publica correspondiente a los meses de julio 2008 a enero 2010. Pago de recargos y actualizaciones.	\$ 2,465.54	No presentaron pruebas que solventen la observación realizada. <b>No solventada</b>
03/09/10	E02567	0234	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y rastro de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.	827.00	No presentaron pruebas que solventen la observación realizada. <b>No solventada</b>
03/09/10	E02568	0235	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y	57,629.00	No presentaron pruebas que solventen la

			rastros de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.		observación realizada. <b>No solventada</b>
<b>Total</b>				<b>60,921.54</b>	

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 8, debido a que las erogaciones antes señaladas causaron daño a la Hacienda Pública Municipal.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades**

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, se señalan las **10:30 HORAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2012**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en calle 63 número 18, entre calles 12 y 14, Código Postal 24000, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

**C. MARCO ANTONIO EUAN CHI y/o MARCO A. EUAN CHI**, Oficial Mayor y/o Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2010, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número 7 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
25/01/10	E00120	3420	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de apoyos para la reina, la princesa, el rey, la comparsa, anticipo de juegos pirotécnicos, sonorización del día de la elección y escenografía de coronación del carnaval hecelchakán 2010. Solicitud de apoyo de fecha 25 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	\$ 55,000.00
02/07/2010	E01687	0304	Arturo Manuel Balam Euan. Pago para premiación del torneo municipal a realizar el día 4 de julio del presente año.	11,000.00

1106- 01-0022 Feria Hecelchakán 2010

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
31/03/10	E00668	3848	Maribel del Carmen Cima Euan. Compra de material de la estenografía, rotulación de invitaciones, canasta, flores y abanicos para las diferentes actividades programadas con motivo de la celebración de la tradicional expo- feria hecelchakán 2010, Factura vencida número 052 de fecha 3 de abril. Sin documentación comprobatoria.	\$ 16,174.72

4103 Instituciones Culturales, Deportivos y Sociales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
18/01/10	E00078	3378	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de varios gastos: publicación de la convocatoria de la reina del carnaval de Hecelchakán, anticipo de pago de la banda de la reina, así como material de	38,000.00

			papelería. Solicitud de apoyo de fecha 15 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	
24/03/10	E00655	3835	Marcelino May May. Pago de apoyo económico, mismo que utilizara para solventar gastos de arreglos florales, voladores, refrescos, alimentación para la feria de santa cruz, hecelchakán. Sin documentación comprobatoria.	15,000.00

**C. JOSÉ RAÚL EUAN TUZ**, Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hechelchakán y/o Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hechelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2010, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **7** y **8**, en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hechelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En el caso de la observación número **7**, antes mencionada, específicamente en lo relativo a:

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
25/01/10	E00120	3420	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de apoyos para la reina, la princesa, el rey, la comparsa, anticipo de juegos pirotécnicos, sonorización del día de la elección y escenografía de coronación del carnaval hechelchakán 2010. Solicitud de apoyo de fecha 25 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	\$ 55,000.00
02/07/2010	E01687	0304	Arturo Manuel Balam Euan. Pago para premiación del torneo municipal a realizar el día 4 de julio del presente año.	11,000.00
18/02/10	E00297	3571	Martín Mena Carrillo, pago de recibo de energía eléctrica de la parroquia de San Francisco de Asís del municipio de Hechelchakán, presenta recibo simple de tesorería de fecha 18 de febrero de 2010. Sin comprobante con requisitos fiscales.	4,273.47

1106- 01-0022 Feria Hechelchakán 2010

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
31/03/10	E00668	3848	Maribel del Carmen Cima Euan. Compra de material de la estenografía, rotulación de invitaciones, canasta, flores y abanicos para las diferentes actividades programadas con motivo de la celebración de la tradicional expo- feria hechelchakán 2010, Factura vencida número 052 de fecha 3 de abril. Sin documentación comprobatoria.	\$ 16,174.72

4103 Instituciones Culturales, Deportivos y Sociales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
18/01/10	E00078	3378	Mirabel del Carmen Cima Euan. Pago de varios gastos: publicación de la convocatoria de la reina del carnaval de Hechelchakán, anticipo de pago de la banda de la reina, así como material de papelería. Solicitud de apoyo de fecha 15 de enero de 2010. Sin documentación comprobatoria.	38,000.00
24/03/10	E00655	3835	Marcelino May May. Pago de apoyo económico, mismo que utilizara para solventar gastos de arreglos florales, voladores, refrescos, alimentación para la feria de santa cruz, hechelchakán. Sin documentación comprobatoria.	15,000.00

En el caso de la observación número 8, antes mencionada, específicamente en lo relativo a:

3407 Otros Impuestos y Derechos

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
11/11/10	E03286	1066	Gobierno del estado de Campeche. Pago de Multa impuesta por el juzgado mixto IV distrito judicial del estado y por la Junta local de conciliación y Arbitraje del estado. Pago de multa.	\$ 1,945.00
<b>Total</b>				<b>\$ 1,945.00</b>

2104-  
05-

0001 FONACOT

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
18/10/10	E02795	0944	instituto FONACOT. Pago de Multa impuesta por el 20% por cheque devuelto correspondiente al mes de agosto. Pago de multa.	\$ 12,033.99
<b>Total</b>				<b>\$ 12,033.99</b>

**C. JUAN CARLOS SARAO UC**, Tesorero, del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, en funciones durante el periodo del 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número 8 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

9202 Pago de Adeudos con Instituciones Oficiales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
02/02/10	E00420	0115	Instituto Mexicano del Seguro Social. Pago de cuota obrero patronal de un oficial de seguridad publica correspondiente a los meses de julio 2008 a enero 2010. Pago de recargos y actualizaciones.	\$ 2,465.54

**C. LIZBETH GRETTEL SOSAYA CHAN y/o LIZBETH GRETTEL SOZAYA CHAN**, Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el periodo del 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2003, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número 8 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

9202 Pago de Adeudos con Instituciones Oficiales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
03/09/10	E02567	0234	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y rastro de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.	827.00
03/09/10	E02568	0235	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y rastro de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.	57,629.00
<b>Total</b>				<b>\$ 60,921.54</b>

**C. LETICIA SIMA MOO**, Oficial Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el periodo del 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2003, toda vez que se presume su

responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **8** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

9202 Pago de Adeudos con Instituciones Oficiales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
03/09/10	E02567	0234	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y rastro de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.	827.00
03/09/10	E02568	0235	Tesorería de la Federación. Pago de la multa correspondiente a los ejercicios 2001 y 2002 por C.N.A y rastro de este municipio de Hecelchakán.. Pago de Multa.	57,629.00
<b>Total</b>				<b>60,921.54</b>

[...]

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente a los **CC. MARCO ANTONIO EUAN CHI y/o MARCO A. EUAN CHI y JOSÉ RAÚL EUAN TUZ** con fecha 24 de enero de 2012, y a los **CC. LIZBETH GRETTEL SOSAYA CHAN y/o LIZBETH GRETTEL SOZAYA CHAN y LETICIA SIMA MOO**, con fecha 25 de enero de 2012, el inicio marcado con el número de expediente **02/HKAN/CP-10/12/PFRR**, de fecha 23 de enero de 2012, constante de 32 fojas; como consta en cedulas de notificación, las cuales se encuentran integradas en el expediente citado al rubro.

Que respecto del **C. JUAN CARLOS SARAO UC**, esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar el inicio marcado con el número de expediente **02/HKAN/CP-10/12/PFRR**, de fecha 23 de enero de 2012, constante de 32 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, lo anterior en virtud de que se ignora sus domicilio actual, tal y como consta en el acta circunstanciada de no localización de fecha 26 de enero del año 2012, misma que obra en autos que integran el presente expediente.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 16 de agosto de 2013, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio del **C. JUAN CARLOS SARAO UC**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan. Proveído que fue notificado con fecha 22 de agosto de 2013, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/166/2013, de fecha 16 de agosto de 2013; con fecha 19 de agosto de 2013, a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mediante oficio ASE/DAJ/168/2013, de fecha 16 de agosto de 2013; y con fecha 19 de agosto de 2013, a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mediante oficio ASE/DAJ/167/2013, de fecha 16 de agosto de 2013. Así como por lista autorizada fijada en estrados de esta entidad de fiscalización superior con fecha 19 de agosto de 2013.

Por lo que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio número SSPYPC/UEIP/555/2013 de fecha 28 de agosto de 2013, presentado ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 2 de septiembre de 2013, mediante el cual respecto del requerimiento de información de domicilio del **C. JUAN CARLOS SARAO UC**, manifestó:

“..., comunico a usted que, ... **No** se encontró registro de la persona antes mencionada...”

Asimismo, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán mediante Oficio número 183/2013 del expediente OM/2013, de fecha 21 de agosto de 2013, presentado ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 22 de agosto de 2013, mediante el cual respecto del requerimiento de información de domicilio del **C. JUAN CARLOS SARAO UC**, manifestó:

“... no existen registros del **C. JUAN CARLOS SARAO UC**...  
... cabe mencionar que en la revisión de los archivos sólo se encontró documentos personales... del **C.LIC. JUAN CARLOS HERRERA UC**...”

Anexando 10 documentos a nombre del C. Juan Carlos Herrera Uc y Novelo Romero Guadalupe, distintos del requerido C. Juan Carlos Sarao Uc, por lo que no son necesarios describirlos en razón que no aportan información en el presente procedimiento que lleve a la localización del C. Juan Carlos Sarao Uc, mismos que se encuentran integrados en el expediente citado al rubro.

Así mismo, con fecha 22 de agosto de 2013, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número 111 del expediente CIM/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, anexando 4 documentos a nombre del C. Juan Carlos Herrera Uc y Novelo Romero Guadalupe, distintos del requerido C. Juan Carlos Sarao Uc, por lo que no son necesarios describirlos en razón que no aportan información en el presente procedimiento que lleve a la localización del C. Juan Carlos Sarao Uc, mismos que se encuentran integrados en el expediente citado al rubro.

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 4 de julio de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/555/2013, 183/2013 del expediente OM/2013 y 111 del expediente CIM/2013, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, y por la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados de esta entidad de fiscalización superior con fecha 5 de julio de 2017.

Consecuentemente, del análisis de la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, y por la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, esta entidad de fiscalización superior, advierte lo siguiente:

1.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche: **No se encontró registro** de la persona solicitada.

2.- Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán: La información proporcionada por esta autoridad **no corresponde al C. Juan Carlos Sarao Uc.**

3.- Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán: La información proporcionada por esta autoridad **no corresponde al C. Juan Carlos Sarao Uc.**

Razón por la cual, este ente de fiscalización, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del C. **JUAN CARLOS SARAO UC**, por lo que ante la imposibilidad de notificar el inicio marcado con el número de expediente **02/HKAN/CP-10/12/PFRR**, de fecha 23 de enero de 2012, constante de 32 fojas, con fundamento en los artículos 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, lo conducente es notificar al C. **JUAN CARLOS SARAO UC** el presente proveído, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 1, último párrafo y 17 fracción III del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche, 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: ***“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”***, 45, 48, 49, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”***, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”***, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: ***“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”***, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: ***“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo***

*quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...* penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”* de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: *“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”* de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: *“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán,...”,* 23, 26 que en su parte conducente dice: *“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”,* 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: *“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”,* y tercer párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”,* 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: *“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: *“Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”*, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: *“La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”*, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: *“La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública....”,* 168 que en su parte conducente dice: *“...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.”*, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: *“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:...; VIII. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán:...”*, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 15 que a la letra dice: *“La división territorial del Municipio de Hecelchakán, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Pomuch; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio, corresponden: a) Los pueblos de Cumpich, Dzitnup, Poeboc y Santa Cruz. b) El ejido de Chunkanán. c) Las haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikín. d) Los ranchos de Carmelo, Chaví, Chencouoh, Chunkanán, Humpedzquín Kankiriche, Moctezuma, Montecristo, Nohalal, Dzohchéh, San Joaquín, San Miguel, San Rafael, San Simón, Santa María, Tacubaya, Tanchí, Lec, Chichil, X-Benaox, X-Kombec, Xuelén, Yalnón y las Zonas Arqueológicas de Isla de Jaina y X-Calumkín. A la Sección Municipal de Pomuch, corresponden: a) La villa de Pomuch, Cabecera de la Sección. b) El ejido de Zodzil. c) Los ranchos de Chenxulá, Cholul, San Antonio del Pom, San Jacinto, San Manuel, San Isidro, San Pedro, San Román, Santa Cristina.”* de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: *“Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”,* III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los

puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

#### SE PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, se señalan las **14:00 HORAS DEL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

**C. JUAN CARLOS SARAO UC**, Tesorero, del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, en funciones durante el periodo del 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **8** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

9202 Pago de Adeudos con Instituciones Oficiales

Fecha	Póliza	Cheque	Concepto/Beneficiario	Importe
02/02/10	E00420	0115	Instituto Mexicano del Seguro Social. Pago de cuota obrero patronal de un oficial de seguridad publica correspondiente a los meses de julio 2008 a enero 2010. Pago de recargos y actualizaciones.	\$ 2,465.54

**SEGUNDO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JUAN CARLOS SARAO UC**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto de los referidos indiciados, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: "Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." y 114 que en su parte conducente dice: "Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000 y 1 segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas **4, 11 y 17 de agosto de 2017**.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efecto de que se comparezca por sí o por medio de un defensor, haciendo de conocimiento el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a derecho convenga, con el apercibimiento que de no comparecer por justa causa se tendrán por precluidos los derechos para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, esto de conformidad con el artículo 169 en su fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 161 fracción I y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: "**Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, ... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.**", así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche de aplicación supletoria en relación con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, se deberá designar domicilio convencional con el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal correspondiente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida y notificar el cambio del mismo, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción III del citado Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, realizando la notificación personalmente en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos, si se presentare dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se haya dictado la resolución, y en caso contrario, por listas autorizadas que se fijarán en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en los términos previstos en el artículo 14 fracción II del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionadas en términos de los artículos 133 fracciones VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **HKAN/CP-10**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 de la ya citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, deberá comunicarse la oposición a la publicación de los datos personales en el presente procedimiento.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Pantí, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 1 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE .

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ELIAS GILBERTO MAY PUC

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 09/HKAN/CP-09/12/PFRR, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 3 de julio del año 2000; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *“si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 1 de agosto de 2017, que recae en el expediente 09/HKAN/CP-09/12/PFRR, al **C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

**EXPEDIENTE:** 09/HKAN/CP-09/12/PFRR

**VISTOS.** - Con fecha 23 de enero de 2012 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO.-**

**EXPEDIENTE:** 09/HKAN/CP-09/12/PFRR

**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE ENERO DE 2012. -**

**VISTOS.** - Los resultados de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecechakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior

**PROVEE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48, 49, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”**, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,...., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las**

*instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...” penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: “Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: “Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán,...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”, y tercer párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: “La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: “La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública....”, 168 que en su parte conducente dice: “...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.”, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...; VIII. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;...”, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 15 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de Hecelchakán, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Pomuch; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio, corresponden: a) Los pueblos de Cumpich, Dzitnup, Poeboc y Santa Cruz. b) El ejido de Chunkanán. c) Las haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikín. d) Los ranchos de Carmelo, Chaví, Chencouah, Chunkanán, Humpedzquín Kankiriche, Moctezuma, Montecristo, Nohalal, Dzohchén, San Joaquín, San Miguel, San Rafael, San Simón, Santa María, Tacubaya, Tanchí, Lec, Chichil, X-Benaox, X-Kombec, Xuelén, Yalnón y las Zonas Arqueológicas de Isla de Jaina y X-Calumkín. A la Sección Municipal de Pomuch, corresponden: a) La villa de Pomuch, Cabecera de la Sección. b) El ejido de Zozzil. c) Los ranchos de Chenxulá, Cholul, San Antonio del*

*Pom, San Jacinto, San Manuel, San Isidro, San Pedro, San Román, Santa Cristina.*” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “*Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...*”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades resarcitorias se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su sustanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, toda vez que se presume fueron causados daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar y la imposición de sanciones pecuniarias, tales como indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al erario y/o hacienda municipal y al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, en los términos de los artículos 133 fracciones VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 6 de noviembre de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE1/537/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 9 de noviembre de 2009.

II.- Con fecha 17 de diciembre de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 18 de diciembre de 2009.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 8 de enero de 2010, solicitud de prórroga, a través de escrito sin número, de fecha 8 de enero de 2010; misma que le fue otorgada mediante oficio número ASE/AE1/001/2010, de fecha 8 de enero de 2010, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 12 de enero de 2010.

La entidad fiscalizada con fecha 4 de febrero de 2010, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

IV.- Que la observación marcada con el número **11**, en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 8 de febrero de 2010, resultado de la solventación del referido pliego. Así como la observación realizada con el número **14**, en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en el cual se tuvo por no solventada en el correspondiente Dictamen técnico complementario que se emite como resultado de la solventación del Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que se emitiera con fecha 30 de julio de 2010, resultado de la solventación del referido dictamen técnico, al tenor siguiente:

Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

**Observación 11**

Identificación de la obra	
Programa:	SE - Urbanización
Obra:	"Construcción de terraplén para bodega de maíz" y/o "Construcción de terraplén para bodega de semilla"
Localidad:	P.R. Nohalal.
Modalidad de ejecución:	Administración Directa.
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	Administración Directa.
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	No se asigno a un supervisor
Monto Aprobado:	\$ 448,857.19
Monto Ejercido:	\$ 448,856.95
Fondo u origen de los recursos:	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM 2009)
Fecha real de inicio:	No hay bitácora de obra
Fecha real de conclusión:	No hay bitácora de obra

**Condición**

De la verificación física de la obra denominada "Construcción de terraplén para bodega de maíz" y/o "Construcción de terraplén para bodega de semilla", realizada el día 19 de noviembre de 2009, según consta en acta circunstanciada 15 de misma fecha y del análisis documental del expediente técnico se determinó que:

- Se realizaron pagos de conceptos no ejecutados por la cantidad \$448,856.95 (son: cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) debido a que no se encontraron ejecutados los conceptos incluidos en el catálogo de la obra.

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	TERRACERIA DESMONTE DE TERRENO CON TRACTOR D7R INCLUYE DSMONTE, DESPALME, DESTRONQUE DE ARBOLES, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M2	12,000.00	\$ 5.11	\$ 61,831.00
2	EXPLOTACION Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE BANCO (SASCAB) CON TRACTOR D7R CATERPILLAR MOTOR DIESEL 230 HP, INCL. EQUIPO, HERRAMIENTA PARA LO NECESARIO.	M2	10400.00	8.73	90,792.00
3	ECARREO DE MATERIAL DE BANCO (SASCAB) PARA EL 1ER KILOMETRO, CONSTRUCCION DE TERRAPLEN.	M3	13520.00	6.51	88,015.20
4	ECARREO DE MATERIAL DE BANCO (SASCAB) PARA LOS KILOMETRO SUBSECUENTES PARA LA CONSTRUCCION DE TERRAPLEN.	M3	17576.00	3.49	61,340.24
5	FORMACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE MATERIAL PARA FORMACION DE TERRAPLEN.	M3	13520.00	10.6	143,312.00
6	ACARREO DE AGUA PARA COMPACTAR EL CUERPO DEL TERRAPLEN.	M3	275.00	12.97	3,566.75
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 448,857.19</b>

El pago se realizó de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			Factura y/o Pago de Nómina		Concepto de factura y/o Póliza de Cheque	Beneficiario
No.	Fecha	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha		
E00457	12/02/2009	2052	12/02/2009	31,530.00	Pago de Nómina		Nómina del 2 al 15 de enero de 2009 terracerías Nohalal.	C.P. Roberto Arcos Laines.
E00458	12/02/2009	2053	12/02/2009	36,034.56	Pago de Nómina		Nómina del 16 al 30 de enero de 2009 por la construcción de terraplén de Nohalal	C.P. Roberto Arcos Laines.
E00459	12/02/2009	2054	12/02/2009	33,782.40	Pago de Nómina		Nómina del 1 al 15 de febrero 2009 por la construcción de terraplén de Nohalal.	C.P. Roberto Arcos Laines.
E00460	12/02/2009	2055	12/02/2009	40,000.00	A A16164	13/02/2009	magna 32011	ESGES S.A. DE C.V.
E00461	12/02/2009	2056	12/02/2009	4,837.00	1804 y 1841	07/01/2009 y 26/01/2009	Refacciones del módulo de maq. Nohalal.	Maria Lina Olivares Sánchez
E00462	12/02/2009	2057	12/02/2009	103,500.00	1421	12/02/2009	Mantenimiento de varias máquinas	Candelario Chávez Duarte
E00465	26/02/2009	2060	26/02/2009	29,278.08	Pago de Nómina		Nómina del 16 al 28 de febrero 2009 terracería Nohalal.	C.P. Roberto Arcos Laines.
E00644	03/03/2009	2061	03/03/2009	12,999.75	1961 y 1962	23/02/2009 y 23/02/2009	Refacciones varias.	Maria Lina Olivares Sánchez
E00652	11/03/2009	2069	11/03/2009	33,782.40	Pago de Nómina		Nómina del 1 al 15 de marzo 2009 terracería de Nohalal.	Roberto Arcos Laines.
E00454	25/03/2009	2071	25/03/2009	60,375.00	497	24/03/2009	Renta de Tractor de Terrecería de Nohalal	Mario Vicente Uc Solis
E00656	25/03/2009	2073	25/03/2009	36,034.56	Pago de Nómina		Nómina del 16 al 31 de marzo 2009 terracería para bodega semilla de Nohalal.	C.P. Roberto Arcos Laines.

E00875	30/04/2009	2104	30/04/2009	26,703.20	487	20/03/2009	Mantenimiento y refacciones del tractor D7R según factura 487	Candelario Chavez Duarte
--------	------------	------	------------	-----------	-----	------------	---	--------------------------

**Criterio**

Incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 44 primer párrafo, 45 y 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 17 fracción III, 38 segundo párrafo fracciones II, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 26 fracción VIII, 29 fracciones III, IV y V del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009**

11.- En relación con la **observación** número 11 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

**Observación 11**

Identificación de la obra	
Programa:	SE - Urbanización
Obra:	"Construcción de terraplén para bodega de maíz" y/o "Construcción de terraplén para bodega de semilla"
Localidad:	P.R. Nohalal.
Modalidad de ejecución:	Administración Directa.
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	Administración Directa.
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	No se asigno a un supervisor
Monto Aprobado:	\$ 448,857.19
Monto Ejercido:	\$ 448,856.95
Fondo u origen de los recursos:	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM 2009)
Fecha real de inicio:	No hay bitácora de obra
Fecha real de conclusión:	No hay bitácora de obra

**Condición**

De la verificación física de la obra denominada "Construcción de terraplén para bodega de maíz" y/o "Construcción de terraplén para bodega de semilla", realizada el día 19 de noviembre de 2009, según consta en acta circunstanciada 15 de misma fecha y del análisis documental del expediente técnico se determinó que:

1. Se realizaron pagos de conceptos no ejecutados por la cantidad \$448,856.95 (son: cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) debido a que no se encontraron ejecutados los conceptos incluidos en el catálogo de la obra.

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
	TERRACERIA				
1	DESMONTE DE TERRENO CON TRACTOR D7R INCLUYE DSMONTE, DESPALME, DESTRONQUE DE ARBOLES, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M2	12,000.00	\$ 5.11	\$ 61,831.00

2	EXPLOTACION Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE BANCO (SASCAB) CON TRACTOR D7R CATERPILLAR MOTOR DIESEL 230 HP, INCL. EQUIPO, HERRAMIENTA PARA LO NECESARIO.	M2	10400.00	8.73	90,792.00
3	ECARREO DE MATERIAL DE BANCO (SASCAB) PARA EL 1ER KILOMETRO, CONSTRUCCION DE TERRAPLEN.	M3	13520.00	6.51	88,015.20
4	ECARREO DE MATERIAL DE BANCO (SASCAB) PARA LOS KILOMETRO SUBSECUENTES PARA LA CONSTRUCCION DE TERRAPLEN.	M3	17576.00	3.49	61,340.24
5	FORMACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE MATERIAL PARA FORMACION DE TERRAPLEN.	M3	13520.00	10.6	143,312.00
6	ACARREO DE AGUA PARA COMPACTAR EL CUERPO DEL TERRAPLEN.	M3	275.00	12.97	3,566.75
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 448,857.19</b>

El pago se realizó de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			Factura y/o Pago de Nómina		Concepto de factura y/o Póliza de Cheque	Beneficiario
No.	Fecha	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha		
E0045 7	12/02/200 9	205 2	12/02/200 9	31,530.00	Pago de Nómina		Nómina del 2 al 15 de enero de 2009 terracerías Nohalal.	C.P. Roberto Arcos Laines.
E0045 8	12/02/200 9	205 3	12/02/200 9	36,034.56	Pago de Nómina		Nómina del 16 al 30 de enero de 2009 por la construcción de terraplén de Nohalal	C.P. Roberto Arcos Laines.
E0045 9	12/02/200 9	205 4	12/02/200 9	33,782.40	Pago de Nómina		Nómina del 1 al 15 de febrero 2009 por la construcción de terraplén de Nohalal.	C.P. Roberto Arcos Laines.
E0046 0	12/02/200 9	205 5	12/02/200 9	40,000.00	A A16164	13/02/200 9	magna 32011	ESGES S.A. DE C.V.
E0046 1	12/02/200 9	205 6	12/02/200 9	4,837.00	1804 y 1841	07/01/200 9 y 26/01/200 9	Refacciones del módulo de maq. Nohalal.	Maria Lina Olivares Sánchez
E0046 2	12/02/200 9	205 7	12/02/200 9	103,500.0 0	1421	12/02/200 9	Mantenimiento de varias máquinas	Candelario Chávez Duarte
E0046 5	26/02/200 9	206 0	26/02/200 9	29,278.08	Pago de Nómina		Nómina del 16 al 28 de febrero 2009 terracería Nohalal.	C.P. Roberto Arcos Laines.
E0064 4	03/03/200 9	206 1	03/03/200 9	12,999.75	1961 y 1962	23/02/200 9 y 23/02/200 9	Refacciones varias.	Maria Lina Olivares Sánchez
E0065 2	11/03/200 9	206 9	11/03/200 9	33,782.40	Pago de Nómina		Nómina del 1 al 15 de marzo	Roberto Arcos Laines.

							2009 terracería de Nohalal.	
E0045 4	25/03/200 9	207 1	25/03/200 9	60,375.00	497	24/03/200 9	Renta de Tractor de Terretería de Nohalal	Mario Vicente Uc Solís
E0065 6	25/03/200 9	207 3	25/03/200 9	36,034.56	Pago de Nómina		Nómina del 16 al 31 de marzo 2009 terracería para bodega semilla de Nohalal.	C.P. Roberto Arcos Laines.
E0087 5	30/04/200 9	210 4	30/04/200 9	26,703.20	487	20/03/200 9	Mantenimiento y refacciones del tractor D7R según factura 487	Candelario Chavez Duarte

*Criterio*

*Incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 44 primer párrafo, 45 y 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 17 fracción III, 38 segundo párrafo fracciones II, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 26 fracción VIII, 29 fracciones III, IV y V del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche”.*

*La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:*

**OBRA: Construcción de terraplén para bodega de semilla.**

PROGRAMA: **SE-URBANIZACION**

LOCALIDAD: **NOHALAL**

OFICIO DE APROBACION: **CDS-09-M-APR005003**

MODALIDAD: **por administración directa**

**OBSERVACION:**

1. Se realizaron pagos de conceptos no ejecutados de la obra **Construcción de terraplén para bodega de semilla**, por la cantidad \$ 448,856.95 (son: cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.) debido a que no se encontraron ejecutados los conceptos incluidos en el catalogo de la obra.
2. No hay bitácora de obra

**SOLVENTACION:**

- Se anexa fotografías de la realización de los trabajos que ya han sido ejecutados a la fecha de hoy al 100 %, la cual consta de **02 fojas, marcadas con el folio No.468 al No.469.**
- Se anexa bitácora de obra, la cual consta de **10 fojas, marcadas con el folio No.1012 al No.1021.**

*Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:*

- **Copia simple de fotografías. (2 fojas útiles)**
- **Copia simple de escrito con la leyenda en la parte superior de la primera hoja Bitácora de obra. (10 fojas útiles)**

*En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 11 (once):*

*1.- De las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada se verificó que la bitácora de obra se encuentra firmada sin que se especifique el nombre de la persona, no se tiene el oficio de asignación a la obra y en la carátula de la bitácora no se especifican los nombres de las autoridades que pueden firmarla.*

2.- Las fotografías que se ofrecieron como medios de prueba carecen de eficacia probatoria para hacer convicción de lo señalado en el informe de solventación relacionado con la afirmación de que fueron realizados los conceptos de obra observados por esta entidad de fiscalización superior del Estado de Campeche, debido a que de su vista y análisis no se aprecia que cuenten con referencias o datos que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como que se encuentren certificadas por funcionario competente, por lo cual, al carecer de dichos elementos no son susceptibles de que se les reconozca eficacia probatoria que haga convicción. No se aprecia en ellas algún elemento de referencia geográfica, temporal o técnica que nos indique que corresponden al lugar en que se llevaron a cabo los trabajos de la obra.

3.- Para verificar la validez de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, se realizó la verificación física a la obra el día 2 de marzo de 2010, como consta en acta circunstanciada número 1 de misma fecha, en la cual se observó que no se realizaron los trabajos de construcción de terraplén en el lugar señalado por la entidad fiscalizada.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación número 11** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 44 primer párrafo, 45 y 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 17 fracción III, 38 segundo párrafo fracciones II, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 26 fracción VIII, 29 fracciones III, IV y V del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche”.

**Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.**

14.- Se determinó procedente formular **dos nuevas observaciones** identificadas como **observación 14 y observación 15**, como resultado del análisis documental de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación número 13...

#### Observación 14

Identificación de la obra	
Programa:	TH
Obra:	"Pavimentación de camino rural (Sodzil-Hkan)"
Localidad:	P.R. Sodzil – Hecelchakán (Sodzil-Hkan).
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	Invitación a 3 contratistas
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	Elías Gilberto May Puc
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	No se asignó supervisor (No hay oficio de asignación al supervisor de la obra y las estimaciones presentan nombre del supervisor sin la firma respectiva)
Monto Aprobado:	\$ 1,785,490.00
Monto Ejercido:	\$ 1,783,074.50
Fondo u origen de los recursos:	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM 2009)
Fecha real de inicio:	16 de marzo de 2009, según bitácora de obra.
Fecha real de conclusión:	7 de abril de 2009, según bitácora de obra.

#### Condición.

Del análisis documental de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada en el proceso de solventación, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$ 511,876.91 (son: quinientos once mil ochocientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.) debido a que el contratista "Elías Gilberto May Puc", cobró la cantidad de \$ 596,336.25 (son: quinientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.) por concepto de mano de obra, en tanto que debió cobrar \$ 57,252.96 (son: cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos M.N.).

En el concepto "Carpeta Asfáltica con un riego de impregnación y sello, empleando emulsión de rompimiento rápido en proporción de 1.7 lt/m2 ...", cobra lo equivalente a un rendimiento en la mano de obra de 0.025 JORNADAS (JOR) por cada metro cuadrado de pavimentación, lo que equivale a concluir los trabajos en 437.5 JORNADAS (JOR) (ver cuadro 1), siendo este factor incorrecto, debido a que en la bitácora de obra se señala que los trabajos fueron ejecutados en 8 días (ver cuadro 2) por lo que se utilizó realmente un rendimiento por mano de obra de 0.00503 JOR/M2 (Cálculos realizados conforme a la documentación presentada).

**CUADRO 1. RENDIMIENTO COBRADO POR EL CONTRATISTA.**

SEGÚN TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADA POR EL CONTRATISTA  
"Elias Gilberto May Puc "

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
<b>MANO DE OBRA</b>					
20000004	PEÓN	JOR	0.025000	\$229.91	\$5.75
20000004	PEÓN	JOR	0.025000	\$229.91	\$5.75

**ANÁLISIS DEL CUADRO 1**

SI SE EJECUTARON LOS 35,000 M2 DE PAVIMENTACIÓN CON EL RENDIMIENTO PROPUESTO POR EL CONTRATISTA TENDREMOS:

RENDIMIENT

O

PEÓN                    0.025000    JOR/M2    EQUIVALE A:    40.00    M2/JOR

ENTONCES, SI EL PEÓN REALIZA 40.0 M2/JOR TENDRÍAMOS QUE PARA PAVIMENTAR 35,000 M2 SE LLEVARÍA:

$$(35,000 / 40) (M2/M2/JOR) = 875.00 \text{ JORNADAS (JOR)}$$

SI EL CONTRATISTA PROPUSO 2 PEONES, TENEMOS QUE SE UTILIZARÍAN  $(875/2) = 437.5$  JORNADAS (JOR) PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

COMPARANDO LOS RENDIMIENTOS PROPUESTOS EN MANO DE OBRA CON LOS UTILIZADOS REALMENTE, SEGÚN BITÁCORA DE OBRA, TENEMOS QUE:

**CUADRO 2. RENDIMIENTO REAL SEGÚN BITÁCORA DE OBRA**

1. Se registraron los siguientes avances en los trabajos:					
		(a)	(b)	(c) = (a)X(b)	
NOTA	DESCRIPCIÓN	ML	M	M2	HORARIO
NOTA No.6	SE AVANZARON	940	5	4,700	
NOTA No.7	SE AVANZARON	945	5	4,725	
NOTA No.8	SE AVANZARON	955	5	4,775	
NOTA No.9	SE AVANZARON	940	5	4,700	

NOTA No.10	SE AVANZARON	820	5	4,100	
NOTA No.11	SE AVANZARON	935	5	4,675	12:30 A 14:30
NOTA No.12	SE AVANZARON	950	5	4,750	
NOTA No.13	SE AVANZARON	515	5	2,575	DE 10:00 A 11:30
<b>TOTAL</b>				<b>35,000</b>	
TOTAL DE JORNADAS PARA LA PAVIMENTACIÓN				<b>8</b>	
PROMEDIO DE M2 PAVIMENTADO POR JORNADA				<b>4,375</b>	
2.- SE UTILIZAN 2 o 3 CUADRILLAS DE PERSONAL, CON UNA FUERZA DE TRABAJO DE 22 PERSONAS.					

**ANÁLISIS DEL CUADRO 2**

SE UTILIZARON REALMENTE 8 JORNADAS CON 22 PEONES, QUE PARA PAVIMENTAR LOS 35,000 M2, POR LO QUE EL RENDIMIENTO POR CADA PEÓN ES:

M2 POR PAVIMENTADOS / NÚMERO DE JORNADAS X NÚMERO DE PERSONAL UTILIZADO (SEGÚN BITÁCORA) = M2/JOR (METROS CUADRADOS REALES POR CADA JORNADA)  
 $(35,000 \text{ M2}) / (8 \text{ JOR} \times 22 \text{ PEONES}) = 198.86 \text{ M2} / \text{JOR} \text{ CADA PEON}$

TENEMOS ENTONCES QUE POR CADA M2 DE PAVIMENTACIÓN SE UTILIZA REALMENTE LAS SIGUIENTES JORNADAS:

$$(1 / 198.86 \text{ M2/JOR}) = 0.005029 \text{ JOR/M2}$$

POR LO TANTO, EN RELACIÓN CON LA MANO DE OBRA SE TIENE QUE EL CONTRATISTA COBRÓ:

	RENDI MIENTO	PRECIO UNITARIO	Factor de Sobrecosto (F.S.C.)	CANTIDAD	IMPORTE
<b>TARJETA PU</b>	0.025	\$229.91	1.23	35,000.00	\$247,440.64
	0.025	\$229.91	1.23	35,000.00	\$247,440.64
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$494,881.28</b>
				<b>15% I.V.A.</b>	<b>\$74,232.19</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$569,113.47</b>	
<b>REAL</b>	0.005029	\$229.91	1.23	35,000.00	\$49,770.92
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$49,770.92</b>
				<b>15% I.V.A.</b>	<b>\$7,465.64</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$57,236.56</b>

NOTA: El Factor de Sobrecosto (F.S.C) fue tomado de las tarjetas de precios unitarios presentado por el contratista.

**CUADRO 3. COMPARATIVO DE RENDIMIENTO COBRADO Y RENDIMIENTO REAL**

CLAVE	JORNADA S	PEONES	RENDIMIENTO	ÁREA PAVIMENTA DA (M2)
RENDIMIENTO COBRADO SEGÚN TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS	875	2	0.02500	35,000

RENDIMIENTO REAL SEGÚN  
BITÁCORA DE OBRA 8 22 0.00503 35,000

**CUADRO 4. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE PAGADO EN EXCESO**

	JORNADAS DE TRABAJO	PEONES EMPLEADOS	PRECIO UNITARIO (POR JONADA)	FACTOR DE SOBRECOSTO (NOTA 1)	IMPORTE PAGADO EN EXCESO
IMPORTE COBRADO	875	2	229.91	1.23	\$494,881.28
IMPORTE REAL	8	22	229.91	1.23	\$49,770.92
					IMPORTE PAGADO EN EXCESO \$445,110.36
					15% I.V.A. \$66,766.55
					TOTAL \$511,876.91

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

No. DE FACTURA	COMPROBACION			PAGO		
	BENEFICIARIO	IMPORTE	POLIZA	CHEQUE	IMPORTE	No. ESTIMACIÓN
18	ELIAS GILBERTO MAY PUC	534,922.50	653	2070	534,922.50	ANTICIPO
25	ELIAS GILBERTO MAY PUC	171,784.00	659	2076	171,784.00	ESTIMACION 1
	GOBIERNO DEL ESTADO	3,270.00	852	2081	3,270.00	DEDUCTIVA
	C.M.I.C.	436.00	853	2082	436.00	DEDUCTIVA
29	ELIAS GILBERTO MAY PUC	321,000.00	848	2077	321,000.00	ESTIMACION 2
	GOBIERNO DEL ESTADO	6,110.40	872	2101	6,110.40	DEDUCTIVA
	C.M.I.C.	814.72	873	2102	814.72	DEDUCTIVA
36	ELIAS GILBERTO MAY PUC	466,102.00	877	2106	466,102.00	ESTIMACION 3
	GOBIERNO DEL ESTADO	8,872.50	1120	2117	8,872.50	DEDUCTIVA
	C.M.I.C.	1,183.00	1121	2118	1,183.00	DEDUCTIVA
51	ELIAS GILBERTO MAY PUC	262,908.00	1302	2134	262,908.00	ESTIMACION 4
	GOBIERNO DEL ESTADO	5,004.60	1362	2174	5,004.60	DEDUCTIVA
	C.M.I.C.	667.28	1363	2175	667.28	DEDUCTIVA

**Criterio**

Incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 17 fracción III, 38 segundo párrafo fracciones II, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 26 fracciones VIII, 29 fracción III del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Dictamen técnico Complementario que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009**

*Con fecha 29 de junio de 2010 le fue notificado al H. Ayuntamiento de Hecelchakán el Dictamen Técnico resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mediante el cual se hizo de su conocimiento el resultado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, determinándose formular **dos nuevas observaciones** identificadas con los números consecutivos **14 y 15**, mismas que fueron transcritas en el **apartado 14** de dicho dictamen y que se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada mediante el citado documento de fecha 8 de febrero de 2010.*

*Al término del plazo establecido, la entidad fiscalizada no se presentó a rendir el Informe de Solventación respecto de las mencionadas **observaciones** marcadas con los números **14 y 15**.*

**PRIMERO.** - *Se tienen por **no solventadas las observaciones** marcadas con los números **14 y 15** mismas que fueron transcritas en el **apartado 14** del Dictamen Técnico resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, de fecha 8 de febrero de 2010.*

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, se señalan las **13:30 HORAS DEL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2012**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en calle 63 número 18, entre calles 12 y 14, Código Postal 24000, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

**C. ROBERTO ARCOS LAINES**, Director de Obras Públicas y/o Dir. de Obras Públicas y/o Dir. Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas y/o Director de Obra Pública y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11**, en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009. Así como la observación marcada con el número **14**, en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

**C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**, Representante Legal de la Empresa y/o Contratista, de la obra: "*Pavimentación de camino rural (Sodzil-Hkan)*", toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **14**, en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efecto de que se comparezca por sí o por medio de un defensor, haciendo de conocimiento el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a derecho convenga, con el apercibimiento que de no comparecer por justa causa se tendrán por precluidos los derechos para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, esto de conformidad con el artículo 169 en su fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 161 fracción I y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: "**Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,...** para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o

**comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche de aplicación supletoria en relación con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, se deberá designar domicilio convencional con el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal correspondiente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida y notificar el cambio del mismo, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción III del citado Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, realizando la notificación personalmente en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en calle 63 Número 18 entre 12 y 14, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Unidad de Asuntos Jurídicos, si se presentare dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se haya dictado la resolución, y en caso contrario, por listas autorizadas que se fijarán en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en los términos previstos en el artículo 14 fracción II del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionadas en términos de los artículos 133 fracciones VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **HKAN/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 de la ya citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en calle 63 Número 18 entre 12 y 14, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, deberá comunicarse la oposición a la publicación de los datos personales en el presente procedimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establece el artículo 182 y 187 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.-----

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior esta entidad de fiscalización notificó personalmente al **C. ROBERTO ARCOS LAINES** mediante cédula de notificación de fecha 25 de enero de 2012, el proveído marcado con el número de expediente 09/HKAN/CP-09/12/PFRR de fecha 23 de enero de 2012 constante de 15 fojas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000.

Respecto del **C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**, esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar el proveído anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual, tal y como consta en el acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de enero del año 2012, misma que obra en autos que integran el presente expediente.

Esta entidad de fiscalización superior con fecha 16 de agosto de 2013, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio del **C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la

Comunidad del Estado de Campeche, así como a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán. Proveído que fue notificado con fecha 22 de agosto de 2013, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/163/2013 de fecha 16 de agosto de 2013; con fecha 19 de agosto de 2013, a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mediante oficio ASE/DAJ/165/2013 de fecha 16 de agosto de 2013; y con fecha 19 de agosto de 2013, a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mediante oficio ASE/DAJ/164/2013, de fecha 16 de agosto de 2013. Así como por lista autorizada fijada en estrados de esta entidad de fiscalización superior con fecha 19 de agosto de 2013.

En virtud de lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/554/2013, de fecha 28 de agosto de 2013

Del mismo modo, con fecha 22 de agosto de 2013, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número 179/2013 del expediente OM/2013, de fecha 21 de agosto de 2013.

Así mismo, con fecha 22 de agosto de 2013, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número 111 del expediente CIM/2013, de fecha 22 de agosto de 2013.

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 4 de julio de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/554/2013, oficio número 179/2013 del expediente OM/2013 y oficio número 111 del expediente CIM/2013, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, y por la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados de esta entidad de fiscalización superior con fecha 5 de julio de 2017.

Toda vez que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 09/HKAN/CP-09/12/PFRR de fecha 23 de enero de 2012 constante de 15 fojas al **C. ELIAS GILBERTO MAY PUC** por las circunstancias plasmadas en acta circunstanciada de fecha 25 de enero de 2013, misma que sirve para acreditar la ignorancia del domicilio actual del **C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, lo conducente es notificar al **C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 1, último párrafo y 17 fracción III del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche, 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: ***“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”***, 45, 48, 49, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”***, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”***, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: ***“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”***, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: ***“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”*** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: ***“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este***

**Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán,...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”**, y tercer párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...”**, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”**, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: **“La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”**, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: **“La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública....”**, 168 que en su parte conducente dice: **“...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.”**, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...; VIII. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;...”**, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 15 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Hecelchakán, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Pomuch; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio, corresponden: a) Los pueblos de Cumpich, Dzitnup, Poeboc y Santa Cruz. b) El ejido de Chunkanán. c) Las haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikin. d) Los ranchos de Carmelo, Chaví, Chencouoh, Chunkanán, Humpedzquin Kankiriche, Moctezuma, Montecristo, Nohalal, Dzohchén, San Joaquín, San Miguel, San Rafael, San Simón, Santa María, Tacubaya, Tanchí, Lec, Chichil, X-Benaax, X-Kombec, Xuelén, Yalnón y las Zonas Arqueológicas de Isla de Jaina y X-Calumkín. A la Sección Municipal de Pomuch, corresponden: a) La villa de Pomuch, Cabecera de la Sección. b) El ejido de Zodzil. c) Los ranchos de Chenxulá, Cholul, San Antonio del Pom, San Jacinto, San Manuel, San Isidro, San Pedro, San Román, Santa Cristina.”** de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche; 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades... Notificaciones...”**, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan,...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LX, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015; todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; es que este ente de fiscalización;

## PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, se señalan las **13:00 HORAS DEL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

**C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**, Representante Legal de la Empresa y/o Contratista, de la obra: "*Pavimentación de camino rural (Sodzil-Hkan)*", toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **14**, en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

**SEGUNDO.-** Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación a los indiciados citados por la observación marcada con el número **14**, en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que se menciona a continuación: **C. ROBERTO ARCOS LAINES**, Director de Obras Públicas y/o Dir. de Obras Públicas y/o Dir. Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas y/o Director de Obra Pública y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009. Lo anterior, para que alegue al respecto de lo que pueda manifestar en audiencia el **C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**.

**TERCERO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. ELIAS GILBERTO MAY PUC**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: "Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." y 114 que en su parte conducente dice: "Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000 y 1 segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese, en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **4,11 y 17 de agosto de 2017**.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efecto de que se comparezca por sí o por medio de un defensor, haciendo de conocimiento el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a derecho convenga, con el apercibimiento que de no comparecer por justa causa se tendrán por precluidos los derechos para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, esto de conformidad con el artículo 169 en su fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 161 fracción I y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: "**Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, ... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.**", así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche de aplicación supletoria en relación con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, se deberá designar domicilio convencional con el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal correspondiente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida y notificar el cambio del mismo, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción

III del citado Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, realizando la notificación personalmente en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos, si se presentare dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se haya dictado la resolución, y en caso contrario, por listas autorizadas que se fijarán en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en los términos previstos en el artículo 14 fracción II del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **HKAN/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 de la ya citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 1 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE .

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **06/HKAN/CP-09/12/PFRR**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 3 de julio del año 2000; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *“si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 1 de agosto de 2017, que recae en el expediente **06/HKAN/CP-09/12/PFRR**, al **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

**EXPEDIENTE:** 06/HKAN/CP-09/12/PFRR

**VISTOS.** - Con fecha 23 de enero de 2012 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO.-**

**EXPEDIENTE:** 06/HKAN/CP-09/12/PFRR

**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE ENERO DE 2012.----**

**VISTOS.-** Los resultados de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hechelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior

**PROVEE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: ***“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”***, 45, 48, 49, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”***, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: ***“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”***, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: ***“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, ..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las***

*instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”,* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán,...”,** 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”,** 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”,** y tercer párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”,** 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”**, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: **“La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”**, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: **“La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública....”,** 168 que en su parte conducente dice: **“...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.”**, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...; VIII. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;...”,** 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 15 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Hecelchakán, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Pomuch; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio, corresponden: a) Los pueblos de Cumpich, Dzitnup, Poeboc y Santa Cruz. b) El ejido de Chunkanán. c) Las haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikín. d) Los ranchos de Carmelo, Chaví, Chencouoh, Chunkanán, Humpedzquín Kankiriche, Moctezuma, Montecristo, Nohalal, Dzohchén, San Joaquín, San Miguel, San Rafael, San Simón, Santa María, Tacubaya, Tanchí, Lec, Chichil, X-Benaox, X-Kombec, Xuelén, Yalnón y las Zonas Arqueológicas de Isla de Jaina y X-Calumkín. A la Sección Municipal de Pomuch, corresponden: a) La villa de Pomuch, Cabecera de la Sección. b) El ejido de Zozzil. c) Los ranchos de Chenxulá, Cholul, San Antonio del**

*Pom, San Jacinto, San Manuel, San Isidro, San Pedro, San Román, Santa Cristina.*” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “*Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...*”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades resarcitorias se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su sustanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, toda vez que se presume fueron causados daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar y la imposición de sanciones pecuniarias, tales como indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al erario y/o hacienda municipal y al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, en los términos de los artículos 133 fracciones VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 6 de noviembre de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE1/537/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 9 de noviembre de 2009.

II.- Con fecha 17 de diciembre de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 18 de diciembre de 2009.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 8 de enero de 2010, solicitud de prórroga, a través de escrito sin número, de fecha 8 de enero de 2010; misma que le fue otorgada mediante oficio número ASE/AE1/001/2010, de fecha 8 de enero de 2010, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 12 de enero de 2010.

La entidad fiscalizada con fecha 4 de febrero de 2010, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

IV.- Que la observación marcada con el número **7**, en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 8 de febrero de 2010, resultado de la solventación del referido pliego. Así como la observación número **15**, contenida en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual se tuvo por no solventada en el correspondiente Dictamen técnico complementario que se emite como resultado de la solventación del Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de fecha 30 de julio de 2010, resultado de la solventación del referido dictamen técnico, al tener siguiente:

Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

**Observación 7**

Identificación de la obra	
Programa:	TH
Obra:	"Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera"
Localidad:	Hecelchakán, Hecelchakán.
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	No se especifica en el Contrato de Obra.
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	Luis Alfonso Ayala Kantún
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	No se asignó a un supervisor (No se cuenta con oficio de asignación de supervisor a la obra y las estimaciones no se encuentran firmadas por el supervisor).
Monto Aprobado:	\$ 1,944,464.22
Monto Ejercido:	\$ 1,938,440.31
Fondo u origen de los recursos:	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM 2009)
Fecha real de inicio:	No hay bitácora de obra
Fecha real de conclusión:	No hay bitácora de obra

**Condición A**

En la ejecución de la obra denominada: "Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera" en la localidad de Hecelchakán, C.M. no se cuidó el buen orden y la debida comprobación de las cuentas de egresos correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2009 (FAISM), por la cantidad de \$1,938,440.31 (son: un millón novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 31/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debido a que:

- No beneficia directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.
- El recurso se destinó a rubros distintos de los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 33, primer párrafo, inciso a), los cuáles son: "agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural".

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			factura		Estimación	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Período
E00464	20/02/2009	2059	20/02/2009	\$ 581,532.09	19	20/02/2009		Anticipo
E00650	06/03/2009	2067	06/03/2009	662,836.83	23	06/03/2009	1	23-02-09 AL 05-03-09
E00851	13/04/2009	2080	13/04/2009	1,682.33	5225	28/04/2009		0.2% C.M.I.C.
E00850	08/04/2009	2079	13/04/2009	12,617.45				1.00% y 0.5% gobierno del estado
E01122	07/05/2009	2119	07/05/2009	408,367.91	43	18/03/2009	2	6-03-2009 al 18-03-09
E01136	29/05/2009	2133	29/05/2009	1,036.46	5269	06/05/2009		0.2% C.M.I.C.
E01135	29/05/2009	2132	29/05/2009	7,773.50				1.00% y 0.5% gobierno del estado

E01318	04/06/2009	2150	04/06/2009	257,048.28	54	15/04/2009	3	19-03-2009 al 15-04-09
E01367	26/06/2009	2179	26/06/2009	652.41	5477	09/07/2009		0.2% C.M.I.C.
E01366	26/06/2009	2178	26/06/2009	4,893.05				1.00% y 0.5% gobierno del estado

*Criterio*

*Incumplimiento a los artículos 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 9 fracción V primer párrafo del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2009, artículos 69 fracciones IV, VII y XXII, 72 fracciones I y XI, 74 fracción V, 128 fracción II y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 20 fracción II, 22 fracción I del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

*Condición B*

*De la verificación física de la obra denominada: "Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera" en la localidad de Hecelchakán, C.M., efectuada el día 18 de noviembre de 2009 según consta en acta circunstanciada número 06 de la misma fecha, y del análisis documental del expediente técnico según consta en acta circunstanciada número 18 de fecha 25 de noviembre de 2009 se determina que:*

- *La obra no se encuentra funcionando.*
- *Se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$1,259,952.64 (son: un millón doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 64/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debido a que físicamente no se encuentran en la obra los conceptos de trabajo y/o no se encuentran funcionando adecuadamente, los cuáles se relacionan en el cuadro siguiente :*

*No se encuentran funcionando los siguientes conceptos:*

No.	Concepto	Unidad	Estimaciones			Cantidad pagada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Precio unitario pagado	Importe total observado
			1RA.	2DA.	3RA.					
1	SE LOCALIZARON UN TOTAL DE 11 BOQUILLAS JC300 CHORRO EN CASCADA DE BRONCE FORJADO ÁNGULO	PZA	9			9	0	9	\$11,206.00	\$100,854.00
2	SL500GT LUMINARIO SUMERGIBLE DE BRONCE FORJADO (UL LISTED)	PZA	9			9	0	9	\$18,713.50	\$168,421.50
									<i>Subtotal</i>	<i>\$269,275.50</i>
									<i>15% IVA</i>	<i>\$40,391.33</i>
									<i>Total</i>	<i>\$309,666.83</i>

*No se localizaron los siguientes conceptos:*

No.	Concepto	Unidad	Estimaciones			Cantidad pagada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Precio unitario pagado	Importe total observado
			1R A.	2D A.	3R A.					



	HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.								
10	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO, CUERPO FABRICADO EN ALUMINIO INYECTADO Y EQUIPADO CON LAMPARAS DE TEGNOLOGÍA HB LED'S DE 12 W DRIVER ELECTRÓNICO REMOTO	PZA		6.00	6.00	0.00	6.00	\$33,648.57	\$201,891.42
11	EQUIPO DE CONTROL Y FUENTE DE PODER PARA LUMINARIOS LED PATH LAMP, ALIMENTACION PRIMERIA A 127V.	PZA		1.00	1.00	0.00	1.00	\$20,256.14	\$20,256.14
12	CABLE DMX L CABLE 12, SET DE CONECTORES MACHO-HEMBRA. LDMX SET CON, CONSOLA DMX 512 DE 192 CANALES, LDMXSR174, MEMORIA SUNLITE LMEMO 1 Y AMPLIFICADOR DE SEÑAL DMX LSDL 109T1	PZA		1.00	1.00	0.00	1.00	\$85,984.42	\$85,984.42
13	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO, CUERPO FABRICADO EN ALUMINIO MAQUINADO ACABADO ALUMINIO NATURAL; EQUIPADO CON LAMPARAS CDMI DE 25 W 30K 24 GRADOS BALASTRO ELECTRÓNICO INTEGRADO A 127V.	PZA		6.00	6.00	0.00	6.00	\$9,098.12	\$54,588.72
14	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO 2W; FABRICADO EN ALUMINIO	PZA		8.00	8.00	0.00	8.00	\$3,239.08	\$25,912.64

	MAQUINADO CON LALMPARA DE TEGNOLOGIA HB LED'S DE 4 W COLOR BLANCO CALIDO DRIVER MAGNETICO REMOTO A 127 V									
15	LOTE DE PROGRAMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PROPUESTOS	LOTE			1.00	1.00	0.00	1.00	\$51,659.32	\$51,659.32
									<b>Sub-Total</b>	<b>\$826,335.49</b>
									15% I.V.A.	123,950.32
									<b>Total</b>	<b>\$950,285.81</b>

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			factura		Estimación	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Período
E00464	20/02/2009	2059	20/02/2009	\$ 581,532.09	19	20/02/2009	Anticipo	
E00650	06/03/2009	2067	06/03/2009	662,836.83	23	06/03/2009	1	23-02-09 AL 05-03-09
E00851	13/04/2009	2080	13/04/2009	1,682.33	5225	28/04/2009	0.2% C.M.I.C.	
E00850	08/04/2009	2079	13/04/2009	12,617.45			1.00% y 0.5% gobierno del estado	
E01122	07/05/2009	2119	07/05/2009	408,367.91	43	18/03/2009	2	6-03-2009 al 18-03-09
E01136	29/05/2009	2133	29/05/2009	1,036.46	5269	06/05/2009	0.2% C.M.I.C.	
E01135	29/05/2009	2132	29/05/2009	7,773.50			1.00% y 0.5% gobierno del estado	
E01318	04/06/2009	2150	04/06/2009	257,048.28	54	15/04/2009	3	19-03-2009 al 15-04-09
E01367	26/06/2009	2179	26/06/2009	652.41	5477	09/07/2009	0.2% C.M.I.C.	
E01366	26/06/2009	2178	26/06/2009	4,893.05			1.00% y 0.5% gobierno del estado	

**Criterio**

Incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 17 fracción III, 38 segundo párrafo fracciones II, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 26 fracciones VIII, 29 fracción III del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Condición C**

Del análisis documental del expediente técnico de la obra denominada: "Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera" en la localidad de Hecelchakán, C.M., se determina que la documentación que se relaciona presenta las siguientes inconsistencias:

- La estimación número 1 (uno) no cuenta con los números generadores; la estimación no cuenta con firmas de las autoridades competentes; no se integra croquis de localización de los conceptos de trabajo cobrados
- La estimación número 2 (dos) no tiene la firma de supervisor; los números generadores no cuenta con firma del supervisor; no se integra croquis de localización de los conceptos de trabajo cobrados.
- La estimación número 3 (tres) y los números generadores no tiene la firma de supervisor; y no se integra croquis de localización de los conceptos de trabajo cobrados.
- No se integra al expediente técnico la bitácora de obra.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			factura		Estimación	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Periodo
E00464	20/02/2009	2059	20/02/2009	\$ 581,532.09	19	20/02/2009	Anticipo	
E00650	06/03/2009	2067	06/03/2009	662,836.83	23	06/03/2009	1	23-02-09 AL 05-03-09
E00851	13/04/2009	2080	13/04/2009	1,682.33	5225	28/04/2009	0.2% C.M.I.C.	
E00850	08/04/2009	2079	13/04/2009	12,617.45			1.00% y 0.5% gobierno del estado	
E01122	07/05/2009	2119	07/05/2009	408,367.91	43	18/03/2009	2	6-03-2009 al 18-03-09
E01136	29/05/2009	2133	29/05/2009	1,036.46	5269	06/05/2009	0.2% C.M.I.C.	
E01135	29/05/2009	2132	29/05/2009	7,773.50			1.00% y 0.5% gobierno del estado	
E01318	04/06/2009	2150	04/06/2009	257,048.28	54	15/04/2009	3	19-03-2009 al 15-04-09
E01367	26/06/2009	2179	26/06/2009	652.41	5477	09/07/2009	0.2% C.M.I.C.	
E01366	26/06/2009	2178	26/06/2009	4,893.05			1.00% y 0.5% gobierno del estado	

#### Criterio

Incumplimiento a los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 35 segundo párrafo, 36 fracción 1, 37, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

#### Condición D

Del análisis documental del expediente técnico se determina que no hay evidencia de la realización del proceso de licitación. La obra debió ser adjudicada por la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, debido al monto ejercido que es de \$1,938,440.31 (son: un millón novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 31/100 M:N:) incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal 2009, en el Capítulo IV De las Adquisiciones de Obra Pública, artículo 22 inciso a) Obras Públicas, "Monto Máximo Total a cada obra que podrá Adjudicarse mediante invitación a cuando Menos tres contratistas" mayor de \$750,001.00 y hasta \$2,750,000.00, no incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). En el expediente técnico no se anexan las invitaciones realizadas a los contratistas para participar en la licitación, oficios de confirmación de la participación por parte del contratista, bases de licitación, actas del acto de apertura de las propuestas entregadas por los contratistas, análisis comparativo y dictamen técnico de solvencia y acta de fallo.

#### Criterio

Incumplimiento a los artículos 33 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 18 fracciones I, último párrafo y IV, 19, 22, 24 fracciones IV y VI, 25 apartado A, fracciones I, II y III, apartado B fracción II, 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Hecelchakán para el Ejercicio Fiscal 2009; y artículo 53

fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009**

7.- En relación con la **observación número 7** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

**Observación 7**

Identificación de la obra	
Programa:	TH
Obra:	"Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera"
Localidad:	Hecelchakán, Hecelchakán.
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	No se especifica en el Contrato de Obra.
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	Luis Alfonso Ayala Kantún
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	No se asignó a un supervisor (No se cuenta con oficio de asignación de supervisor a la obra y las estimaciones no se encuentran firmadas por el supervisor).
Monto Aprobado:	\$ 1,944,464.22
Monto Ejercido:	\$ 1,938,440.31
Fondo u origen de los recursos:	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM 2009)
Fecha real de inicio:	No hay bitácora de obra
Fecha real de conclusión:	No hay bitácora de obra

**Condición A**

En la ejecución de la obra denominada: "Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera" en la localidad de Hecelchakán, C.M. no se cuidó el buen orden y la debida comprobación de las cuentas de egresos correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2009 (FAISM), por la cantidad de \$1,938,440.31 (son: un millón novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 31/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debido a que:

1. No beneficia directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.
2. El recurso se destinó a rubros distintos de los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 33, primer párrafo, inciso a), los cuáles son: "agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural".

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			factura		Estimación	
Número	Fecha	Núm	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Período
E00464	20/02/2009	2059	20/02/2009	\$ 581,532.09	19	20/02/2009		Anticipo
E00650	06/03/2009	2067	06/03/2009	662,836.83	23	06/03/2009	1	23-02-09 AL 05-03-09
E00851	13/04/2009	2080	13/04/2009	1,682.33	522	28/04/2009		0.2% C.M.I.C.
E00850	08/04/2009	2079	13/04/2009	12,617.45				1.00% y 0.5% gobierno del estado
E01122	07/05/2009	2119	07/05/2009	408,367.91	43	18/03/2009	2	6-03-2009 al 18-03-09

E01136	29/05/2009	2133	29/05/2009	1,036.46	5269	06/05/2009	0.2% C.M.I.C.	
E01135	29/05/2009	2132	29/05/2009	7,773.50			1.00% y 0.5% gobierno del estado	
E01318	04/06/2009	2150	04/06/2009	257,048.28	54	15/04/2009	3	19-03-2009 al 15-04-09
E01367	26/06/2009	2179	26/06/2009	652.41	5477	09/07/2009	0.2% C.M.I.C.	
E01366	26/06/2009	2178	26/06/2009	4,893.05			1.00% y 0.5% gobierno del estado	

*Criterio*

*Incumplimiento a los artículos 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 9 fracción V primer párrafo del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2009, artículos 69 fracciones IV, VII y XXII, 72 fracciones I y XI, 74 fracción V, 128 fracción II y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 20 fracción II, 22 fracción I del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

*Condición B*

*De la verificación física de la obra denominada: "Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera" en la localidad de Hecelchakán, C.M., efectuada el día 18 de noviembre de 2009 según consta en acta circunstanciada número 06 de la misma fecha, y del análisis documental del expediente técnico según consta en acta circunstanciada número 18 de fecha 25 de noviembre de 2009 se determina que:*

1. La obra no se encuentra funcionando.
- ✓ Se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$1,259,952.64 (son: un millón doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 64/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debido a que físicamente no se encuentran en la obra los conceptos de trabajo y/o no se encuentran funcionando adecuadamente, los cuáles se relacionan en el cuadro siguiente :

*No se encuentran funcionando los siguientes conceptos:*

No.	Concepto	Unidad	Estimaciones			Cantidad pagada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Precio unitario pagado	Importe total observado
			1RA	2DA	3RA					
1	SE LOCALIZARON UN TOTAL DE 11 BOQUILLAS JC300 CHORRO EN CASCADA DE BRONCE FORJADO Y ÁNGULO	PZA	9			9	0	9	\$11,206.00	\$100,854.00
2	SL500GT LUMINARIO SUMERGIBLE DE BRONCE FORJADO (UL LISTED)	PZA	9			9	0	9	\$18,713.50	\$168,421.50
									Subtotal	\$269,275.50
									15% IVA	\$40,391.33
									Total	\$309,666.83

*No se localizaron los siguientes conceptos:*

No.	Concepto	Unidad	Estimaciones			Cantidad pagada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Precio unitario pagado	Importe total observado
			1RA	2DA.	3RA					
1	MALLA PCS 24 X 24 PARA CUBIERTA DE COLECTOR DE SUCCIÓN	LOTE	1.00			1.00	0.00	1.00	\$25,850.50	\$25,850.50
3	FFS-40 SISTEMA DE FILTRACION DE AGUA	PZA	1.00			1.00	0.00	1.00	\$81,575.00	\$81,575.00
4	PURIFICADOR DE AGUA A BASE DE OZONO	PZA	1.00			1.00	0.00	1.00	\$30,446.00	\$30,446.00
5	CONTROLADOR DE FUENTE (UL LISTED AND LABELED)	PZA	1.00			1.00	0.00	1.00	\$44,486.00	\$44,486.00
6	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA IL1/R60 CON FUENTE DE PODER ML-R60 EN AREA DE FUENTE INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO	PZA		18.00		18.00	0.00	18.00	\$6,817.38	\$122,712.84
7	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA 18 LEDS-IL10/L18 CON FUENTE DE PODER ML-R6B EN AREA DE FUENTE INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO	PZA		4.00		4.00	0.00	4.00	\$14,927.77	\$59,711.08
8	SALIDA DE CENTRO AISLADA EN CAJA DE PVC CON TUBO CONDUIT PVC PARED DELGADA 19 MM. CABLE LS 600V T/THW/THHW MUN. 12 INCLUYE: APAGADORES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	SAL		24.00		24.00	0.00	24.00	\$462.49	\$11,099.76
9	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE PVC PARED GRUESA DE 19 MM.	ML		165.23		165.23	0.00	165.23	\$61.50	\$10,161.65

	INCLUYE: HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.									
10	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO, CUERPO FABRICADO EN ALUMINIO INYECTADO Y EQUIPADO CON LAMPARAS DE TEGNOLOGÍA HB LED'S DE 12 W DRIVER ELCTRÓNICO REMOTO	PZA		6.00	6.00	0.00	6.00	\$33,648. 57	\$201,891. 42	
11	EQUIPO DE CONTROL Y FUENTE DE PODER PARA LUMINARIOS LED PATH LAMP, ALIMENTACION PRIMERIA A 127V.	PZA		1.00	1.00	0.00	1.00	\$20,256. 14	\$20,256.1 4	
12	CABLE DMX L CABLE 12, SET DE CONECTORES MACHO-HEMBRA. LDMX SET CON, CONSOLA DMX 512 DE 192 CANALES, LDMXSR174, MEMORIA SUNLITE LMEMO 1 Y AMPLIFICADOR DE SEÑAL DMX LSDL 109T1	PZA			1.00	1.00	0.00	1.00	\$85,984. 42	\$85,984.4 2
13	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO, CUERPO FABRICADO EN ALUMINIO MAQUINADO ACABADO ALUMINIO NATURAL; EQUIPADO CON LAMPARAS CDMI DE 25 W 30K 24 GRADOS BALASTRO ELECTRÓNICO INTEGRADO A 127V.	PZA			6.00	6.00	0.00	6.00	\$9,098.1 2	\$54,588.7 2
14	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO 2W; FABRICADO EN ALUMINIO MAQUINADO CON	PZA			8.00	8.00	0.00	8.00	\$3,239.0 8	\$25,912.6 4

	LALMPARA DE TEGNOLOGIA HB LED'S DE 4 W COLOR BLANCO CALIDO DRIVER MAGNETICO REMOTO A 127 V									
15	LOTE DE PROGRAMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ILUMNACIÓN PROPUESTOS	LOTE		1.00	1.00	0.00	1.00	\$51,659. 32	\$51,659.3 2	
								<b>Sub-Total</b>	<b>\$826,335. 49</b>	
								15% I.V.A.	123,950.3 2	
								<b>Total</b>	<b>\$950,285. 81</b>	

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			factura		Estimación	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Período
E00464	20/02/2009	2059	20/02/2009	\$ 581,532.09	19	20/02/2009		Anticipo
E00650	06/03/2009	2067	06/03/2009	662,836.83	23	06/03/2009	1	23-02-09 AL 05-03-09
E00851	13/04/2009	2080	13/04/2009	1,682.33	5225	28/04/2009		0.2% C.M.I.C.
E00850	08/04/2009	2079	13/04/2009	12,617.45				1.00% y 0.5% gobierno del estado
E01122	07/05/2009	2119	07/05/2009	408,367.91	43	18/03/2009	2	6-03-2009 al 18-03-09
E01136	29/05/2009	2133	29/05/2009	1,036.46	5269	06/05/2009		0.2% C.M.I.C.
E01135	29/05/2009	2132	29/05/2009	7,773.50				1.00% y 0.5% gobierno del estado
E01318	04/06/2009	2150	04/06/2009	257,048.28	54	15/04/2009	3	19-03-2009 al 15-04-09
E01367	26/06/2009	2179	26/06/2009	652.41	5477	09/07/2009		0.2% C.M.I.C.
E01366	26/06/2009	2178	26/06/2009	4,893.05				1.00% y 0.5% gobierno del estado

**Criterio**

*Incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 17 fracción III, 38 segundo párrafo fracciones II, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 26 fracciones VIII, 29 fracción III del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

**Condición C**

*Del análisis documental del expediente técnico de la obra denominada: "Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera" en la localidad de Hecelchakán, C.M., se determina que la documentación que se relaciona presenta las siguientes inconsistencias:*

- La estimación número 1 (uno) no cuenta con los números generadores; la estimación no cuenta con firmas de las autoridades competentes; no se integra croquis de localización de los conceptos de trabajo cobrados
- La estimación número 2 (dos) no tiene la firma de supervisor; los números generadores no cuenta con firma del supervisor; no se integra croquis de localización de los conceptos de trabajo cobrados.
- La estimación número 3 (tres) y los números generadores no tienen la firma de supervisor; y no se integra croquis de localización de los conceptos de trabajo cobrados.
- No se integra al expediente técnico la bitácora de obra.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

Póliza		Cheque			factura		Estimación	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Período
464	20/02/2009	2059	20/02/2009	\$ 581,532.09	19	20/02/2009	Anticipo	
E00650	06/03/2009	2067	06/03/2009	662,836.83	23	06/03/2009	1	23-02-09 AL 05-03-09
E00851	13/04/2009	2080	13/04/2009	1,682.33	5225	28/04/2009	0.2% C.M.I.C.	
E00850	08/04/2009	2079	13/04/2009	12,617.45			1.00% y 0.5% gobierno del estado	
E01122	07/05/2009	2119	07/05/2009	408,367.91	43	18/03/2009	2	6-03-2009 al 18-03-09
E01136	29/05/2009	2133	29/05/2009	1,036.46	5269	06/05/2009	0.2% C.M.I.C.	
E01135	29/05/2009	2132	29/05/2009	7,773.50			1.00% y 0.5% gobierno del estado	
E01318	04/06/2009	2150	04/06/2009	257,048.28	54	15/04/2009	3	19-03-2009 al 15-04-09
E01367	26/06/2009	2179	26/06/2009	652.41	5477	09/07/2009	0.2% C.M.I.C.	
E01366	26/06/2009	2178	26/06/2009	4,893.05			1.00% y 0.5% gobierno del estado	

**Criterio**

*Incumplimiento a los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 35 segundo párrafo, 36 fracción 1, 37, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

**Condición D**

*Del análisis documental del expediente técnico se determina que no hay evidencia de la realización del proceso de licitación. La obra debió ser adjudicada por la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, debido al monto ejercido que es de \$1,938,440.31 (son: un millón novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 31/100 M:N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal 2009, en el Capítulo IV De las Adquisiciones de Obra Pública, artículo 22 inciso a) Obras Públicas, "Monto Máximo Total a cada obra que podrá Adjudicarse mediante invitación a cuando Menos tres contratistas" mayor de \$750,001.00 y hasta \$2,750,000.00, no incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). En el expediente técnico no se anexan las invitaciones realizadas a los contratistas para participar en la licitación, oficios de confirmación de la participación por parte del contratista, bases de licitación, actas del acto de apertura de las propuestas entregadas por los contratistas, análisis comparativo y dictamen técnico de solvencia y acta de fallo.*

**Criterio**

*Incumplimiento a los artículos 33 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 18 fracciones I, último párrafo y IV, 19, 22, 24 fracciones IV y VI, 25 apartado A, fracciones I, II y III, apartado B fracción II, 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Hecelchakán para el Ejercicio Fiscal 2009; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche".*

*La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:*

**OBRA: Rehabilitación de Fuente y Hasta Bandera.**  
**PROGRAMA: SE-Urbanización**

LOCALIDAD: **Hecelchakán**

OFICIO DE APROBACION: **CDS-09-M-APR005004**

MODALIDAD: **Invitación a cuando menos tres contratistas**

**OBSERVACION:**

- **CONDICION A:** En la ejecución de la obra denominada: **Rehabilitación de Fuente y Hasta Bandera en la localidad de Hecelchakan, C.M.** no se cuidó el buen orden y la debida comprobación de la cuenta de egresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2009 por la cantidad de \$ 1,944,464.22 (son: un millón novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 31/100 M.N.), el cual no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.
- **CONDICION B:** De la obra denominada: **Rehabilitación de Fuente y Hasta Bandera en la localidad de Hecelchakan, C.M.** efectuada el día 18 de noviembre de 2009 según consta en acta circunstanciada numero 06 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico según consta en acta circunstanciada numero 18 de fecha 25 de noviembre de 2009, ya que la obra no se encuentra funcionando, donde se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$ 1,259,952.64 (son: un millón doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 64/100 m.n.) debido a que físicamente no se encuentran en la obra y no se encuentran funcionando adecuadamente:

No se encuentran funcionando los siguientes conceptos:

No	concepto	unidad	Estimación			Cantidad pagada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Precio Unitario pagado	Importe total observado
			1RA	2DA	3RA					
1	SE LOCALIZARON UN TOTAL DE 11 BOQUILLAS JC300 CHORRO EN CASCADA DE BRONCE FORJADO Y ANGULO	PZA	9			9	0	9	\$ 11.206,00	\$ 100.854,00
2	SL500GT LUMINARIO SUMERGIBLE DE BRONCE FORJADO 8UL LISTED)	PZA	9			9	0	9	\$ 18.713,50	\$ 168.421,50
									Subtotal	\$ 269.275,50
									15 % IVA	\$ 40.391,33
									Total	\$ 309.666,83

No se localizaron los siguientes conceptos:

No	concepto	unidad	Estimación			Cantidad pagada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Precio Unitario pagado	Importe total observado
			1RA	2DA	3RA					
1	MALLA PCS 24 X 24 PARA CUBIERTA DE COLECTOR DE SUCCION	LOT E	1			1	0	1	\$ 25.850,50	\$ 25.850,50

3	FFS-40 SISTEMA DE FILTRACION DE AGUA	PZA	1			1	0	1	\$ 81.575,00	\$ 81.575,00
4	PURIFICADOR DE AGUA A BASE DE OZONO	PZA	1			1	0	1	\$ 30.446,00	\$ 30.446,00
5	CONTROLADOR DE FUENTE ( UL LISTED AND LABELED)	PZA	1			1	0	1	\$ 44.486,00	\$ 44.486,00
6	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA IL1/R60 CON FUENTE D EPODER ML-R60 EN AREA DE FUENTE INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO	PZA		18		18	0	18	\$ 6.817,38	\$ 122.712,84
7	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA 18 IL10/18 CON FUENTE D EPODER ML-R6B EN AREA DE FUENTE INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO	PZA		4		4	0	4	\$ 14.927,77	\$ 59.711,08
8	SALIDA DE CENTRO AISLADA EN CAJA DE PVC CON TUBO CONDUIT PVC PARED DELGADA 19 MM CABLE LS 600V T/THW/THHW MUN. 12, INCLUYE APAGADORES HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	SAL		24		24	0	2	\$ 462,49	\$ 11.099,76
9	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE PVC PARED GRUESA DE 19 MM. INCLUYE: HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	ML		165.23		165.23	0	165.23	\$ 61,50	\$ 10.161,65
10	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO, CUERPO FABRICADO EN ALUMINIO INYECTADO Y EQUIPADO CON LAMPARAS DE TECNOLOGIA HB	PZA		6		6	0	6	\$ 33.648,57	\$ 201.891,42



	\$
15 % IVA	123,950.3
	2
	\$
Total	950,285.8
	1

- **CONDICION C:** *Del análisis documental del expediente técnico se determina que la documentación que se relaciona presenta las siguientes inconsistencias:*
  1. La estimación 1 (uno), no cuenta con los números generadores, no se encuentra firmada por las personas correspondientes, ni croquis de localización.
  2. La estimación 2 (dos), no cuenta con la firma del supervisor, los numero generadores con cuentan con una firma del supervisor, ni croquis d de localización.
  3. La estimación 3 (tres), los generadores no tienen la firma del supervisor y no se integra el croquis de ubicación de los conceptos cobrados
  4. No se integra en el expediente técnico la bitácora de obra.
- **CONDICION D:** *Del análisis documental del expediente técnico se determina que no hay evidencia de la realización del proceso de licitación, la obra debió ser adjudicada por la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas debido al monto ejercido que es de \$ 1,938,440.31 (son: un millón novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 31/100 M.N.), no se anexan en el expediente técnico las invitaciones realizadas al contratista para participar en la licitación, oficio de confirmación de la participación por parte del contratista, bases de licitación, actas del acto de apertura de las propuestas entregadas por los contratistas, análisis comparativo y dictamen técnico de Solventación y acta de fallo.*

#### **SOLVENTACION:**

##### **CONDICION A:**

- Se anexa oficio justificando la ejecución de la obra **“Rehabilitación de Fuente y Hasta Bandera en la localidad de Hecelchakan, C.M”** de fecha 26 de enero de 2010, la cual consta de **01 foja, marcada con el folio No.232**

##### **CONDICION B:**

- Se anexa evidencia fotográfica, de los equipos que si se encuentran funcionando, la cual consta de **1 foja, marcada con el folio No.233 al No. 248.**
- Se anexa evidencia fotográfica de los conceptos que no se localizaron el día de su revisión y que si se realizaron dichos trabajos, la cual consta de **15 foja, marcadas con el folio No.234 al No. 248.**

##### **CONDICION C:**

- Se anexa los generadores de la estimación No. 1, y firman las autoridades competentes en la estimación, la cual consta de **35 fojas de la estimación # 1, marcadas con el folio No.249 al No. 284.**
- Se anexa los generadores de la estimación No. 2, y firman las autoridades competentes en la estimación, la cual consta de **30 fojas de la estimación # 30, marcadas con el folio No.285 al No. 314.**
- Se anexa los generadores de la estimación No. 3, y firman las autoridades competentes en la estimación, la cual consta de **26 fojas de la estimación # 3, marcadas con el folio No.315 al No. 340.**
- Se anexa bitácora de obra, la cual consta de **12 fojas, marcadas con el folio No.970 al No. 980.**
- Se anexa oficio de fecha 19 de marzo de 2009, evidenciando que no había supervisor asignado directamente a la obra **“Rehabilitación de Fuente y Hasta Bandera en la localidad de Hecelchakan, C.M”**, ya que debido al recorte presupuestal hubieron bajas temporales del personal de obras públicas, siendo el mismo Director de la dependencia a su cargo, quien asumió las labores de supervisión de la obra antes mencionada, la cual consta de **01 foja marcada con el folio No.341**

##### **CONDICION D:**

- Se anexa copia del contrato de obra de fecha 19 de Febrero del 2009 como evidencia de la realización del proceso de licitación y la modalidad de la adjudicación de la obra la cual fue por **invitación a tres contratistas**, la cual consta de **04 fojas , marcadas con el folio No.342 al No. 345.**
- Se anexan las invitaciones enviadas a los tres contratistas así como la confirmación de las mismas, la cual consta de **12 fojas, marcadas con el folio No.346 al No. 357.**
- Se anexan las bases de licitación, la cual consta de **16 fojas, marcadas con el folio No.358 al No. 373.**
- Se anexa al acta de apertura de las propuestas, la cual consta de **01 foja, marcada con el folio No.374**

- Se anexa el análisis del dictamen Técnico y Económico, la cual consta de **02 fojas, marcadas con el folio No.375 al No. 376.**
- Se anexa acta de fallo, la cual consta de **01 foja, marcada con el folio No.377**

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

CONDICION A)

- Copia simple de escrito simple de fecha 26 de enero de 2010. (1 foja útil)

CONDICION B)

- Copia simple de fotografías. (16 fojas)

CONDICION C)

1. Copia simple de la Estimación número 1 (Incluye: Oficio número 43 de fecha 6 de marzo de 2009, Factura número 023 de "LUIS ALFONSO AYALA KANTUN" por un importe de \$662,836.83 (Son: Seiscientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 83/100 m.n.), Carátula de estimación 1, Estado de Cuenta, Estimación 1(uno), Resumen, Números Generadores y Reporte Fotográfico. (35 fojas útiles)
2. Copia simple de la documentación Estimación número 2 (Incluye: Oficio número 105 de fecha 7 de mayo de 2009, Factura número 043 de "LUIS ALFONSO AYALA KANTUN" por un importe de \$408,367.91 (Son: Cuatrocientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 91/100 m.n.), Carátula de estimación 2, Estado de Cuenta, estimación num. 2 (dos), resumen, Números Generadores y Reporte Fotográfico. (30 fojas útiles)
3. Copia simple de la documentación Estimación número 3 (Incluye: Oficio número 133 de fecha 4 de junio de 2009, Factura número 054 de "LUIS ALFONSO AYALA KANTUN" por un importe de \$257,048.28 (Son: Doscientos cincuenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 28/100 m.n.), Carátula de estimación 3, Estado de Cuenta, estimación num. 3 (tres), Números Generadores y Reporte Fotográfico. (26 fojas útiles)
4. Copia simple de bitácora de obra. (12 fojas útiles)
5. Escrito simple de asignación de supervisor. (1 foja útil)

CONDICION D)

- Copia simple de contrato: M.H.C.-DOP-SE-R33-001-2009 de fecha 19 de Febrero del 2009. (4 fojas útiles)
- Copia simple de la carta de invitación enviada al contratista: "CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y SUMNISTROS FREJE, S.A. DE C.V." (3 foja útil)
- Copia simple de la carta de invitación enviada al contratista: "ELIAS GILBERTO MAY PUC" (3 foja útil)
- Copia simple de la carta de invitación enviada al contratista: "LUIS ALFONSNO AYALA KANTUN" (3 foja útil)
- Copia simple de la carta de aceptación del contratista: "CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y SUMNISTROS FREJE, S.A. DE C.V." (1 foja útil)
- Copia simple de la carta de aceptación del contratista: "ELIAS GILBERTO MAY PUC" (1 foja útil)
- Copia simple de la carta de aceptación del contratista: "LUIS ALFONSNO AYALA KANTUN" (1 foja útil)
- Copia simple del dictamen de Excepción a Licitación Pública. (1 foja útil)
- Copia simple de las bases de licitación. (15 fojas útiles)
- Copia simple del Acta de Apertura de la Licitación: M.H.C/DOP/SE/001/2009. (1 foja útil)
- Copia simple de Dictamen Técnico de la Licitación: M.H.C/DOP/SE/001/2009. (1 foja útil)
- Copia simple del Dictamen Económico de la Licitación: M.H.C/DOP/SE/001/2009. (1 foja útil)
- Copia simple del Dictamen de Fallo de la Licitación: M.H.C/DOP/SE/001/2009. (1 foja útil)
- Copia simple de escrito con la leyenda en la parte superior de la primera hoja bitácora de Obra. (12 foja útil)

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 7 (siete):

CONDICION A):

- 1.- De las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada y relativas a: escrito simple de justificación, este no tiene membrete de la entidad fiscalizada, no se encuentra firmado, sellado y/o avalado por algún representante del ente.
- 2.- No se presenta evidencia de los comentarios realizados en el escrito y relativos a: "... es una fuente de ingresos por la promoción de visitantes al municipio y que beneficia a gente de escasos recursos..."
- 3.- No se presenta evidencia de que la obra beneficie directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.
- 4.- El recurso se destinó a rubros distintos de los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 33, primer párrafo, inciso a), los cuáles son: "agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural".

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la Condición A)** de la **observación número 7** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 9 fracción V primer párrafo del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2009, artículos 69 fracciones IV, VII y XXII, 72 fracciones I y XI, 74 fracción V, 128 fracción II y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 20 fracción II, 22 fracción I del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CONDICION B):

1.- La entidad fiscalizada con las pruebas presentadas demuestra que funcionaron los siguientes conceptos:

No.	Concepto	Unidad	Estimaciones			Cantidad pagada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Precio unitario pagado	Importe total observado
			1RA.	2DA.	3RA.					
1	SE LOCALIZARON UN TOTAL DE 11 BOQUILLAS JC300 CHORRO EN CASCADA DE BRONCE FORJADO Y ÁNGULO	PZA	9			9	0	9	\$11,206.00	\$100,854.00
2	SL500GT LUMINARIO SUMERGIBLE DE BRONCE FORJADO (UL LISTED)	PZA	9			9	0	9	\$18,713.50	\$168,421.50
									<b>Subtotal</b>	<b>\$269,275.50</b>
									15% IVA	\$40,391.33
									<b>Total</b>	<b>\$309,666.83</b>

2.- Con las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, demuestra que se realizaron los siguientes conceptos de trabajo

No.	Concepto	Unidad	Estimaciones			Cantidad pagada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Precio unitario pagado	Importe total observado
			1RA.	2DA.	3RA.					
1	MALLA PCS 24 X 24 PARA CUBIERTA DE COLECTOR DE SUCCIÓN	LOTE	1.00			1.00	0.00	1.00	\$25,850.50	\$25,850.50
3	FFS-40 SISTEMA DE FILTRACION DE AGUA	PZA	1.00			1.00	0.00	1.00	\$81,575.00	81,575.00
8	SALIDA DE CENTRO AISLADA EN CAJA DE PVC CON TUBO CONDUIT PVC PARED DELGADA 19 MM. CABLE LS 600V T/THW/THHW MUN. INCLUYE: APAGADORES,	SAL		24.00		24.00	0.00	24.00	\$462.49	11,099.76

	HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA									
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE PVC PARED GRUESA DE 19 MM. INCLUYE: HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.			165.23	165.23	0.00	165.23	\$61.50	10,161.65	
10	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO, CUERPO FABRICADO EN ALUMINIO INYECTADO Y EQUIPADO CON LAMPARAS DE TECNOLOGÍA HB LED'S DE 12 W DRIVER ELECTRÓNICO REMOTO	PZA		6.00	6.00	0.00	6.00	\$33,648.57	201,891.42	
								<b>Subtotal</b>	<b>\$330,578.33</b>	
								15% IVA	<b>49,586.75</b>	
								<b>Total</b>	<b>\$380,165.08</b>	

Por lo que queda **solventada parcialmente la condición B** de la **observación número 7** por la cantidad de \$689,831.91 (son: seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 91/100 m.n.), incluyendo el impuesto al Valor Agregado.

De los conceptos que se señalan en el cuadro siguiente, la entidad fiscalizada no presenta documentación alguna que acredite que se ejecutaron físicamente los trabajos.

No.	Concepto	Unidad	Estimaciones			Cantidad pagada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Precio unitario pagado	Importe total observado
			1RA.	2DA.	3RA					
4	PURIFICADOR DE AGUA A BASE DE OZONO	PZA	1.00			1.00	0.00	1.00	\$30,446.00	\$30,446.00
5	CONTROLADOR DE FUENTE (UL LISTED AND LABELED)	PZA	1.00			1.00	0.00	1.00	44,486.00	44,486.00

6	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA IL1/R60 CON FUENTE DE PODER ML-R60 EN AREA DE FUENTE INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO	PZA		18.00		18.00	0.00	18.00	6,817.38	122,712.84
7	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA 18 LEDS-IL10/L18 CON FUENTE DE PODER ML-R6B EN AREA DE FUENTE INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO	PZA		4.00		4.00	0.00	4.00	14,927.77	59,711.08
11	EQUIPO DE CONTROL Y FUENTE DE PODER PARA LUMINARIOS LED PATH LAMP, ALIMENTACION PRIMERIA A 127V.	PZA		1.00		1.00	0.00	1.00	20,256.14	20,256.14
12	CABLE DMX L CABLE 12, SET DE CONECTORES MACHO-HEMBRA. LDMX SET CON, CONSOLA DMX 512 DE 192 CANALES, LDMXSR174, MEMORIA SUNLITE LMEMO 1 Y AMPLIFICADOR DE SEÑAL DMX LSDL 109T1	PZA			1.00	1.00	0.00	1.00	85,984.42	85,984.42
13	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO, CUERPO FABRICADO EN ALUMINIO MAQUINADO ACABADO ALUMINIO NATURAL; EQUIPADO CON LAMPARAS CDMI DE 25 W 30K 24 GRADOS BALASTRO ELECTRÓNICO INTEGRADO A 127V.	PZA			6.00	6.00	0.00	6.00	9,098.12	54,588.72

14	LUMINARIO PARA EMPOTRAR EN PISO 2W; FABRICADO EN ALUMINIO MAQUINADO CON LALMPARA DE TEGNOLOGIA HB LED'S DE 4 W COLOR BLANCO CALIDO DRIVER MAGNETICO REMOTO A 127 V	PZA			8.00	8.00	0.00	8.00	3,239.08	25,912.64
15	LOTE DE PROGRAMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PROPUESTOS	LOTE			1.00	1.00	0.00	1.00	51,659.32	51,659.32
									<b>Subtotal</b>	<b>\$495,757.16</b>
									15% IVA	<b>74,363.57</b>
									<b>Total</b>	<b>570,120.73</b>

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada parcialmente la Condición B)** de la **observación número 7** por la cantidad de \$ 570,120.73 (son: quinientos setenta mil ciento veinte pesos 73/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 17 fracción III, 38 segundo párrafo fracciones II, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 26 fracciones VIII, 29 fracción III del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CONDICION C):**

1.- La entidad fiscalizada presenta documentación relativa a 3 (tres) estimaciones, las cuales presentan las siguientes características:

Estimación	Documento	Comentarios
1 (uno)	Carátula de la Estimación	Se encuentra firmada por las autoridades competentes.
	Números Generadores	No se encuentra firmado por el Supervisor de la Obra, ni presenta croquis de ubicación de los conceptos de trabajo señalados.
2 (dos)	Carátula de la Estimación	Se encuentra firmada por las autoridades competentes.
	Números Generadores	No se encuentra firmado por el Supervisor de la Obra, ni presenta croquis de ubicación de los conceptos de trabajo señalados.
3 (tres)	Carátula de la Estimación	Se encuentra firmada por las autoridades competentes.
	Números Generadores	No se encuentra firmado por el Supervisor de la Obra, ni presenta croquis de ubicación de los conceptos de trabajo señalados.

2.- La entidad fiscalizada presenta copia simple de la bitácora de obra, la cuál no contiene las cantidades de lámparas y equipos colocados, ni el croquis de ubicación y/o referencias donde se indique el lugar en que fueron ejecutados los trabajos pagados al contratista.

3.- La entidad fiscalizada presenta un oficio denominado "asignación de supervisor de obra", en donde se menciona que no hubo supervisor responsable de obra y que el Director de Obras Públicas queda como responsable de la obra, pero este oficio no se encuentra firmado por alguna autoridad,

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la condición C de la observación número 7**. Asimismo, se **recomienda** a la entidad fiscalizada que se formalice la autorización de todos los documentos de los expedientes técnicos de las obras públicas y de las acciones mediante la firma del servidor público competente.

CONDICION D):

1.- De las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, relativas a las Cartas de Invitación, bases de licitación, cartas de aceptación presentadas por los contratistas esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la condición D de la observación número 7**. Asimismo, se **recomienda** a la entidad fiscalizada formalizar la autorización de todos los documentos de los expedientes técnicos de las obras públicas y de las acciones mediante la firma del servidor público competente así como incluir en el expediente técnico de las licitaciones el análisis comparativo de las propuestas presentadas.

**Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.**

14.- Se determinó procedente formular **dos nuevas observaciones** identificadas como **observación 14 y observación 15**, como resultado del análisis documental de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación número 13...

#### Observación 15

Identificación de la obra	
Programa:	TH
Obra:	"Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera"
Localidad:	Hecelchakán, Hecelchakán.
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	Invitación a 3 contratistas
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C.P. Roberto Arcos Laines.
Contratista:	Luis Alfonso Ayala Kantún
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	No se asignó a un supervisor (No se cuenta con oficio de asignación de supervisor a la obra y las estimaciones no se encuentran firmadas por el supervisor).
Monto Aprobado:	\$ 1,944,464.22
Monto Ejercido:	\$ 1,938,440.31
Fondo u origen de los recursos:	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM 2009)
Fecha real de inicio:	23 de febrero de 2009, según bitácora de obra.
Fecha real de conclusión:	15 de abril de 2009, según bitácora de obra.

#### Condición.

Del análisis documental de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada en el proceso de solventación, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$ 183,759.27 (son: ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.) debido a que el contratista "Luis Alfonso Ayala Kantun", cobró \$215,631.32 (son: ciento ochenta y siete mil quinientos cinco pesos 91/100 m.n.) por concepto de mano de obra en tanto que debió cobrar \$31,872.05 (son: treinta y un mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.).

En el concepto "Luminaria para empotrar en piso, cuerpo fabricado en aluminio inyectado y equipado con lamparas de tecnología HB LED'S de 12 W driver electrónico remoto", cobra lo equivalente a un rendimiento en la mano de obra de la cuadrilla No. 2 (1 oficial + 2 Ayudantes + M.I.) de 19.575 JORNADAS (JOR) y de la cuadrilla No. 5 (1 electricista + 1 ayudante) de 16.31633 JORNADAS (JOR) por cada luminaria colocada, lo que equivale a concluir los trabajos en 117.45 JORNADAS (JOR) (ver cuadro 1), siendo este factor incorrecto,

debido a que en la bitácora de obra se señala que los trabajos fueron ejecutados en 16 días, identificando que los trabajos de instalación de luminarias se realizaron a partir del día 23 de marzo de 2009 y el encendido de las mismas se realizaron el día 7 de abril de 2009, por lo que se utilizó realmente un rendimiento por mano de obra de 2.6666 JOR/LUMINARIA por cada una de las dos cuadrillas (Cálculos realizados conforme a la documentación presentada).

**CUADRO 1. RENDIMIENTO COBRADO POR EL CONTRATISTA.**

SEGÚN TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADA POR EL CONTRATISTA  
"Luis Alfonso Ayala Kantun "

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
<b>MANO DE OBRA</b>					
MOCUA-02	cuadrilla No. 2 (1 oficial + 2 Ayudantes + M.I.)	JOR	19.575	\$707.38	\$13,846.96
MOCUA-05	cuadrilla No. 5 (1 electricista + 1 Ayudante)	JOR	16.31633	\$629.21	\$10,266.40

**ANÁLISIS DEL CUADRO 1**

SI SE COLOCARAN LAS 6 LUMINARIAS CON EL RENDIMIENTO PROPUESTO POR EL CONTRATISTA TENDREMOS:

RENDIMIENTO

O

PEÓN 19.575 JOR/LUM EQUIVALE A: 117.45 JOR

SI EL CONTRATISTA PROPUSO POR LA CUADRILLA NÚMERO 12 A 9.575 JORNADAS POR LUMINARIA, TENDREMOS QUE PARA COLOCAR LAS 6 LUMINARIAS SE LLEVARÍAN UN TOTAL DE 117.45 JORNADAS.

COMPARANDO LOS RENDIMIENTOS PROPUESTOS EN MANO DE OBRA CON LOS UTILIZADOS REALMENTE, SEGÚN BITÁCORA DE OBRA, TENEMOS QUE:

**CUADRO 2. RENDIMIENTO REAL SEGÚN BITÁCORA DE OBRA**

FECHA DE INICIO DE COLOCACIÓN DE LUMINARIAS	FECHA DE TERMINO DE COLOCACIÓN DE LUMINARIAS (FECHA DE PRUEBA DE ENCENDIDO)
23 DE MARZO DE 2009	7 DE ABRIL DE 2009

**ANÁLISIS DEL CUADRO 2**

:

SE UTILIZARON REALMENTE 16 JORNADAS CON LAS DOS CUADRILLAS, PARA COLOCAR LAS 6 LUMINARIAS, POR LO QUE EL RENDIMIENTO POR CUADRILLA ES:

NÚMERO DE JORNADAS UTILIZADAS / NÚMERO DE LUMINARIAS COLOCADAS

(16 JORNADAS) / (6 LUMINARIAS) = 2.6666 JOR / CADA LUMINARIA CUADRILLA

POR LO TANTO, EN RELACIÓN CON LA MANO DE OBRA SE TIENE QUE EL CONTRATISTA COBRÓ:

RENDIMIENTO	PRECIO UNITARIO	Factor de Sobrecosto (F.S.C.)	CANTIDAD	IMPORTE
-------------	-----------------	-------------------------------	----------	---------

<b>TARJETA PU</b>	cuadrilla No. 2 (1 oficial + 2 Ayudantes + M.I.)	19.575	\$707.38	1.296	6	\$107,673.99
	cuadrilla No. 5 (1 electricista + 1 Ayudante)	16.31633	\$629.21	1.296	6	\$79,831.51
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$187,505.50</b>
<b>15% I.V.A.</b>						<b>\$28,125.82</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$215,631.32</b>
<b>REAL</b>	cuadrilla No. 2 (1 oficial + 2 Ayudantes + M.I.)	2.6666	\$707.38	1.296	6	\$14,667.86
	cuadrilla No. 5 (1 electricista + 1 Ayudante)	2.6666	\$629.21	1.296	6	\$13,046.97
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$27,714.83</b>
<b>15% I.V.A.</b>						<b>\$4,157.22</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$31,872.05</b>

NOTA: El Factor de Sobrecosto (F.S.C) fue tomado de las tarjetas de precios unitarios presentado por el contratista.

Los pagos se realizaron de la siguiente manera:

Póliza		Cheque			factura		Estimación	
Número	Fecha	Núm	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Período
E00464	20/02/2009	2059	20/02/2009	\$ 581,532.09	19	20/02/2009		Anticipo
E00650	06/03/2009	2067	06/03/2009	662,836.83	23	06/03/2009	1	23-02-09 AL 05-03-09
E00851	13/04/2009	2080	13/04/2009	1,682.33	522 5	28/04/2009		0.2% C.M.I.C.
E00850	08/04/2009	2079	13/04/2009	12,617.45				1.00% y 0.5% gobierno del estado
E01122	07/05/2009	2119	07/05/2009	408,367.91	43	18/03/2009	2	6-03-2009 al 18-03-09
E01136	29/05/2009	2133	29/05/2009	1,036.46	526 9	06/05/2009		0.2% C.M.I.C.
E01135	29/05/2009	2132	29/05/2009	7,773.50				1.00% y 0.5% gobierno del estado
E01318	04/06/2009	2150	04/06/2009	257,048.28	54	15/04/2009	3	19-03-2009 al 15-04-09
E01367	26/06/2009	2179	26/06/2009	652.41	547 7	09/07/2009		0.2% C.M.I.C.
E01366	26/06/2009	2178	26/06/2009	4,893.05				1.00% y 0.5% gobierno del estado

#### Criterio

Incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 17 fracción III, 38 segundo párrafo fracciones II, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 26 fracciones VIII, 29 fracción III del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen Técnico Complementario que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Gecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009

*Con fecha 29 de junio de 2010 le fue notificado al H. Ayuntamiento de Hecelchakán el Dictamen Técnico resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mediante el cual se hizo de su conocimiento el resultado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, determinándose formular **dos nuevas observaciones** identificadas con los números consecutivos **14 y 15**, mismas que fueron transcritas en el **apartado 14** de dicho dictamen y que se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada mediante el citado documento de fecha 8 de febrero de 2010.*

*Al término del plazo establecido, la entidad fiscalizada no se presentó a rendir el Informe de Solventación respecto de las mencionadas **observaciones** marcadas con los números **14 y 15**.*

**PRIMERO.-** *Se tienen por **no solventadas las observaciones** marcadas con los números **14 y 15** mismas que fueron transcritas en el **apartado 14** del Dictamen Técnico resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, de fecha 8 de febrero de 2010.*

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, se señalan las **10:30 HORAS DEL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2012**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en calle 63 número 18, entre calles 12 y 14, Código Postal 24000, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

**C. SERGIO SALAZAR MARTINEZ**, Coordinador de COPLADEMUN y/o Director de Planeación y Desarrollo Social y/o Director de Planeación y Des. Social, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **7 condición A)** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

**C. ROBERTO ARCOS LAINES**, Director de Obras Públicas y/o Dir. de Obras Públicas y/o Dir. Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas y/o Director de Obra Pública y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **7 condición B)** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, Así como la observación número **15**, en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

**C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, Representante Legal de la Empresa y/o Representante Legal de la Empresa Luis Alfonso Ayala Kantun y/o Contratista, de la obra: "*Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera*", toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **7 condición B)** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, Así como la observación número **15**, en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efecto de que se comparezca por sí o por medio de un defensor, haciendo de conocimiento el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a derecho convenga, con el apercibimiento que de no comparecer por justa causa se tendrán

por precluidos los derechos para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, esto de conformidad con el artículo 169 en su fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 161 fracción I y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche de aplicación supletoria en relación con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, se deberá designar domicilio convencional con el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal correspondiente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida y notificar el cambio del mismo, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción III del citado Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, realizando la notificación personalmente en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en calle 63 Número 18 entre 12 y 14, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Unidad de Asuntos Jurídicos, si se presentare dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se haya dictado la resolución, y en caso contrario, por listas autorizadas que se fijarán en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en los términos previstos en el artículo 14 fracción II del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionadas en términos de los artículos 133 fracciones VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **HKAN/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 de la ya citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en calle 63 Número 18 entre 12 y 14, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, deberá comunicarse la oposición a la publicación de los datos personales en el presente procedimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establece el artículo 182 y 187 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.-----

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior esta entidad de fiscalización notificó personalmente a los **CC. ROBERTO ARCOS LAINES** mediante cédula de notificación de fecha 25 de enero de 2012, y a **SERGIO SALAZAR MARTINEZ** mediante cédula de notificación de fecha 26 de enero de 2012, el proveído marcado con el número de expediente 06/HKAN/CP-09/12/PFRR de fecha 23 de enero de 2012 constante de 29 fojas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000.

Respecto del **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar el proveído anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual, tal y como consta en el acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de enero del año 2012, misma que obra en autos que integran el presente expediente.

Esta entidad de fiscalización superior con fecha 16 de agosto de 2013, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio del **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán. Proveído que fue notificado con fecha 22 de agosto de 2013, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/160/2013, de fecha 16 de agosto de 2013; con fecha 19 de agosto de 2013, a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mediante oficio ASE/DAJ/162/2013, de fecha 16 de agosto de 2013; y con fecha 19 de agosto de 2013, a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mediante oficio ASE/DAJ/161/2013, de fecha 16 de agosto de 2013. Así como por lista autorizada fijada en estrados de esta entidad de fiscalización superior con fecha 19 de agosto de 2013.

En virtud de lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/552/2013, de fecha 28 de agosto de 2013, en el cual menciona:

[...]

“Si, se encontró registro de la persona antes mencionada... Se anexa la constancia correspondiente”

[...]

Anexando lo siguiente:

1. Copia simple del escrito de cuya leyenda advierte “desarrollo de sistema web”, relativo al **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, constante de una foja útil en su anverso.

En el anexo referido se aprecia que el **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN** cuenta con domicilio dentro del Estado de Campeche el ubicado en: **Calle 16 No. Exterior 278 en los cruzamientos JUSTO SIERRA Y ABASOLO, Colonia SAN ROMÁN, C.P. 24040, Localidad CAMPECHE.**

Del mismo modo, con fecha 22 de agosto de 2013, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número 180/2013 del expediente OM/2013, de fecha 21 de agosto de 2013; en el cual advierte...

“... en la revisión de los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán no se encontró en el padrón de Proveedores del ejercicio Fiscal 2009, no se encontró al **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**...”

Así mismo, con fecha 22 de agosto de 2013, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número 111 del expediente CIM/2013, de fecha 22 de agosto de 2013; en el cual manifiesta:

[...]

“No se encontró información en los archivos”

[...]

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 4 de julio de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/552/2013, oficio número 180/2013 del expediente OM/2013 y oficio número 111 del expediente CIM/2013, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, y por la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados de esta entidad de fiscalización superior con fecha 5 de julio de 2017.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, es el mismo en el cual el personal encargado de las notificaciones, levantó el acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de enero de 2012, referida anteriormente; por lo que consecuentemente, este ente de fiscalización, tiene por acreditada la ignorancia del domicilio actual del **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, y siendo que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 06/HKAN/CP-09/12/PFRR de fecha 23 de enero de 2012 constante de 29 fojas de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, lo conducente es notificar al **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 1, último párrafo y 17 fracción III del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche, 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48, 49, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”**, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Hecelchakán,...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, ...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”**, y tercer párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”**, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”**, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: **“La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna,**

*funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.*”, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: “**La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública....**”, 168 que en su parte conducente dice: “**...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.**”, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “**Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:...**; VIII. *Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;...*”, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 15 que a la letra dice: “**La división territorial del Municipio de Hecelchakán, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Pomuch; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Hecelchakán, Cabecera del Municipio, corresponden: a) Los pueblos de Cumpich, Dzitnup, Pocboc y Santa Cruz. b) El ejido de Chuncanán. c) Las haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikín. d) Los ranchos de Carmelo, Chaví, Chencouoh, Chuncanán, Humpedzquin Kankiriche, Moctezuma, Montecristo, Nohalal, Dzohché, San Joaquín, San Miguel, San Rafael, San Simón, Santa María, Tacubaya, Tanchí, Lec, Chichil, X-Benaox, X-Kombec, Xuelén, Yalnón y las Zonas Arqueológicas de Isla de Jaina y X-Calumkín. A la Sección Municipal de Pomuch, corresponden: a) La villa de Pomuch, Cabecera de la Sección. b) El ejido de Zodzil. c) Los ranchos de Chenxulá, Cholul, San Antonio del Pom, San Jacinto, San Manuel, San Isidro, San Pedro, San Román, Santa Cristina.**” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche; 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “**... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...**”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “**... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades... Notificaciones...**”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “**Fincar las responsabilidades que procedan,...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LX, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo **TERCERO transitorio** que en su parte conducente dice: “**...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...**”, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “**Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...**”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de dicha entidad federativa, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; es que este ente de fiscalización;

#### PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000, se señalan las **12:00 HORAS DEL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

**C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, Representante Legal de la Empresa y/o Representante Legal de la Empresa Luis Alfonso Ayala Kantun y/o Contratista, de la obra: “*Rehabilitación de Fuente y Asta Bandera*”, toda vez que se presume su

responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **7 condición B)** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, Así como la observación número **15**, en el Dictamen Técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán.

**SEGUNDO.-** Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación a los indiciados citados por las observaciones marcadas con los números **7 condición B) y 15**, formulada en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que se menciona a continuación: **C. ROBERTO ARCOS LAINES**, Director de Obras Públicas y/o Dir. de Obras Públicas y/o Dir. Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas y/o Director de Obra Pública y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, lo anterior a efecto de que estén en posibilidades de comparecer en la misma, así como de alegar lo que a su derecho corresponda.

**TERCERO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ALFONSO AYALA KANTUN**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: "Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." y 114 que en su parte conducente dice: "Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio del año 2000 y 1 segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese, en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **4, 11 y 17 de agosto de 2017**.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efecto de que se comparezca por sí o por medio de un defensor, haciendo de conocimiento el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a derecho convenga, con el apercibimiento que de no comparecer por justa causa se tendrán por precluidos los derechos para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, esto de conformidad con el artículo 169 en su fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 161 fracción I y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: "**Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, ... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.**", así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche de aplicación supletoria en relación con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, se deberá designar domicilio convencional con el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal correspondiente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche o en el lugar donde se resida y notificar el cambio del mismo, para efecto de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento con lo anteriormente señalado, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción III del citado Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, realizando la notificación personalmente en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche, México, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos, si se presentare dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se haya dictado la resolución, y en caso contrario, por listas autorizadas que se fijarán en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en los términos previstos en el artículo 14 fracción II del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionadas en términos de los artículos 133 fracciones VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **HKAN/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 de la ya citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha, deberá comunicarse la oposición a la publicación de los datos personales en el presente procedimiento.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

## SECCIÓN JUDICIAL



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO No. 5121/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de agosto de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 2 de agosto 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el:

**ACUERDO PARA EL TRÁMITE QUE SEGUIRÁN LAS DENUNCIAS O QUEJAS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA ACONTECIDA EL 14 DE JULIO DE 2017.-**

**CONSIDERANDOS**

1) El 27 de junio de 2017, el Congreso del Estado de Campeche mediante Decreto 162, publicado en el Periódico Oficial, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, estableciendo en el artículo 78 Bis, la creación del Consejo de la Judicatura Local como el Órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y **disciplina** del Poder Judicial, **con excepción del Tribunal Superior de Justicia.**

2) Mediante Decreto 194 publicado el 13 de julio del año en curso en el Periódico Oficial, se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación la cual establece entre otros aspectos relevantes, en los capítulos Cuarto y Quinto del Título Octavo, el procedimientos para investigación por la presunta responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y el de Responsabilidad Administrativa.

3) Que estos nuevos procedimientos, según la propia normatividad orgánica, será competencia del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia tratándose de las Denuncias o Quejas por presunta responsabilidad administrativa atribuible a Magistradas, Magistrados y personal del H. Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 14 fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV, y 110 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Y las atribuibles a Consejeras, Consejeros, Juezas, Jueces, y demás personal del Poder Judicial del Estado, será competencia del Consejo de la Judicatura y los Órganos Auxiliares de ésta, de conformidad con los artículos 125 fracciones X, XI, XII, y 237 del ordenamiento en cita. -

4) Que a la fecha de la entrada en vigor de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 14 de julio de 2017, y el período de tiempo que transcurrirá para la instalación del Consejo de la Judicatura, se deberá otorgar certeza jurídica no sólo a las y los usuarios del servicio de impartición y administración de justicia que ejerciten este derecho, sino también a las y los servidores judiciales involucrados, respecto del trámite que seguirán las Denuncias o Quejas presentadas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica, no obstante el Consejo de la Judicatura Local, no haya iniciado funciones.

5) Que los Artículos Transitorios Quinto y Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previendo la situación anterior, señalan por su orden textualmente lo siguiente: "En tanto se materializa la instalación del Consejo de la Judicatura, las facultades, atribuciones y funciones que el presente decreto atribuye al Pleno del Consejo de la Judicatura y a su Presidente, se entenderán encargadas respectivamente al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia y a su Presidente".-

"En tanto quede instalado el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, las funciones que conforme a esta ley sean de su competencia, seguirán siendo ejercidas por los órganos que hasta este momento los desempeñen, conforme a los procedimientos que actualmente establezcan las leyes, los reglamentos y los acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivos".-

Con las atribuciones otorgadas al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 8 y Transitorios Décimo Primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dicta el presente:-

**ACUERDO PARA EL TRÁMITE QUE SEGUIRÁN LAS DENUNCIAS O QUEJAS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA ACONTECIDA EL 14 DE JULIO DE 2017.**

**Primero:** Los Procedimientos por Denuncia o Queja iniciados hasta el día 13 de Julio de 2017, (inclusive), conforme a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, abrogada, seguirán sustanciándose conforme a dicha Normatividad, hasta su total conclusión.

**Segundo:** Los Procedimientos por Denuncia o Queja, iniciados a partir del día 14 de Julio de 2017, serán tramitados conforme a la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y Leyes aplicables. El Órgano que se encargará de la recepción de las Denuncias o Quejas, por presunta responsabilidad administrativa atribuible a Magistradas, Magistrados y personal del H. Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 14 fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV, y 110 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo será la Secretaría General de Acuerdos

del referido Tribunal, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 fracción VI ibidem. Por su parte el Órgano que se encargará de la recepción de las Denuncias o Quejas, por presunta responsabilidad administrativa atribuible a Consejeras, Consejeros, Juezas, Jueces, y demás personal del Poder Judicial del Estado, competencia del Consejo de la Judicatura y los Órganos Auxiliares de ésta, de conformidad con los artículos 125 fracciones X, XI, XII, y 237 del ordenamiento en cita, lo será la Contraloría del Poder Judicial del Estado, en acatamiento a lo previsto en los artículos 179 inciso d, y 204 fracción XI de la Ley Orgánica. Esto último sin perjuicio de que una vez instalado el referido Consejo, dicte la normatividad que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.-

**A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

---

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27331

**C. Pablo Cesar Rico Sanchez (Denunciante)**

**C. Eduardo Cante Ortega (Denunciante)**

En el toca número 01/16-2017/042, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a Armando Sánchez Cabrera, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Se declaran INFUNDADOS los agravios vertidos por el defensor público y no se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA el auto impugnado. **TERCERO:** Con fundamento el artículo 1º de la Constitución Federal 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 20 Apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado a fin de que realicen la investigación

respecto a la tortura que alega el acusado. **CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **QUINTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SEXTO:** Notifíquese y, en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.”

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO

PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de julio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**FOLIO: 17, 985**

**C. BALDOMERO ARTURO HIDALGO ESTRADA  
DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **MARIA LUISA CHI PANTI** EN CONTRA DE **BALDOMERO ARTURO HIDALGO ESTRADA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA, DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**ACUERDO:** Por recibidos los escritos y documentación anexa de **MARÍA LUISA CHI PANTI**, mediante el cual en el primero solicita se dicte sentencia en el presente asunto y en el segundo se gire Oficio al registro Civil para la inscripción del divorcio y anexando el recibo de pago de dicha inscripción; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos y documentación anexa de referencia, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo argumentado por la actuaría en la nota Secretarial de fecha veintiuno de Junio del dos mil diecisiete, y apreciándose que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del día siete y veinte de Abril del presente año, **NO PUBLICARON LOS EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE**, habiendo únicamente realizado dicha publicación el día cuatro de Mayo del dos mil diecisiete, corroborándose lo anterior, en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, acumulados en autos, siendo que dichas fechas les fue proporcionado al Actuario adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal superior de Justicia en el Estado, por la recepcionista de las Oficinas donde se encuentra ubicado los talleres del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; tal y como se aprecia en la diligencia actuarial del treinta y uno de Marzo del dos mil diecisiete, por ende, a fin de no dejar ilusoriado los derechos del demandado, se ordena realizar de nuevo la publicación de edictos, para que se publique en los términos ordenados en

el auto de fecha veinticuatro de Marzo del dos mil diecisiete, que a letra dice

**“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ACUERDO:** Téngase por presentada a **MARÍA LUISA CHI PANTI**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, anexando un CD para gravar la publicación de edictos, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- Notifíquese el auto de fecha siete de Febrero del dos mil siete, por medio de edictos al demandado que a la letra dice:-

**“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**ACUERDO:** Por recibido el escrito de **MARIA LUISA CHI PANTI**, en el cual realiza manifestaciones que en el mismo se indican, dando cumplimiento de esta manera al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintitrés de enero del año en curso, en consecuencia, **SE PROVEE.-**

1).- De conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocursoante, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

-3).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **MARIA LUISA CHI PANTI Y BALDOMERO ARTURO HIDALGO ESTRADA.**

II.- No se determina nada respecto a la guarda y custodia, alimentos y convivencias toda vez que el hijo habido dentro del matrimonio ha alcanzado su mayoría de edad.

4).- **A reserva de declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, dese vista de la petición de divorcio de su cónyuge a BALDOMERO ARTURO HIDALGO ESTRADA, quien puede ser notificado en calle plata, sin número, de esta ciudad, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge, apercibido que en caso de no señalar nada al respecto dentro del término concedido, se procederá de inmediato a decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes, conforme a las constancias que existan en autos.**

5).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, **se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no**

*surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”-**

2).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, por lo que de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese y emplácese a Baldomero Arturo Hidalgo Estrada, por medio de periódico Oficial del Estado, publicándose dicha determinación por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de QUINCE días hábiles contados desde la última publicación comparezca, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge y propuesta de convenio anexado en el que se regula la custodia, régimen de convivencia de la adolescentes E.V.L.M.; asimismo se le hace saber que quedan a salvo sus derechos para que en el caso de no estar de acuerdo con el convenio exhibido presente una contrapropuesta de convenio para regular lo anterior.

3).- Gírese atento Oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de enviarle a usted el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, para que realice las publicaciones ordenadas.- - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-**

3).- Resérvese acordar lo solicitado por la actora, hasta en tanto se dé cumplimiento al auto en mención.

4).- Por otra parte y con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la **Maestra en Derecho ALFA OMEGA BURGOS CHE**, se aboca al conocimiento del presente asunto, esto en atención a la circular 90/16-2017 de fecha once de mayo del año en curso, por lo que se le concede el término de tres días para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALFA OMEGA BURGOS CHE, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS,**

QUE CERTIFICA Y DA FE.-  
DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 05 DE JULIO DEL 2017.- **LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ**, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 18, 031**

**C. RAFAEL HERNANDEZ ALONSO**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1264/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ** EN CONTRA DE **RAFAEL HERNANDEZ ALONSO**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **Diecinueve de Junio del Dos Mil Diecisiete.**-

ACUERDO: con el estado que guardan los presentes autos. SE PROVEE.

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas Instituciones a las que se requirió información del demandado, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **RAFAEL HERNANDEZ ALONSO**; por tal motivo, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al antes mencionado por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, el auto del veintidós de agosto del dos mil quince que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**ACUERDO:** Por presentada a **MARTHA ISELA**

**VALLADARES GONZALEZ**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la calle 26, sin número, esquina con Allende de la Colonia San José de esta Ciudad Capital; nombrando como sus asesores técnicos a los LICENCIADOS CARLOS MAURICIO CARBAJAL LEÓN y MARCOS RUBÉN TORRES UC, el primero con cedula profesional 5017383 y RFC. CALC7502082T1 y el segundo con cedula profesional 5017370 y R.F.C. TOUM790615RY5; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con RAFAEL HERNANDEZ ALONSO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 1264/15-2016/1F-I.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como la designación de los LICENCIADOS CARLOS MAURICIO CARBAJAL LEÓN y MARCOS RUBÉN TORRES UC como asesores técnicos de la promovente de conformidad con los artículos 49-A, 49-B y 49 D del Código Procesal Civil del Estado.-

3).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 46 del Procesal Civil del Estado, se admite al LIC. MARCOS RUBÉN TORRES UC, como representante común.-

4).- Ahora bien, **MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ**, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une a **RAFAEL HERNANDEZ ALONSO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**; sin embargo, dado que nuestra legislación civil no contempla tal trámite, sino por el contrario, el artículo 278 del Código Civil del Estado señala que el matrimonio se disolverá, entre otras causas, por divorcio; asimismo, el artículo 287 *Ibidem* establece las diferentes causales del divorcio, las cuales tienen que ser acreditadas por el conyugue que solicita la disolución, en consecuencia, esta autoridad determina que en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. - El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges.- Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a

la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.-

Asimismo, de acuerdo a los documentos internacionales que, sobre derechos humanos ha suscrito nuestro país, reconocen (artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), entre otros derechos, que toda persona humana tiene derecho a libertad así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Por su parte el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de los derechos humanos que otorga la Constitución y que éstas no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.- En tanto que el artículo 4º. Constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; de igual forma, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.- De dónde se concluye que la Constitución Federal proclama que todo individuo debe gozar de los derechos humanos que la Constitución otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar, en los más amplios términos, el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye; de manera que los poderes públicos deben respetar tales derechos.- Al respecto, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son

relevantes.-

Asimismo, destacó que el libre desarrollo de la personalidad es la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público.-

Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien decidir no tenerlos; de escoger su profesión o actividad laboral, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma.-

Destacó además que la dignidad humana también engloba, entre otros, los derechos a la intimidad que consiste en la plena disponibilidad que cada persona tiene sobre su vida.- Que aun cuando esos derechos personalísimos no se enuncian, en forma expresa, en la Constitución Federal, sí están implícitos en las disposiciones de los tratados internacionales antes mencionados, suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1º. Constitucional, pues, sólo a través de su pleno respeto, podría realmente hablarse de un ser humano en toda su dignidad.-

Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. - Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es

indispensable para que se pueda realizar tal afectación. - Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.- Por las razones expuestas, atendiendo al control de convencionalidad, se declara la inaplicabilidad del artículo 287 del Código Civil del Estado.-

5).- En consecuencia, en mérito de los argumentos anteriores y con fundamento en el artículo 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da entrada a la petición de divorcio de **MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

6).- Por lo tanto, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ y RAFAEL HERNANDEZ ALONSO. -**

Sin que esta determinación atente contra el derecho humano de protección a la familia reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sirviendo de sustento, por analogía, a lo expresado el criterio que contiene la tesis: **“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado

a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse. Época: Décima Época. Registro: 2001903. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.). Pag. 1200. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1200. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucia Segovia”.

7).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**: -

a).- **MARTHA ISELA VALLADORES GONZALEZ y RAFAEL HERNANDEZ ALONSO**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de la fecha en que el último de los nombrados quede notificado de este acuerdo.-

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve al respecto.

c).- **Hágase saber** a las partes que, en caso de existir bienes, deberán hacerlo saber a ésta Juzgadora dentro del término de tres días, para determinar lo que corresponda.

d).- No se determina nada en relación a custodia, ni convivencias, toda vez que dentro del presente matrimonio no se procrearon hijos.

8).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

9).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a MARTHA ISELA VALLADORES GONZALEZ, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem.

10).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dese vista a RAFAEL HERNANDEZ ALONSO**, quien puede ser notificado mediante atenta requisitoria dirigida a el Juez de Conciliación de Seybaplaya, Campeche, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, notifique al antes mencionado en el domicilio ubicado en el predio calle 14 sin número entre 31 y 33 del barrio de Guadalupe de la ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, CP.24460, **respecto a la declaración del divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse, al respecto**, en virtud que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, dado lo expuesto en el punto cuatro de este acuerdo.- 11).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2).- Se le concede a RAFAEL HERNANDEZ ALONZO el término de quince días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda; asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALFA OMEGA BURGOS CHE, JUEZA PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 23 DE JUNIO DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 113/12-2013/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 113/12-2013/1P-II, Instruido en contra de RUPERTO JORGE RUEDA PUC Y OTRO, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de ROBO, denunciado por la C. ZAZYL YDAMIS SONDA RAMÍREZ, la C. Secretaria de Acuerdos

encargada del Juzgado Primero de Primera del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por vacaciones de la titular, dictó un auto el día veintiuno de Julio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Por otra parte, en cuanto a la inasistencia del C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC, de fecha veintiocho de junio actual al desahogo de las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careo Constitucional y procesal con el acusado Miguel Enrique Yam Pacheco, se observa del exhorto número 145/16-2017/1P-II, que fuera devuelto mediante oficio número 657/16-2017/1UX-1P-I que la autoridad auxiliadora ordenó su devolución el nueve de junio de los corrientes, dado lo informado en el oficio número 1166/A.E.I/2017, remitido por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe ( ver foja 112 tomo IV), en el que señala que se que se entrevista con una persona quien le informa que efectivamente en ese predio ubicado en Calle Prolongación Coahuila, numero 30 barrio de Santa Anna de esa ciudad habitaba el antes mencionado, quien desde hace un par de meses dejo de habitarlo por problemas familiares; Motivo por el cual, al no contar con un domicilio donde pueda ser localizado dicha persona ya que al haberse ordenado su búsqueda y localización mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, San Francisco Koben Campeche, ( ver foja 21 tomo IV), arrojó el domicilio antes señalado, ( ver foja 35 tomo IV) por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

» VEINTE de SEPTIEMBRE del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS se desahogue el CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL, con Miguel Enrique Yam Pacheco.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo, valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con el acusado Miguel Enrique Yam Pacheco, por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria

de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa; Asimismo cabe mencionar que la fecha fijada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para que sean publicados los edictos.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA BR. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES Y BR. KENIA BELEM OROZCO PÉREZ CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **RUPERTO JORGE RUEDA PUC** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 29 de Julio del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LAS BR. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES Y KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICAN: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 113/12-2013/1P-II, QUE SE INSTRUYE A RUPERTO JORGE RUEDA PUC Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

BR. GÉNESIS UNICE TORRES, TESTIGO DE ASISTENCIA.- BR. KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGO DE ASISTENCIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 135/12-2013/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. EVELYN HERNÁNDEZ ZAMUDIO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 135/12-2013/2P-II, Instruido en contra de VÍCTOR HUGO FLORES CANCINO, JOSÉ ÁNGEL ARGAEZ CETINA Y OTRO, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y EXTORSIÓN, denunciado por el C. IRVING FERNANDO LÓPEZ CORREA, la C. Secretaria de Acuerdos encargada del Juzgado Primero de Primera del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por vacaciones de la titular, dictó un auto el día diecisiete de Julio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Por otra parte, en razón que en el oficio 2352 del Lic. Luis Rodrigo Cortés Carabias, Secretario del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito; no proporciona domicilio de los fiadores de los acusados Juan Pablo López Manzanero y Víctor Hugo Flores Cancino por no contar con datos referentes a sus domicilios; por lo que este tribunal ordena lo siguiente: (...)

» Respecto al acusado Víctor Hugo Flores Cancino a foja 743 tomo XIII existe una razón actuarial de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, donde se hace constar que no se logra dar con el domicilio de este, siendo imposible requerirle el domicilio de su fiadora Evelyn Hernández Zamudio de la cual se ignora en que Ciudad radica; en consecuencia es que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la C. Evelyn Hernández Zamudio por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para que presente ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen Puerto Real km. 4.5 adjunto al Cereso a su fiado Víctor Hugo Flores Cancino en el término de quince días, el cual empezara a contar al día siguiente de la fecha última en que salga la publicación, lo anterior conforme a lo que establece el artículo 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado con la finalidad de hacerle saber de nueva cuenta la obligaciones que como inculpaado asumiera al adquirir la libertad caucional, de conformidad con el numeral 502 del código en cita, con el apercibimiento que en caso omiso se procederá a dar vista al ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado que a la letra dice:

Artículo 509.- En los caso de revocación de la Libertad caucionar, se deberá oír previamente al Ministerio Público.-

Por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...)- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, ANTE POR ANTES LAS CC. BR. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES Y KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES CERTIFICAN.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **EVELYN HERNÁNDEZ ZAMUDIO** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de Julio del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LAS BR. GÉNESIS EUNICE LOPEZ TORRES Y KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICAN: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 135/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A VÍCTOR HUGO FLORES CANCINO Y OTROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y EXTORSIÓN.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE

BR. GÉNESIS EUNICE TORRES, TESTIGO DE ASISTENCIA.- BR. KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGO DE ASISTENCIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 91/14-2015/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 91/14-2015/1P-II, Instruido en contra de PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO Y OTRO, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, denunciado por el C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON, la C. Juez dictó un auto el día diez de Julio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Dado lo anterior y toda vez que no se obtuvo un domicilio diverso al que obra en autos del C. RAÚL ENRIQUE BOLIVAR PIRRON, en la búsqueda y localización que se ordenó mediante proveído de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete (ver a foja 543-546), por lo que aunado a ello se advierte que:

- Con fecha veinticuatro y treinta y uno de mayo, veintiséis de junio del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, sin obtenerse un domicilio diverso al que obra en autos del C. BOLIVAR PIRRON.-

- Por lo que el día de hoy se acumuló el último oficio de las dependencias, sin tener resultado favorables de algún domicilio del C. BOLIVAR PIRRON.-

Con base en lo anterior, se ordena al actuario Interino se sirva notificar al C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la Resolución dictada por este tribunal el diecinueve de abril del dos mil diecisiete a favor de la C. PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO relacionado en la causa penal 91/14-2015/2P-II por el delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE denunciado por el C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON, que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se Niega Orden de Aprehensión, a favor de PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO, por no acreditarse el cuerpo del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, previsto y sancionado en los numerales 211 fracción I, 212 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, querellado por RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON. -

SEGUNDO: Hágase saber al representante Social, que por cuanto se refiere a PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO, se dejó sin efecto la resolución de treinta de junio de dos mil quince, en cumplimiento al oficio número 1101-II-B, del Juzgado Primero de Distrito relativo al juicio de amparo 967/2015-II-B, promovido por la C. PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO; y en consecuencia queda sin efecto la comunicación de la orden que se librara mediante oficio 3368/14-2015/2P-II, de la misma fecha.-

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos del Fiscal, para que los haga valer conforme a derecho corresponda; asimismo, se ordena notificar la presente resolución, no solamente al Representante Social, sino también al querellante el C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 1, 17 y 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

CUARTO: Mediante oficio remítase copias autorizadas y certificadas de esta resolución al C. Juez Primero de Distrito en el Estado, en cumplimiento al oficio número 1101-II-B derivado del juicio de amparo número 967/2015-II-B promovido por RAÚL HERNÁNDEZ CRUZ.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. - DOY FE. -

Así mismo se apercibe al C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del

Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Julio del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 91/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A PATRICIA GUADALUPE MARCEL PULIDO Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESPOJO DE BIEN INMUEBLE.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

FOLIO: 394/AFO-I ORAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA**

**C. ABUELOS PATERNOS**

En el expediente 01/16-2017/AFO-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES A.E.P.P. y A.R.P.P., PROMOVIDO POR LA C. MARIA CONCEPCION PERAZA PEREZ, EN CONTRA DE LA C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA, la juez del conocimiento dictó un AUTO, que a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS:** Se tiene por presentada a la Licenciada Licenciada KARIME GUERRERO TELLO, con su escrito de cuenta, solicitando se lleve a cabo la publicación de la demanda a la **C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA**, mediante publicación que se haga en el periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio del mismo, con todo lo pedido en autos, con el oficio 564/PRE/16-2017, suscrito por el Lic. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa que se estableció el cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, para llevar a cabo la verificación y validación del número de asuntos en trámite por proceso y ejecución, en aras del fortalecimiento estadístico del Poder Judicial del Estado de Campeche, se hace constar el cambio de Secretaría dentro de este juzgado dado que mediante audiencia plenaria en la cual se nombró a la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, como secretaria interina de Actas y de Acuerdos de este Juzgado Auxiliar Familiar, en sustitución del Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN; a partir del día doce de mayo del año dos mil diecisiete, lo anterior para los efectos legales correspondiente en consecuencia **SE PROVEE:**

1.- Como lo solicita la ocurrente y toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de **YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA**, con la documentación relativa en atención a los oficios enviados a diferentes dependencias para la búsqueda del domicilio de la demandada, quedando así, la ignorancia de la misma; así como teniendo respuesta de las diversas autoridades en dicho estado en oficios visibles de fojas 51, 53, 54, 55, 57, 62, 63, 64, 65 y 70, de este expediente; Así como en la audiencia fijada para el veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, para acreditar la ignorancia del domicilio de la demandada, a cargo de los **C.C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ CRIOLLO y YAMIRA JAQUELINE CARDOZO CHUC** respectivamente; por lo que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la **C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA**; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 260, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, **SE DA ENTRADA A LA DEMANDA RELATIVA AL JUICIO**

**SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES A.E.P.P. y A.R.P.P., promovido por la C. MARIA CONCEPCION PERAZA PEREZ, en contra de YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA.-**

2.- Con fecha cinco de septiembre del dos mil dieciséis, Se forma expediente en original y duplicado, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número 01/16-2017/AFO-I se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.-

3.- Toda vez que de autos se observa que se han agotado todos los recursos para poder emplazar a la demandada **C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA**, se ordena emplazar a la demandada **C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de la demandada **C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA**; las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

4.- Asimismo se le requiere a la demandada para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole al antes señalado, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

5.- Dese vista al Ministerio Público y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

6.- Seguidamente y, dada las manifestaciones vertidas por la promovente, se dicta la siguiente medida provisional mientras dure la tramitación del presente juicio HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, a favor de la **C. MARIA CONCEPCION PERAZA PEREZ**, en representación de los menores A.E.P.P. y A.R.P.P., misma que queda de la siguiente manera:

• Se decreta por concepto de Pensión Alimenticia a cargo de la **C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA el 40% (CUARENTA POR CIENTO)**, del total de sus percepciones económicas diarias, así como de todas y cada una de las demás prestaciones de ley que reciba por su trabajo, correspondiéndole un 20% (VEINTE POR CIENTO) a favor de A.E..P.P. en calidad de hijo, así como correspondiéndole al menor A.R.P.P. un 20% (VEINTE POR CIENTO) en

calidad de hijo, representados por su señora abuela la **C. MARIA CONCEPCION PÉRAZA PEREZ.-**

• Atendiendo al principio rector del interés superior del niño, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita Juzgadora, procurando que el derecho primordial de los menores de edad sea salvaguardado, y no haya o se encuentre alguna vejación en perjuicio de sus derechos, cree esta juzgadora, pertinente que **los A.E.P.P. y A.R.P.P. estén bajo la guarda y custodia provisional, hasta el dictado de sentencia correspondiente, con MARIA CONCEPCION PERAZA PEREZ,** en virtud de desconocerse el paradero de la C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA, haciendo del conocimiento que bajo la patria potestad de la demandada, por ello deben obligarse con los niños motivo de la Litis, en un plano de cordialidad.-

• En respecto a las convivencias que deban darse con los menores **A.E.P.P. y A.R.P.P.**, esta juzgadora determina dejar a salvo hasta el derecho de los niños a convivir con su señora madre la C. YAMIRA GABRIELA PEREZ PERAZA, hasta en tanto esta comparezca a juicio y haga valer su derecho, en virtud de desconocerse su paradero

7.- Y por último túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo, en los términos señalados.-

8.- De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el “Centro de Justicia Alternativa” para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos.-

9.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY,** SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- **Dos firmas ilegibles. Rubricas.**

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, Actuaría de conformidad con el artículo 73 fracc. XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**C. NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ.**

**DOMICILIO IGNORADO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **24/16-2017/24X-V,** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA CIUDANA VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN EN CONTRA DE NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

Con esta fecha (18 de Mayo del 2017) doy cuenta al C. Juez, con el estado que guardan los presentes autos.- CONSTE.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, Y MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PALIZADA CAMPECHE MEXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos.

1.- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, dado que obran las testimoniales de las testigos CANDELARIA METELIN COJ Y LORENA VILLANUEVA METELIN, y dado que obran los oficios remitidos por las diversas autoridades,

en donde nos informan que no obra domicilio del ciudadano NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, por lo que se Admite la demanda de cuenta en los siguientes términos:

a) Ésta Autoridad en términos del párrafo Cuarto del Artículo Primero Constitucional que en lo conducente dice:

Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los derechos humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos la aplicación al caso concreto que nos ocupa.- En ese contexto, se advierte que nuestros códigos sustantivos y Adjetivo civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende el recurrente de colocarse en el estado civil de soltero.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil, vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN, no requiere justificar causa alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución, para que esta se conceda

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:-

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACION DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.-

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda, y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESION DE CAUSA.- En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.-

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1, consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad

por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.-

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.-

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio Federal de a la letra dice:

**DIVORCIOSIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.**

De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de "divorcio sin expresión de causa", procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables.-

CONTRADICCIÓN DE TESIS 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, se pone de proceder contra las autoridades que las vulneran.

Que dado en el presente litigio versa sobre un juicio de divorcio, siendo una acción de estado civil, y que el domicilio conyugal pasa en segundo término, como consecuencia, de que es la VOLUNTAD y la prioridad al libre desarrollo de la personalidad. Este órgano es COMPETENTE como desde luego así se declara, para conocer de este Juicio.

2).- Asimismo, lo señalado por nuestro Máximo Tribunal en la que da prioridad al libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. Por tal razón, el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, como lo sustentó en el criterio de la siguiente Jurisprudencia que a continuación se describe.-

Esta Jurisprudencia se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.-

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 10 de julio de 2015 10:05 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN**

DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unida o no en éste vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de éste derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para

continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que ésta decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de éste mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifestar lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de sus menores hijos, según el caso, en la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad la cuestión materia de la Litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizado, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

#### CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO.

LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó, junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EXOFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez.

23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.

Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo.-

Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica

y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

Nota:

El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

3).- De lo anteriormente señalado, es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1). –Las autoridades locales ejercen control difuso de constitucional.

2). – Tienen obligación de garantizar Derechos Humanos.

3). –Los Derechos son progresivos.

4).- En consecuencia y toda vez que es voluntad de VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN, disolver el vínculo matrimonial que lo une a NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio, por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que antes tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario jurídicamente la realidad de vida de los CC. VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN Y NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, partes en el proceso.-

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio de la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: -

Art. 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

5).- Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que los une. Por todo lo anterior, el suscrito juzgador debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE el divorcio y separación material de: VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN Y NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ.

6).- Así mismo, y en virtud de que al contraer matrimonio los ciudadanos VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN Y NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, lo hicieron bajo el REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en términos del artículo 210 del Código Civil del Estado, se declara disuelta la Sociedad conyugal, una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara que la resolución dictada en este asunto ha CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella.-

Para establecer de manera cierta y firme la condición en que deberán de quedar VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN Y NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, estos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio a partir de que cause estado este fallo.

Por otra parte con apoyo en el numeral 298 del Código civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: -

a).- Se autoriza la separación material de los cónyuges los CC. VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN Y NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ.

b).- En cuanto a guarda y custodia, de los adolescentes identificados con las iniciales: E.O.R. Y S.O.R., quedarán bajo el cuidado directo de su progenitora.

c).- Respecto a los alimentos se decreta la cantidad pactada, en el convenio celebrado, por los ciudadanos VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN y NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, manifestado en el punto 3 del inicio de la presente demanda.

d).- Se decreta la Convivencia del padre no custodio de manera abierta, previo el comunicado entre ambos progenitores y de existir desacuerdo esta autoridad programara audiencia para escuchar las posturas entre ambos o en su caso valorará las circunstancias para el efecto de determinar lo que en derecho proceda respecto a este punto.-

e).- En cuanto a los alimentos a favor de los cónyuges, se

hace saber a las partes estos quedan intocados para que hagan valer sus derechos en la vía incidental o como mejor corresponda.

Asimismo, en caso de inconformidad con las medidas provisionales decretadas, deberán hacer valer sus derechos vía incidental o como mejor corresponda.

Por otra parte, se hace del conocimiento a los CC. VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN Y NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, que todo lo concerniente a alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberán de hacer valer a través de los medios legales correspondientes.

7).- Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente reñidas que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos conyugues, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“PROTECCION DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL SU CONTENIDO Y ALCANCE.- Los artículos 17 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 23 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales, en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance, a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad, b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia, c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio, d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre ese y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquella, aun cuando la relación de los padres este rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce si conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia, así una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia, e) la Convención Americana sobre derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los conyugues y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de derechos humanos, ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos validos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando

ninguno de estos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época décima, época. Registro 2002008 Instancia PRIMERA SALA. Tipo Tesis. Tesis Aislada, Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización Libro XIII, Octubre de 2012. Tomo 2. Materia (s), Constitucional, Tesis, la CCXXX/2012 (10a). Pág. 1210 (TA), 10ª. Época 1ª. Sala S-J.F., y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012. Tomo 2. Pág. 1210”. - - -

8).- En atención a la garantía de audiencia, la VISTA que se da al C. NICANDRO OCAÑA HERNANDEZ, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo Matrimonial, que lo une con la C. VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casado o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto es un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que en el divorcio sin expresión de causa evita. Asimismo se turna los autos a la actuario adscrita a este juzgado, para que se constituya hasta el domicilio de la C. VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN, mismo que ya obra en autos, y proceda a notificarle la presente declaración del divorcio.-

9).- De igual forma, hágasele saber a la C. VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN, que de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, exhiba ante este juzgado un (CD), para la impresión magnética y se proceda la realización respectiva de las publicaciones en el Periódico Oficial, del presente proveído, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, y a partir de la última publicación quedan expeditos sus derechos para hacerlos valer en el término señalado, se ordena a la actuario adscrita a este Juzgado, realice la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de hacerlo llegar mediante atento oficio al Director de las oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicada en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta a la Actuario Diligenciadora para que una vez haga la entrega del CD al periódico oficial, y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, y dicha actuario sea quien señale las dos fechas posteriores.

10).- Hágasele saber a la C. VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN, que éste órgano Jurisdiccional le concede un término de CINCO días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído para efecto de que exhiba el original de recibo de pago de impuesto fiscal, de igual forma se

le hace saber que cuenta con el mismo término para que por sí o por conducto de su Asesor Técnico, ocurra ante la Secretaría de éste Juzgado a recoger todos y cada uno de los documentos originales exhibidos en el presente juicio, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje en autos. Una vez transcurrido dicho término, con fundamento en lo que disponen los artículos 139 y 140, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, y 126 fracción II del Reglamento Interior General del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, remítase el presente expediente al archivo judicial del Estado, como asunto fenecido y dado el acuerdo tomado por el H. Pleno de este Tribunal en sesión ordinaria verificada el día dieciséis de abril de este año, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de abril del mismo año, se ordena remitir sólo el expediente original y se ordena la destrucción del expediente duplicado, en el cual se constata que no obran documentos originales, pero para ello, deberá realizarse lo dispuesto en el punto número cinco del citado acuerdo.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Presidencia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12).- Finalmente se le hacer saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos civiles del Estado en Vigor, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y en cuanto a los documentos originales anexos se ordena su devolución una vez concluido el presente procedimiento.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE, EL LICENCIADO ELPIDIO OSORIO SOLANA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 18 de MAYO del 2017.- LIC. GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ., ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**C. DANIEL ARMANDO DELGADO BENITEZ.**

**DOMICILIO IGNORADO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **26/15-2016/26X-JOF-V**, RELATIVO AL JUICIO EN PROCEDIMIENTO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA FIJADA A FAVOR DE DANIEL ARMANDO DELGADO BENITEZ Y CRISTELL GUADALUPE DELGADO BENITEZ, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 26/15-2016-26X-JOF-V.-

JUICIO CONTENCIOSO EN PROCEDIMIENTO ORAL DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA FIJADA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS DANIEL ARMANDO DELGADO BENITEZ Y MARIA CRISTELL GUADALUPE DELGADO BENITEZ, QUE PROMUEVE MIGUEL DELGADO OCAÑA, EL CIUDADANO JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Con esta fecha (22 de Junio del 2017), doy cuenta al C. Juez con el oficio número:3793/16-2017/J°AF-II, y adjunto al mismo el expediente número: 1384/16-2017/J°AF-II, que envía la LICDA. MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, presentado personalmente por el C. MIGUEL DELGADO OCAÑA, el día 21 de Junio del 2017.- Conste.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Palizada, Campeche, a Veintidós de Junio del año dos mil Diecisiete.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número: 3793/16-2017/JºAF-II, y adjunto al mismo el expediente número: 1384/16-2017/JºAF-II, formado con el oficio número: 4616-2017X/JOFA-V, y exhorto número 06/16-2017X/JOFA-V, deducido del expediente número: 26/15-2016-26X/JOFA-V, relativo al juicio contencioso en procedimiento oral, de cesación de pensión alimenticia, fijado a favor de los CC. DANIEL ARMANDO DELGADO BENITEZ Y MARIA CRISTELL GUADALUPE DELGADO BENITEZ, que envía la LICDA. MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, devolviendo SIN DILIGENCIAR, el presente exhorto, mismo que este juzgado le liberara para su diligenciación, SE PROVEE:

1).- Glóse a los autos el oficio de referencia y adjunto al mismo el exhorto de cuenta, que devuelve SIN DILIGENCIAR, la LICDA. MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que obre conforme a derecho.-

2).- En consecuencia, y toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado C. DANIEL ARMANDO DELGADO BENITEZ, dado que obran en autos constancias de diversas autoridades, así como el desahogo de las testimoniales de los CC. JUAN CARLOS MONTEJO REYES Y EMMANUEL FALCON ARCOS, en la que quedó una vez más acreditado la ignorancia del domicilio del C. DANIEL ARMANDO DELGADO BENITEZ, en tal razón, notifíquese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, para que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Haciéndole saber que cuenta con el mismo plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación para que señale domicilio en esta ciudad de Palizada, Campeche, sede del Quinto Distrito Judicial del Estado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de cedula que se fije en el lugar destinado para ello dentro del Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, del mismo modo, hágase saber a la parte demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código Adjetivo de la materia.

4).- En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, vigente a partir del siete de agosto del presente año, remítase a la

Dirección del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mediante atento oficio lo siguiente:

“El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16... “Así como, el proveído de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis: -

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Palizada, Campeche, a diez de marzo del año dos mil dieciséis.

Téngase por presentado al C. MIGUEL DELGADO OCAÑA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera a través del auto de fecha primero de marzo del año en curso, exhibiendo las copias debidamente certificadas de la sentencia dictada en autos del expediente número: 7/10-2011-7X-V, mismas que les fueron solicitadas en el presente asunto.- En tal razón, SE ACUERDA:

1- En virtud de que el C. MIGUEL DELGADO OCAÑA, ha dado debido cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha primero de marzo del año en curso, de conformidad a lo que dispone el numeral 1388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, (reformado), se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión alimenticia, promovido por MIGUEL DELGADO OCAÑA, a cargo de los CC. DANIEL ARMANDO DELGADO BENITEZ Y MARIA CRISTELL GUADALUPE DELGADO BENITEZ, en consecuencia en términos del numeral 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor (reformado), córrase traslado a los demandados con las copias simples de traslado para que produzcan su contestación.

2).- Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, SE ADMITE, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En consecuencia, TURNENSE los presentes autos al actuario adscrito a este Juzgado, para que se sirva notificar al C. MIGUEL DELGADO OCAÑA, en el domicilio señalado en autos.

4).- Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese la intervención al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como también a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia DIF, de esta Ciudad, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, en todas las fases del presente juicio, hasta la conclusión del mismo.-

5).- Se hace saber a los contendientes en el presente

asunto, que de conformidad con el artículo 1401, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado código en su título vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fija la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

6).- Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles al actuar de la Adscripción para la que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.-

7).- Asimismo, se les informa a ambas partes que el presente procedimiento se desarrolla bajo la figura de un juicio oral, y conforme a los principios de oralidad, concentración e intermediación y salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo de los Procedimientos Orales en Materia de Alimentos, Perdida de Patria Potestad y adopción, (sección segunda de las audiencias del Código de Procedimientos Civiles del Estado), las peticiones que deseen realizar deberán de formularlas oralmente durante las audiencias, y esta juzgadora proveerá oralmente y al momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las partes pueden comparecer a juicio por si o a través de sus legítimos representantes.- Atendiendo al principio de igual de las partes contemplado en el artículo 1380 del código en cita.

Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por si o a través de sus legítimos representantes.-

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede el latin debere, que en una primera acepción significa "1.- Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica, "3.- Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.-

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas

procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables

Se le hace saber a LAS PARTES, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citados, apercibidos de que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debieron ejercer en dichas audiencias, con fundamento en el artículo 1410 del código en cita. Independientemente de los MEDIOS DE APREMIO, que refiere el numeral 81 en sus diversas fracciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes.

Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia (s), Civil, Tesis: Pagina: 160.

9).- Igualmente se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

10).- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior Justicia del Estado de Campeche, se le informa a ambas partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.-

11).- Ahora bien, y en virtud de que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con lo que establece el artículo 81 Bis y 84 ter, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, reformado y adicionado por Decreto No. 57 de fecha 8IX/2016.- /P.O: tercera Época, Año XX, No. 4615, del 18IX/2010), en relación con lo dispuesto en los artículos 54 fracción IX y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente de lo familiar en materia de oralidad de la Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al ministro ejecutor, a fin de que se constituya al domicilio ubicado en la Avenida 16 de septiembre número 123, Colonia Manigua, de la Ciudad del Carmen, Campeche, y proceda notificar y emplazar a los CC. DANIEL ARMANDO DELGADO BENITEZ Y MARIA CRISTEL DELGADO BENITEZ, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de tres días mas tres, por razón de distancia, de contestación a la demanda de Cesación de Pensión Alimenticia, instaurada en su contra y previniéndolos para que ocurra ante este juzgado, a producir su contestación de la demanda instaurada en su contra u a oponer sus excepciones si las tuviere para ello, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad de Palizada, Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán en términos del código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.- Solicitando a dicha autoridad la pronta cumplimentación del referido exhorto, toda vez que se trata de un juicio oral, asimismo se le otorga plena jurisdicción al juez exhortado.-

12).- Informándole que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de leyes, pueden contar con el patrocinio de un abogado particular, para el caso de no contar con la asistencia de abogado particular, se le hace

del conocimiento que podrá contar con la Asesoría Jurídica de un Asesor Judicial, que en su momento designe el H. Ayuntamiento de esta ciudad de Palizada, Campeche, para ello, deberán acudir a dicha Institución, si así lo consideran.

13).- Sírvase el Secretario de Acuerdos, anexar las constancias correspondientes de la debida diligenciación del exhorto

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, por ante el LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, Secretario de Acuerdos con quien actúa y certifica.-

4).- Para ello, se comisiona a la actuario de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente publicación y remita de manera inmediata y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en los términos establecidos en el numeral 16 párrafo II de la citada ley del Periódico Oficial del Estado, misma versión que debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. De igual forma, se faculta a la actuario diligenciadora para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial, y se le señale la primera fecha de publicación del presente decreto, dicha actuario, sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el periódico oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

5).- Del mismo modo, hágasele saber al C. MIGUEL DELGADO OCAÑA, que de conformidad con los artículos 16 de la Ley del Periódico oficial del Estado, exhiba ante este juzgado un (CD), para la impresión magnética y se proceda la realización respectiva de las publicaciones en el Periódico Oficial, de los proveídos antes citados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, por ante el LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, Secretario de Acuerdos con quien actúa y certifica.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 22 de Junio del 2017.- LIC. GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 121/11-2012/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y OTROS, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALFONSO POOT CRUZ, MARGARITA CAHUICH AKE Y MARCOS BRACAMONTE PECH COMO GARANTE HIPOTECARIO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.--

*"INMUEBLE LOCALIZADO EN EL FOLIO 11907 DE LA OFICINA PLAYA DEL CARMEN CON DOMICILIO EN: AVENIDA TULUM PONIENTE FRACCIÓN 2 #44 LOCALIDAD; TULUM Y/O PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA TULUM, PONIENTE NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE LA LOCALIDAD DE TULUM, MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.*

*INSCRITO BAJO EL NÚMERO 12 A FOJAS 33 A 38 DEL TOMO XVII SECCIÓN I DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO". -*

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,207,200 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$804,800.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 13:00 horas del día 28 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche por ministerio de ley.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE . JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN EL EXPEDIENTE 304/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS

DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ARMANDO SANTAMARÍA VADILLO, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:-

1.- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, LOCALIZADO COMO LOTE NÚMERO 11, DE LA MANZANA 3, ANDADOR LIC. PERFECTO BARANDA MCGREGOR, BLOQUE 3 DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA PABLO GARCÍA MONTILLA FOVISSSTE, BARRIO DE SAN FRANCISCO, CÓDIGO POSTAL 24010 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$900,000.00 (SON: NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$600,000.00 (SON: SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil diecisiete, a las 10:30 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a cuatro de julio de dos mil diecisiete.-

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADADES JUEZ PRIMERO DE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 341/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL ENRIQUE CHUC CAMPOS quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de Junio de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- LIC. Miguel Ángel Mis Chable, Secretario de Acuerdos interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA 54/16-2017/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 173/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CAMILO PEREZ CARRILLO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JUNIO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ADELAIDA VAZQUEZ PUC**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 31 DE JULIO DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

**EDICTOS**

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y

MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE INICIO EL PROCEDEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE ANGEL RUIZ ACOSTA DENUNCIADO POR LA SEÑORA SUSANA GOMEZ CHABLE, CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DOS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

**A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren **herederos o acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: MATEO ROMAN MAY CHAN, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día diez de Marzo del año dos mil catorce, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Julio del año 2017.

**Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche. – RÚBRICA.

**EDICTOS**

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE INICIO EL PROCEDEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE ROSARIO RODRIGUEZ PRIEGO, NOMBRADO COMO ALBACEA A LA SEÑORA MIRNA ORTIZ VARGAS, CONVOCANDOSE A ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A

DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DOS MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

#### EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE , DENUNCIADO **MANUEL JESUS POLANCO TREJO** POR LA SEÑORA **MARIA DE LOS ANGELES POLANCO DIAZ COMO ALBACEA EN ESTE ACTO A LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES POLANCO TREJO**, CONVOCANDOSE A ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DOS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **FRANCISCO RAMON CARRILLO DOMINGUEZ**, quien falleciera el día **1 de Julio del 2016**, denuncia que hace la señora **MARÍA TERESA CARRILLO CHUC**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **1 de Agosto** del **2017**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **ROSA ALBA RIVERA PAREDES**, quien falleciera el día **9 de Julio del 2016**, denuncia que hace la señora **ROSA DELFINA GANZO RIVERA**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **31 de Julio** del **2017**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **OSCAR MANUEL RIVERA PAREDES**, quien falleciera el día **3 de JULIO del 2016**, denuncia que hace la señora **ADDY DEL SOCORRO RIVERA PAREDES.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces. -

San Francisco de Campeche, Cam; a **31 de JULIO** del **2017**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARGARITA CARBALLO CHAN**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A

TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 31 DE JULIO DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DE LA SEÑORA **MARÍA PASCUALA CATZIN UC** CONOCIDA TAMBIÉN COMO **MARÍA PASCUALA CATZIM UC**, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 17 de junio del año 2017.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **MARIA ADELAIDA ZAPATA POOT (+)**; QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 04 DE JULIO DEL 2017.- LICENCIADO **ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número 130 (2017), otorgada en esta Capital con fecha Treinta y uno de Julio del dos mil Diecisiete, ante mí, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Inicio la Sucesión Intestamentaria de la Ciudadana, **MARIA ALFONSINA GUERRERO GUTIERREZ**, DENUNCIADO POR EL **CIUDADANO MARIO HERNAN CETINA GUERRERO** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Treinta y Tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 02 de Agosto de 2017.- Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público Número Dieciocho.- ROGT371207TB4.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **CARLOS CALDERON PUERTO**, PRESENTADA POR **CARMEN SOFIA REYES CONTRERAS**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICAA SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE AGOSTO DE 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**